



ENTIDAD FISCALIZADA: Río Grande, Zacatecas
EJERCICIO FISCAL: 2017
PERIODO: Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2017

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2017

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2017.

Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional **2344737** expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de **Río Grande, Zacatecas** relativa al ejercicio fiscal **2017**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al municipio de **Río Grande, Zacatecas** el oficio circular número **PL-02-01-136/2018** el día **12 de febrero de 2018** con relación a la integración y presentación de la cuenta pública del ejercicio **2017**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **21 de febrero de 2018** su Programa anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al municipio de **Río Grande, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública/Gestión Financiera del municipio de **Río Grande, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2017**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **26 de octubre de 2018**, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día .

Fecha de Autorización: 25 / 04 / 2019

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **21 de mayo de 2018** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2017**.
- e) Con la información presentada por el municipio de **Río Grande, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos de haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3428/2018** de fecha **26 de octubre de 2018**
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas el municipio de **Río grande, Zacatecas** presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de fiscalización por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 108, 109 fracciones II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la facultad de revisar el manejo de la actividad financiera del municipio de **Río Grande, Zacatecas**, es de la Legislatura del Estado, y del Artículo 71 se desprende que habrá una Entidad de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, quien es el apoyo de la Legislatura en la revisión y examen de las Cuentas Públicas.

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que el ejecutivo del estado presentará a la Legislatura del Estado, a más tardar el día 30 de abril, la Cuenta Pública Estatal correspondiente al año anterior, así mismo, los ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la comisión permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública Correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de **Río Grande, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el año **2017**, es decir, durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de

Realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 29, 30, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de zacatecas.

I.III. Objeto de la revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de fiscalización gubernamental se cubrieron los siguientes objetivos:

- La revisión a la cuenta pública referente al ejercicio 2017 conforme a las normas y procedimientos de auditoría correspondientes
- Verificar que los ingresos se hayan recaudado conforme a la Ley y con apego al Presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2017
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Verificar que los recursos obtenidos de financiamientos y préstamos se aplicaron con oportunidad y de acuerdo a la normatividad establecida en ley.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativa, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Verificar que en la cuenta pública se haya dado cumplimiento a disposiciones legales, aplicables en materia comprobación y justificación, de registro y contabilidad gubernamental, ejecución física y de calidad de la obra pública, adquisiciones, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajusten a las reglas de operación y en los términos y montos aprobados.
- Verificar que las obras terminadas cumplan con las normas de calidad y se encuentren en funcionamiento.
- Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, verificar que los recursos económicos de que dispongan los municipios, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Río Grande, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2017, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

Se aplicaron las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y demás leyes aplicables y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 119 primer párrafo fracción I, 121, 122 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículos 42, 43, 70, 84, 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículos 80, 84,100, 103, 105, 107, 109, 111 de la Ley Organica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

Una vez analizada la información presentada por la el municipio de **Río grande, Zacatecas** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, Los resultados de dicha valoración se encuentran plasmados en el apartado específico del Informe General Ejecutivo a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado DICTAMINA que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el municipio de **Río Grande, Zacatecas** cumple con la obligación constitucional de rendición cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 6 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECIFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la tabla de la Fracción V.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida en esta Fracción, se encuentra contenida en la tabla de la Fracción V.

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

| TIPO DE ACCIÓN | DETERMINADAS EN REVISIÓN | SOLVENTADAS | DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN | | SUBSISTENTES |
|--|-----------------------------|-------------|------------------------------|------|--------------|
| | | | Cantidad | Tipo | |
| Acciones Correctivas | | | | | |
| Pliego de Observaciones que Implican Daño Patrimonial | 19 | 1 | 16 | IEI | 19 |
| | | | 3 | REC | |
| Pliego de Observaciones que No Implican Daño Patrimonial | 11 | 2 | 5 | IEI | 9 |
| | | | 4 | REC | |
| Subtotal | 30 | 3 | 28 | | 28 |
| Acciones Preventivas | | | | | |
| Recomendación | 4 | 0 | 4 | REC | 4 |
| Seguimiento en Ejercicios Posteriores | 1 | 0 | 1 | SEP | 1 |
| Hacer del Conocimiento del SAT | 3 | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Subtotal | 38 | 0 | 5 | | 5 |
| Otras | | | | | |
| Integración de Expediente de Investigación | 2 | N/A | N/A | N/A | N/A |
| TOTAL | 40 | 3 | 32 | | 32 |

REC: Recomendación
SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores
IEI: Integración de Expediente de Investigación

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN HECHO DURANTE LAS REVISIONES.

La siguiente tabla contiene la información de las Fracciones II, III y V.

OBSERVACIONES SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|---|----------------------|
| <p>Resultado RP-02, Observación RP-01 Del análisis realizado a la muestra seleccionada del egreso, específicamente a la cuenta presupuestal 8270-531-101001-2611-1 Combustible G. Corriente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, se verificó que el ente fiscalizado informó haber aplicado un importe de \$1,227,707.22 según pólizas cheque, órdenes de pago y facturas observándose lo siguiente:</p> <p>El ente auditado no exhibió documentación relativa al control de combustible debidamente requisitada, que contengan la descripción de cada uno de los vehículos, la marca, modelo, serie, número de placa, el kilometraje inicial y final, lugar y fecha de comisión, los vales de consumo debidamente vinculados con las facturas; así como la firma del resguardante del bien, además evidencia documental que justificara plena y fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente</p> | | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO(S)(AS) RESPONSABLE(S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|---|---|
| <p>justificada, mismas que a continuación se detallan:</p> <p>Ver Anexo 1</p> <p>Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio mencionó "... Esta observación es con respecto a la cuenta 8270-531-101001-2611-1 Combustibles y Lubricantes de gasto corriente para lo cual se declara que estos combustibles se encuentran justificados para el uso de cada uno de los departamentos con su bitácora al momento de cargar combustible así mismo se anexa al presente un escrito por medio del cual cada departamento hace mención del uso que se le da a cada vehículo que se utiliza según el departamento, sobre los requisitos que deben llevar los comunicados para solicitar combustible, dicho memorándum se encuentra con sello de recepción de todos los departamentos se anexan al presente:...", al respecto presentó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Memorandos emitidos por los diferentes Departamentos del municipio, donde se menciona como se gastaron el combustible otorgado durante el ejercicio fiscal 2017. * 2 CD que contienen fotografías de mantenimientos a vehículos. <p>Por lo que aún y cuando el ente auditado presentó documentación consistente en memorandos de los diferentes Departamentos del municipio, no demostró contundente y fehacientemente el consumo de combustible, en actividades propias del municipio, ya que no presentó ningún documento donde se pueda apreciar los datos generales de cada vehículo el kilometraje inicial, final lugar y fecha de comisión, los vales de consumo debidamente vinculados con las facturas; así como la firma del resguardante del bien.</p> | | |
| <p>Acción a Promover RP-17/40-001 Pliego de Observaciones que Implican</p> | <p>El ente auditado presentó la siguiente:</p> | <p>Solventa Lo referente al importe de</p> |

Fecha de Autorización: 26/10/2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|--|--|
| <p>Daño Patrimonial La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal por la cantidad de \$1,227,707.22, por erogaciones con cargo al presupuesto de egresos por concepto de pago de Combustible que no se justifican, en virtud de que no se comprueba fehaciente la aplicación del suministro de combustible en vehículos propiedad del municipio y en actividades propias del mismo, asimismo por no presentar documentos donde se pueda apreciar los datos generales de cada vehículo, el kilometraje inicial, final lugar y fecha de comisión, los vales de consumo debidamente vinculados con las facturas; así como la firma del resguardante del bien. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes durante el ejercicio fiscal 2017.</p> | <p>documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio número Ref. No. C-00020 de fecha 18 de septiembre del 2018, suscrito por [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos. • Relación de 45 (cuarenta y cinco) vehículos oficiales asignados a la dirección de obras y servicios públicos a los cuales se les suministro lubricantes y aditivos para realizar actividades, mismo que incluye número económico, marca, modelo, serie, placas color, kilometraje aproximado por día, por semana, por mes y un acumulado por año y una breve explicación de las actividades en general. • Oficio número 19/2018 de fecha 05 de diciembre del 2018, suscrito por [REDACTED] Municipal, donde menciona que tiene 3(tres) vehículos oficiales asignados a sindicatura e informa el kilometraje diario, semanal, mensual y anual. • Oficio número 1438 | <p>\$1,227,707.22, toda vez de que se realizó un análisis de razonabilidad de acuerdo al gasto del combustible con el número de vehículos oficiales con los que cuenta el municipio, además de que el combustible si fue adquirido y aplicado en operaciones propias de la Presidencia municipal.</p> <p>No Solventa Respecto a que no realizó el control adecuado del combustible tal como lo establece el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, donde se menciona lo siguiente: "...Los Entes Públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable. Se instalarán dispositivos de los disponibles en el mercado, para monitorear los recorridos y la real comprobación de los combustibles, como lo se determine en las normas de políticas de ejecución del gasto que emitan la Secretaría de Administración, las coordinaciones administrativas o sus equivalentes, deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual. Los ejecutores del gasto, formularán proyectos para reducirlo y hacerlo</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|--|--|
| | <p>C/2018, de fecha 30 de noviembre del 2018, suscrito [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, donde menciona que tiene 1(un) vehículo oficial asignados a secretaria e informa el kilometraje diario, semanal, mensual y anual.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escrito simple de fecha 30 de diciembre del 2018 suscrito por la C. [REDACTED] Departamento de Recursos Materiales donde menciona que tiene 1(un) vehículo oficial asignados a Recursos Materiales e informa el kilometraje diario, semanal, mensual y anual. • Memorándum de fecha 18 de octubre del 2018, suscrito por el C. [REDACTED] Depto. De Mantto. Vehicular donde se menciona que los camiones de pasajeros número económico PMRG-165 y PMRG-166 recorren 100 y 140 km por semana. • Memorandum 044 de fecha 18 de octubre del 2018, | <p>eficiente...".</p> <p>Por lo anterior, se deriva una recomendación, con la finalidad de mejorar el control interno que tiene implementado la entidad sujeta en revisión.</p> <p>RP-17/40-001-01 Recomendación Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Tesorero Municipal, en lo sucesivo integrar a la comprobación y justificación de la documentación por concepto de suministro de combustibles del Parque Vehicular propiedad del municipio, así como implementar y mejorar los controles internos para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable, asimismo se instalen dispositivos de los disponibles en el mercado, para monitorear los recorridos y la real comprobación de los combustibles, así como deberán formular bitácoras de combustible para verificar su rendimiento, razonabilidad y eficiencia del gasto por el citado concepto, las cuales deberán estar vinculadas en forma clara y precisa con los tickets y facturas emitidas por el prestador de servicio de dicho insumo.</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|----------------------|
| | <p>suscrito por el C. [REDACTED]</p> <p>Depto. De Mantto. Vehicular donde se menciona que el vehículo pipa internacional con número económico 127 le suministraron un importe de \$342.80, así mismo anexa el comprobante fiscal no. GFO-12407.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Memorándum números 108, 109 y 110 de fecha 31 de octubre del 2018, suscritos por [REDACTED] <p>Desarrollo Económico y Social, donde menciona que tiene a su resguardo los vehículos con número económico 129 y 102 e informa que el consumo del vehículo es de \$480.30 y \$80.05 respectivamente, además de mencionar que "Nos es imposible dar respuesta a este punto debido a que las actividades fueron realizadas en el ejercicio 2017 en lo presente implementamos ordenes de trabajo que contenga este dato y características de cada vehículo anteriormente</p> | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO(S)(AS) RESPONSABLE(S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|--|----------------------|
| | <p>mencionado", además anexo el comprobante fiscal número GFO-14225 y una relación de combustible del mes de abril.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Memorándum número 122 de fecha 31 de octubre del 2018, suscrito por el C. Pedro Juanes Conde, Director de Desarrollo Económico y Social, donde menciona que tiene a su resguardo el vehículo con número económico 155 e informa que el consumo del vehículo es de \$400.50, además de mencionar que "Nos es imposible dar respuesta a este punto debido a que las actividades fueron realizadas en el ejercicio 2017 en lo presente implementamos ordenes de trabajo que contenga este dato y características de cada vehículo anteriormente mencionado", además anexo el comprobante fiscal no. GFO-14355, GFO-14126, GFO-16559, GFO-16027 y GFO-14024 así como una relación de combustible del mes de abril. • Memorándum | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|----------------------|
| | <p>números 42, 43, 41, 39, 34, 28, 29, 32, 30, 31, 33, 36, 35, 37, 40 y 38, de fecha 17 de octubre del 2018, suscrito por el C. [REDACTED]</p> <p>Encargado de Desarrollo Agropecuario, donde menciona que tiene a su resguardo un vehículo con número económico 127, una Dodge Ram modelo 2011, e informa que el consumo así mismo mencionó: "Nos es imposible dar respuesta a este punto debido a que las actividades fueron realizadas en el ejercicio 2017 en lo presente implementamos ordenes de trabajo que contenga este dato y características de cada vehículo anteriormente mencionado", además anexo los comprobante fiscal no. GFO-12591, GFO-12446, GFO-12534, GFO-12824, GFO-12026, GFO-11727, GFO-12172, GFO-11947, GFO-12250, GFO-12226, GFO-12150, GFO-12360, GFO-12785 y GFO-12871 una</p> | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S) (AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|--|----------------------|
| | <p>relación de combustible del mes de marzo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Memorandum números 43,41,42, 48, 49, 50, 51, 52, 64, 54, 44, 45, 46, 47, 55, 56, 57, 58, 65, 60, 61, 63, 62, 53, 121, 111, 112, 113, 116, 118, 114, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82 y 83 del mes de octubre del 2018, suscrito por el C. Pedro Juárez Conde, donde menciona que tiene a su resguardo los vehículos con números económicos 120, 135, 155 y una Dodge Ram modelo 2011, e informa que el consumo así mismo mencionó: "Nos es imposible dar respuesta a este punto debido a que las actividades fueron realizadas en el ejercicio 2017 en lo presente implementamos ordenes de trabajo que contenga este dato y características de cada vehículo anteriormente mencionado", además anexo los comprobante fiscal no. GFO-12355, GFO-12082, GFO-12084, GFO-11945, GFO-11733, GFO-11700, | |

Fecha de Actualización: 26/04/2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|----------------------|
| | 12175, GFO- 12118, GFO- 12275, GFO- 12413, GFO- 12437, GFO- 12590, GFO- 12580, GFO- 12824, GFO- 12405, GFO- 12365, GFO- 14486, GFO- 15040, GFO- 16537, GFO- 16536, GFO- 16498, GFO- 14182, GFO- 14182, GFO- 14080, GFO- 14459, GFO- 13301, GFO- 13257, GFO- 13097, GFO- 13439, GFO- 13356, GFO- 12964, GFO- 13001, GFO-13012 y GFO-13467, una relación de combustible. • Pólizas números C04944, P13749, C04612, P13025, C04946, P13753, P12317, P01328, C04611, P13021, P09500, P09502, P09506, P09498, C02176, P04062, P09591, P09644, P06585, P04050, P04052, P04142, P04147, C01713, P02906, P03396, P03400, P03425, C01376, P03414, P02868, C01714, P02914, C01714, P02910, C01311, P02207, C00739, P01728, P00424, C00712, P01334, P01390, C00427, | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO | | | | | | |
|--|--|----------------------|--------------------------------------|--------------|----------------------------|----------|--|--|
| | P01028, C03439, C04604, P12985, P12992, P04132, P04134, P02796, P02800, P03449, P02218, P01983, P01989, P01392, P01268, P01274, P01282, P01024, P01026, P01030 y su respectiva documentación. | | | | | | | |
| <p>Resultado RP-03, Observación RP-02</p> <p>Del análisis realizado a la muestra seleccionada del rubro de Bancos, específicamente a la cuenta contable 1112-01-067 Gasto Corriente 2016-2018 0462666576, el ente fiscalizado informó la expedición de 95 cheques por un importe total de \$475,000.00 correspondientes al mismo número de beneficiarios al programa "Acceso al Financiamiento para soluciones Habitacionales 2017", registrados en la cuenta contable 4244 Aportaciones para Acciones, presentando como soporte documental póliza del Sistema Automatizado y de Administración de Contabilidad Gubernamental (SAACG), póliza cheque, lista de beneficiarios, así como memorando suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, donde menciona que se expidan los cheques a favor de los beneficiarios para dicho programa, credencial para votar, y el convenio suscrito por Gobierno del Estado de Zacatecas, representado en este acto por el C. [REDACTED] en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, y por la otra "Mejoramiento Integral Asistido", S.A. de C.V., representada en este acto por el Ing. Enrique Federico Aranda Vargas, así como los (as) CC. I.S.C. [REDACTED] en su carácter de Presidente y Síndica Municipales del R. Ayuntamiento de Río Grande, Zac., donde el contrato señala en la segunda cláusula lo siguiente:</p> <p>SEGUNDA: La estructura financiera por solución de vivienda será la siguiente:</p> <table data-bbox="349 1740 961 1904"> <tr> <td>Solución</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Aportación de MIA (Subsidio Federal)</td> <td>\$ 66,551.98</td> </tr> <tr> <td>Aportación "La Secretaria"</td> <td>5,000.00</td> </tr> </table> | Solución | | Aportación de MIA (Subsidio Federal) | \$ 66,551.98 | Aportación "La Secretaria" | 5,000.00 | | |
| Solución | | | | | | | | |
| Aportación de MIA (Subsidio Federal) | \$ 66,551.98 | | | | | | | |
| Aportación "La Secretaria" | 5,000.00 | | | | | | | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO(S)(AS) RESPONSABLE(S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|----------------------|
| <p>Aportación "El Ayuntamiento" 5,000.00</p> <p>Aportación Económica "El Beneficiario" 15,750.00</p> <p>Aportación mano de obra "El Beneficiario" 39,698.02</p> <p>TOTAL SOLUCIÓN \$ 132,000.00</p> | | |
| <p>El beneficiario deberá presentar un proyecto para el cual se destinará el estímulo económico, debiendo justificar el destino del mismo.</p> | | |
| <p>El detalle de cheques y beneficiarios se describe a continuación:</p> | | |
| <p>Ver Anexo 2</p> | | |
| <p>Observándose lo siguiente:</p> | | |
| <ol style="list-style-type: none"> 1. El ente auditado no presentó las bases o convocatoria emitidas para la inscripción al programa "Acceso al Financiamiento para soluciones Habitacionales 2017". 2. Dentro del contrato no se menciona quien es la institución encargada de reunir el total de los recursos destinados al programa. 3. Así mismo en la estructura financiera se menciona que el beneficiario tendrá que aportar la cantidad de \$39,698.02 como mano de obra, sin embargo tampoco se menciona con que parámetros se deberá cuantificar. 4. El ente auditado le expidió a cada uno de los beneficiario un cheque por \$5,000.00, por dicho proyecto del cual se desconoce su manejo financiero. 5. Dentro de la cláusula segunda se menciona que cada beneficiario presentará un proyecto, del cual no se anexo al soporte documental, y 6. No se presentaron órdenes de pago, ni evidencia documental contundente de que se hayan realizado las viviendas objeto de este programa social. | | |
| <p>Por todo lo anteriormente expuesto esta Entidad de Fiscalización Superior no cuenta con la certeza de la ejecución y terminación del programa, debido a que no presentaron elementos suficientes que así lo demuestren, desconociendo el manejo de los recursos objeto del programa</p> | | |

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|----------------------|
| <p>"Acceso al Financiamiento para soluciones Habitacionales 2017", por lo que existe probable incumplimiento a los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.</p> <p>Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó por cada uno de los 95 beneficiario descritos en el cuadro que antecede, la documentación siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Clave Única de Registro de Población. * Credencial para votar * Condiciones previas del subsidio. * Condiciones previas del financiamiento. * Carta comprobante de Ingresos * Anexo 1 Cédula de Información Socioeconómica. * Plano de la Vivienda. * Constancia de posesión de terreno * Póliza cheque * Ticket de depósito a Progresando y Creciendo, S.A. de C.V. * Acta de entrega- recepción de la obra. * Carta Informativa de compromiso, acuse de recibo y declaraciones. * Solicitud de Mejoramiento Integral Asistido, S.A. de C.V. (MIA) * Fotografía de la vivienda. <p>Por lo que aún y cuando el ente auditado presentó soporte documental, éste no da certeza de la ejecución y terminación del programa, así mismo por las inconsistencias en la documentación las cuales se detallan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dentro del contrato no se menciona quien es la institución encargada de reunir el total de los recursos destinados al Programa, 2. Así mismo en la estructura financiera se menciona que el beneficiario tendrá que aportar la cantidad de \$39,698.02 como mano de obra, sin embargo tampoco se menciona con | | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|--|---|
| <p>que parámetros se deberá cuantificar, 3.- El ente auditado le expidió a cada uno de los beneficiarios un cheque por \$5,000.00, por dicho proyecto, del cual se desconoce su manejo financiero, 4- No se presentaron órdenes de pago, ni evidencia documental contundente que demuestre de que se han concluido las viviendas objeto de este programa social, 5.- Las actas de entrega- recepción de la obra, carta Informativa de compromiso, acuse de recibo, declaraciones y la solicitud de Mejoramiento Integral Asistido, S.A. de C.V. (MIA), no están debidamente requisitadas, ya que sólo se presenta la firma del beneficiario, y 6.- Según el reporte fotográfico que se anexó al soporte documental, las viviendas de los siguientes beneficiarios se encuentran en obra negra.</p>  <p>Aunado a lo anterior la beneficiaria Enedelia Saucedo Herrera no fue encontrada en la lista de beneficiarios inicialmente enviada.</p> <p>Por todo lo anteriormente expuesto esta Entidad de Fiscalización Superior no cuenta con elementos suficientes para desvirtuar dicha observación.</p> <p>RP-17/40-002 Pliego de Observaciones que Implican Daño Patrimonial</p> <p>La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal por la cantidad de \$475,000.00 derivado del programa de "Acceso al Financiamiento para soluciones Habitacionales 2017", ya que el soporte documental presentado no da certeza de la ejecución y terminación del Programa, determinándose inconsistencias en dicha documentación las cuales se detallan a continuación.</p> <p>1. Dentro del contrato no se menciona quien es la institución encargada de reunir el total de los recursos destinados al Programa, 2. Así mismo en la estructura financiera se menciona que el</p> | <p>El ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Convenio celebrado entre la Secretaria de Desarrollo Urbano Vivienda y Ordenamiento Territorial, el Municipio de Río Grande y la empresa Mejoramiento Integral Asistido. • Listado de Viviendas en | <p>No Solventa El importe de \$475,000.00 relativo al programa de "Acceso al Financiamiento para soluciones Habitacionales 2017", del cual el ente fiscalizado informó la expedición de 95 cheques de la cuenta bancaria de Gasto Corriente 2016-2018 0462666576, de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. sin embargo el soporte documental presentado no da certeza de la conclusión de las viviendas objeto del Programa, determinándose</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|--|
| <p>beneficiario tendrá que aportar la cantidad de \$39,698.02 como mano de obra, sin embargo tampoco se menciona con que parámetros se deberá cuantificar,</p> <p>3.- El ente auditado le expidió a cada uno de los beneficiarios un cheque por \$5,000.00, por dicho proyecto, del cual se desconoce su manejo financiero,</p> <p>4- No se presentaron órdenes de pago, ni evidencia documental contundente que demuestre de que se han concluido las viviendas objeto de este programa social,</p> <p>5.- Las actas de entrega- recepción de la obra, carta Informativa de compromiso, acuse de recibo, declaraciones y la solicitud de Mejoramiento Integral Asistido, S.A. de C.V. (MIA), no están debidamente requisitadas, ya que sólo se presenta la firma del beneficiario, y</p> <p>6.- Según el reporte fotográfico que se anexó al soporte documental, las viviendas de los siguientes beneficiarios se encuentran en obra negra.</p> <div data-bbox="295 1017 743 1251" style="background-color: black; width: 250px; height: 110px; margin: 10px 0;"></div> <p>Aunado a que la beneficiaria Enedelia Saucedo Herrera no fue encontrada en la lista de beneficiarios inicialmente enviada.</p> <p>Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes durante el ejercicio fiscal 2017.</p> | <p>terreno propio</p> <ul style="list-style-type: none"> • 6 (Seis) Fotografías de casas no terminadas según explicación en la misma menciona: "... Aún no han recibido la segunda etapa de material..." de los beneficiarios, <div data-bbox="1107 776 1335 1081" style="background-color: black; width: 127px; height: 143px; margin: 10px 0;"></div> <ul style="list-style-type: none"> • 80 (Ochenta) documentos denominados por el ente auditado "Acta de entrega-recepción de obra" firmada por el supuesto beneficiario y con sello y firma del Departamento de Desarrollo Económico y Social de Río Grande, sin especificar nombre y cargo. | <p>inconsistencias en dicha documentación.</p> <p>Así mismo dentro de la documentación presentada por el ente auditado no se anexa la orden de pago correspondiente a cada cheque únicamente un memorándum suscrito por el C. XXXXXXXXXX Director de Desarrollo Económico y Social dirigido al C. XXXXXXXXXX Tesorero Municipal, donde menciona que "... el R. Ayuntamiento le corresponde una aportación de \$5000.00 (sic) (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por vivienda..."</p> <p>De igual manera el ente auditado presentó documentación consistente en el Convenio celebrado entre la Secretaria de Desarrollo Urbano Vivienda y Ordenamiento Territorial, el Municipio de Río Grande y la empresa Mejoramiento Integral Asistido, listado de beneficiarios, una breve explicación de que las viviendas no terminadas se debe a que se concluyeron en la segunda etapa y el listado de documentos denominados Acta de Entrega - Recepción de obra.</p> <p>Sin embargo la documentación presentada por el ente auditado ya había sido valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, que fue la que dio origen a dicha observación, al no dar cumplimiento a las cláusulas del convenio en</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|--|
| | | <p>las que se obliga al municipio a realizar auditorías o prácticas de visitas de supervisión, con el propósito de constatar el grado de avance en el desarrollo de los proyectos y la correcta aplicación de los recursos canalizados a los beneficiarios. Lo anterior en correlación con lo señalado en los artículos 146, 147, 148, 148 de la Ley orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativos a la celebración y cumplimiento de los convenios de colaboración.</p> <p>Cabe señalar que las Actas de entrega recepción que se presentaron dentro de esta etapa del proceso de auditoría ya se habían presentado anteriormente únicamente se les adiciono la firma de los beneficiarios, de quienes no se pudo cotejar su firma contra algún documento oficial y el sello y firma del Departamento de Desarrollo Económico del Municipio de Rio Grande, subsistiendo por tanto los aspectos observados en los párrafos que anteceden, toda vez que no se presentó evidencia de haber realizado dichas acciones de seguimiento y supervisión, lo que redundo en que a la fecha dichas obras no hayan sido concluidas, no obstante que la instancia Ejecutora sea la responsable de su conclusión, el ente como principal interesado, debió hacer los requerimientos a dicha instancia a fin de que fueran concluidos los</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|--|
| | | <p>trabajos en los plazos convenidos, determinándose incumplimiento por parte de los C.C. [REDACTED] Presidente Municipal, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y la C. [REDACTED] Sindico Municipal, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, [REDACTED] Tesorero Municipal como responsable de coordinar las actividades del gasto público por no elaborar ni Presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social por no coordinar la conducción de la política general del desarrollo económico y social del Municipio, verificando que el programa de vivienda se hubiera ejecutado conforme al convenio firmado de acuerdo a los artículos y el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, como responsable de la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del Municipio, por no verificar en conjunto con la SEDUVOT la conclusión y entrega de las obras convenidas con los beneficiarios de conformidad a sus</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|--|
| | | <p>atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, VII, 84 primer párrafo fracciones II, IV y XI, 101, 103 primer párrafo fracciones I y XV, 106, 108 y 109 primer párrafo fracción I, respectivamente y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas,</p> <p>Con base en los elementos con que cuenta el área fiscalizadora se determina la posible infracción contenida en el artículo 49 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por omitir cumplir con las funciones, atribuciones y obligaciones encomendadas, toda vez que no presento documentación que transparentara las acciones de supervisión del avance y conclusión de las obras, a favor de los beneficiarios.</p> <p>Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política</p> |

Fecha de Autorización 26/04/2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO(S)(AS) RESPONSABLE(S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|---|--|
| | | <p>de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>RP-17/40-002-01 Integración de Expediente de Investigación La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017.</p> |
| <p>Resultado RP-04, Observación RP-03 Derivado de la revisión practicada al rubro de Bancos, específicamente a la cuenta contable 1112-01-067 Gasto Corriente 2016-2018 0462666576, durante el periodo sujeto a revisión, que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se observaron erogaciones por</p> | | |

Fecha de Autorización: 26/04/2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|----------------------|
| <p>conceptos vinculados a Obras Públicas, de las cuales documentalmente no se comprueba la aplicación y justificación fehaciente de los recursos erogados en actividades propias del municipio, incluso algunas erogaciones no presentan soporte documental y/o comprobación fiscal, por concepto de pago a proveedores y acreedores, misma que debería corresponder al tipo de gasto realizado, acreditando la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada, mismas que a continuación se detallan:</p> <p>Ver Anexo 3</p> <p>Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó en el caso de la primera observación la siguiente documentación:</p> <p>* Oficio no. 011/2018, suscrito por la C. Ing. Silvia Ortiz Silva, Síndica Municipal de la administraciones 2016-2018 y 2018-2021.</p> <p>* Documentación descrita en la observación por lo que está ya había sido valorada, siendo la que dio origen a esta observación, (específicamente punto no. 1 del cuadro que antecede), por lo que subsiste dicha observación.</p> <p>Así como en el caso de la observación número dos del cuadro que antecede presentó documentación consiste en póliza del SAACG, póliza cheque, reporte de transferencias SPEI, orden de pago, comprobante fiscal serie M con número 69 por la compra de cemento, varilla, tubo PVC y alambre recocado, cotización, requisición de material y memorando del 27 de marzo del 2017, suscrito por el M.C. [REDACTED] por lo que aún y cuando el ente auditado presentó documentación técnica, financiera y social, ésta ya se había valorada y fue la que dio origen a dicha observación. Por lo que subsiste lo relativo a que en la misma fecha se estaba ejecutando esta obra con otros gastos por diferente concepto</p> | | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)/(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|--|---|
| <p>para la misma Rehabilitación de la Vialidad Ricardo Flores Magón</p> <p>De las observaciones número 3 (tres) a la 11(once) del cuadro que antecede el ente auditado no se presentó soporte documental alguno que aclare, explique y/o justifique la observación.</p> <p>RP-17/40-003 Pliego de Observaciones que Implican Daño Patrimonial La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal por la cantidad de \$1,744,331.97, por las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos por conceptos vinculados a Obras Públicas que no se justifican, en virtud de que no se comprueba fehacientemente la recepción y aplicación de los bienes y/o servicios en actividades propias del municipio, incluso en algunas erogaciones no se presentó la comprobación fiscal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 88 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes durante el ejercicio fiscal 2017.</p> | <p>Ver Detalle de la documentación presentada por el ente auditado en el Anexo número 3.</p> | <p>Solventa El importe de \$495,510.53, relativo a que el ente auditado presentó la documentación que justificó la aplicación del recurso.</p> <p>No Solventa El importe de \$1,248,821.44, aún y cuando el ente auditado presentó en algunos casos pólizas de cheque con su documentación descritas dentro del anexo no. 3, fueron las que dieron origen a dicha observación, por lo que se considera sin solventar debido a que no se comprobó fehacientemente la recepción de los bienes y/o servicios, así como la aplicación del recurso en actividades propias del ente auditado, lo anterior de conformidad con el artículo 32 fracción VIII "Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público" de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Artículo 42.- La contabilización de las operaciones</p> |

Fecha de Actualización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACION NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|--|
| | | <p>presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.</p> <p>El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.</p> <p>Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.</p> <p>Artículo 85.- Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos: ...</p> <p>V. No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos. ...</p> <p>Las sanciones administrativas a que se refiere este artículo se impondrán y exigirán con</p> |

Fecha de Autorización: 25 / 04 / 2019



Informe General Ejecutivo de
Auditoría a Municipios y Sistemas
de Agua Potable

Código: FR-FI-CS-01-32
No. de Revisión: 1
Página 27 de 214

| OBSERVACION NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|---|
| | | <p>independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.</p> <p>Se considerará como infracción grave, para efecto de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, cuando el servidor público incurra en cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones II y IV del presente artículo, así como las reincidencias en las conductas señaladas en las demás fracciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental,</p> <p>Lo anterior en correlación con los artículos 80 Último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, que señala que "Para los efectos de esta Ley, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones y por ningún motivo debe omitirse en la ejecución de una obra esta documentación"</p> <p>Del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas</p> <p>Artículo 2 primer párrafo XIII. Bitácora: Al instrumento técnico de</p> |

Fecha de Autorización: 25 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|---|
| | | <p>control de los trabajos, en la que deberán referirse los asuntos importantes que se desarrollen durante la ejecución de las obras y servicios;</p> <p>Artículo 86.primero párrafo X. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato; XI. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;</p> <p>88 primer párrafo fracción IV, Registro diario en la bitácora de los avances y aspectos relevantes durante la obra; y 94,95. 96 de la citada norma, todos ellos ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017,</p> <p>Cabe señalar que dentro de las pólizas descritas dentro del anexo 3 se anexo la orden de pago firmada únicamente por el C. [REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>Determinándose incumplimiento por parte de [REDACTED] Municipal, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales. [REDACTED] Síndico Municipal, por no Vigilar el manejo y</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO(S)(AS) RESPONSABLE(S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|---|
| | | <p>aplicación de los recursos, C. [REDACTED] Tesorero Municipal por no Coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales, toda vez que no presentó evidencia contundente de la recepción de los bienes o servicios contratados, así como por no verificar que la erogación con cargo a dicho Presupuesto estuviera debidamente justificada, pudiendo haberla rechazado si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, como responsable de la construcción de las obras del municipio, por no rendir los informes derivados de la supervisión de la ejecución de la obra pública municipal al Ayuntamiento, para los fines que correspondan, por lo que no se respaldaron las erogaciones por conceptos relacionados con obras públicas de conformidad con la Normatividad de la materia de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracción III y VIII, 84 primer párrafo fracción II y XI, 101 y 103 primer párrafo I, 211, 108 y 109 primer párrafo fracción V respectivamente y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.</p> <p>Con base en los elementos con que cuenta el área</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO(S)(AS) RESPONSABLE(S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|---|
| | | <p>fiscalizadora se determina la posible infracción contenida en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que los servidores públicos realizaron acciones que causaron un perjuicio al erario público, por no justificar las erogaciones que se efectuaron con cargo al presupuesto de egresos en virtud de que no se comprueba fehacientemente la recepción de los bienes y/o servicios y su aplicación en actividades propias del ente auditado.</p> <p>Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. RP-17/40-003-01 Integración de Expediente de Investigación La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO(S)(AS) RESPONSABLE(S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|---|--|
| | | <p>integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017.</p> |
| <p>Resultado RP-05, Observación RP-04 Del análisis realizado a la muestra seleccionada del rubro de Bancos, específicamente a la cuenta contable 1112-01-067 Gasto Corriente 2016-2018 0462666576, el ente fiscalizado informó en póliza de cheque número C05201 de fecha 20 de diciembre del 2017 la transferencia bancaria a nombre de Consultorías Cloves, S.A. de C.V., por un importe de \$464,000.00, contabilizado a la cuenta contable número 3315 Otras Asesorías para la Operación de Programas por concepto de prestación de servicios jurídicos de coordinación con la GP Consultorías Cloves, S.A. de C.V., presentando como soporte documental, póliza del SAACG, póliza cheque, reporte de transferencias SPEI y el comprobante fiscal número 2700 por concepto de prestación de servicios jurídicos y contrato, celebrado por parte del municipio los CC. [REDACTED] en su carácter de Presidente y Síndica Municipales, así como el C. [REDACTED] en su carácter de representante de la citada empresa, donde en el mismo señala lo siguiente::</p> <p>PRIMERA: OBJETO "EL MUNICIPIO" contrata al</p> | | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|----------------------|
| <p>"PRESTADOR" para que presente sus servicios consistentes en servicios profesionales de Asesoría y Consultoría Técnica Jurídica para trabajar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, y aporte con su conocimiento asesoría, consultoría y servicios técnicos, y legales, el diagnóstico en relación a los permisos de uso de suelo y construcción de antenas de telecomunicación así como un análisis detallado de las compañías de telecomunicaciones que operan en el municipio, el total de antenas y/o estructuras destinadas para el uso de las telecomunicaciones que no cuentan con permiso otorgado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, y que operan en la ilegalidad además trabajara de manera específica en todo el proceso que implica la regularización de las mismas o en su defecto la coordinación para la aplicación de medidas de seguridad que sean pertinentes para cada caso específico en el Código Urbano del Estado de Zacatecas, así como en cada acto administrativo en el que "EL MUNICIPIO" sea competente en materia de Desarrollo Urbano, de conformidad con el citado Código.</p> <p>SEGUNDA: ACTIVIDADES A REALIZAR. - Los servicios que realizará "EL PRESTADOR" a que se refiere este contrato serán proporcionados tomando como base las actividades que a continuación se señalan:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Identificación antenas de telecomunicación a través de software en cual brindara las coordenadas exactas de ubicación de antenas, así como también nombre de la compañía a la que pertenecen. * Desarrollo del procedimiento la regularización del antenas contando "EL PRESTADOR" con la suficiente experiencia en temas de telecomunicaciones, desarrollo urbano, administración pública y contencioso administrativo. * Asesoría y ejecución relativa al procedimiento para fincar sanciones administrativas y aplicar medidas de seguridad. * Cabildeo y negociación con propietarios de inmuebles y dueños de las antenas de telefonía. <p>Sin embargo el ente auditado no presentó orden de pago, ni evidencia documental de las actividades y trabajos mencionados en las cláusulas primera y segunda del contrato en comento, que justifique plena y fehacientemente la aplicación de los recursos erogados en actividades propias del municipio, por lo que existe probable incumplimiento a los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y</p> | | |

Fecha de Autorización: 28 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|---|----------------------|
| <p>Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.</p> <p>Por lo anterior el personal actuante de la Auditoría Superior del Estado, procedió a emitir un oficio para solicitar información y documentación a terceros número PL-02-05-2469/2018 de fecha 06 de agosto del 2018, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, con el objeto de solicitar información de la empresa Consultoría Cloves, S.A. de C.V., consistente en: declaraciones mensuales y anuales del ejercicio 2017, reporte de CFDI emitidos y recibidos durante el ejercicio fiscal 2017, así como declaración informativa de clientes y proveedores del mismo ejercicio y lo correspondiente al 2018; domicilio fiscal actual; giro y obligaciones fiscales; números telefónicos actuales, y en general aquella que nos permita contar con información y documentación suficiente y confiable para el desarrollo de la revisión mencionada.</p> <p>Así mismo la Secretaría de Finanzas mediante oficio número FIS-A-II-1289/18, remitió información referente a la solicitud realizada por esta Entidad de Fiscalización Superior consistente en Cédula de Identificación Fiscal, declaración anual del ejercicio fiscal 2017 y sus declaraciones provisionales del ejercicio.</p> <p>Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado manifestó "...Con respecto a esta observación se hace mención de que se contrató a la empresa Consultoría Cloves S.A. de C.V., con la finalidad de que el municipio de Río Grande tuviera un ingreso extra con la legalidad de que esta empresa nos orientara en la regularización de las antenas de telecomunicación ya que estaba en estado incorrecto, ya que no contaban con sus permisos de construcción por lo que se procedió a la 1,000,000.00 por concepto de las multas de las cuales de acuerdo al convenio un porcentaje pertenece a al empresa, el municipio de considero la oportunidad extraordinaria y legal de hacerse de un poco de ingresos del</p> | | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|----------------------|
| <p>día el cual fueron contabilizados, también se anexa copia de la orden de pago que se realizó para pagar la contraprestación del servicio prestado por la empresa para la recuperación de los ingresos se anexa cuatro expedientes de las multas cobradas de acuerdo al convenio realizado que sirven como evidencia documental del trabajo realizado..." (sic).</p> <p>Adicionalmente el ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Orden de pago. * Póliza de ingresos no. 100436 de fecha 20 de diciembre del 2017. * Facturas de serie A números 185,184, 182 y 179. * Escrito simple de fecha 01 de noviembre del 2017, suscrito por la C. [REDACTED] donde mencionó "... otorgo al Ing. [REDACTED] poder especial tan amplio cumplido y bastante como en derecho sea necesario, al efecto de que en mi nombre y representación formalice ante las dependencias correspondientes municipales y estatales de Gobierno del Estado de Nuevo León gobierno federal mencionando enunciativamente a la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano Dirección de Comercio Municipal Dirección de Ecología Municipal, Secretaría General de Gobierno Dirección General de Gobernación entre otras a fin de tramitar y gestionar todos los actos que se requieran para la obtención de permisos licencia de construcción y autorizaciones relacionadas con mi persona, así mismo llevar cualquier diligencia en carácter administrativo ante las instancias antes nombradas..." * Copia de credencial para votar de [REDACTED] * Licencias de construcción no. 004/2018, 002/2018, 005/2018 y 003/2018. <p>Sin embargo aún y cuando el ente auditado presentó documentación consistente en las licencias y cobros que se les realizó a algunas empresas de telecomunicación, esta entidad de Fiscalización Superior no cuenta con la certeza de que la empresa contratada haya sido quien realizó dichos servicios facturados, ya que no se presentó evidencia documental consistente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Identificación de antenas de telecomunicación a través de software el cual brindara las coordenadas exactas de ubicación de antenas, así como también nombre de la compañía a la que pertenecen. | | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|---|--|
| <p>* Desarrollo del procedimiento de la regularización del antenas contando "EL PRESTADOR" con la suficiente experiencia en temas de telecomunicaciones, desarrollo urbano, administración pública y contencioso administrativo.</p> <p>* Asesoría y ejecución relativa al procedimiento para fincar sanciones administrativas y aplicar medidas de seguridad.</p> <p>* Cabildo y negociación con propietarios de inmuebles y dueños de las antenas de telefonía.</p> <p>Lo anterior con base en lo estipulado en el contrato que se menciona anteriormente.</p> <p>Acción a Promover RP-17/40-004 Pliego de Observaciones que Implican Daño Patrimonial</p> <p>La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal por la cantidad de \$464,000.00, por transferencia electrónica por concepto de presentación de servicios jurídicos a la empresa Consultorias Cloves, S.A. de C.V.; contabilizado a la cuenta contable número 3315 Otras Asesorías de la cual no se cuenta con la certeza de que la empresa contratada haya sido quien realizó dichos servicios facturados (comprobante fiscal 2700), ya que no se presentó evidencia documental consistente en:</p> <p>* Identificación de antenas de telecomunicación a través en software el cual brindará las coordenadas exactas de ubicación de antenas, así como también nombre de la compañía a la que pertenecen.</p> <p>* Desarrollo del procedimiento la regularización del antenas contando "EL PRESTADOR" con la suficiente experiencia en temas de telecomunicaciones, desarrollo urbano, administración pública y contencioso administrativo,</p> <p>* Asesoría y ejecución relativa al procedimiento para fincar sanciones administrativas y aplicar medidas de seguridad.</p> <p>* Cabildo y negociación con propietarios de inmuebles y dueños de las antenas de telefonía.</p> <p>Lo anterior con base en lo estipulado en el contrato en mención en el resultado que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116</p> | <p>El ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento firmado por los C. C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos así como la de Manuel Murillo por la empresa constructora donde menciona lo siguiente "...La presente acta se extrae al ejecutor de la obra de reclamaciones que se estimen convenientes por obra faltante mal ejecutada mala calidad de los materiales empleados, defectos, pagos indebidos, vicios ocultos, e inexactitud de los | <p>No Solventa</p> <p>El importe de \$464,000.00, relativa a la transferencia electrónica de la cuenta bancaria denominada Gasto Corriente 2016-2018 0462666576, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., de la cual el ente fiscalizado informó en póliza de cheque número C05201 de fecha 20 de diciembre del 2017, por concepto de presentación de servicios jurídicos a la empresa Consultorias Cloves, S.A. de C.V.; contabilizado a la cuenta contable número 3315 Otras Asesorías de la cual no se cuenta con la certeza de que la empresa contratada haya sido quien realizó dichos servicios facturados (comprobante fiscal 2700), ya que no se presentó evidencia documental consistente en:</p> <p>* Identificación de antenas de telecomunicación a través en software el cual brindará las coordenadas</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|--|
| <p>fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24,25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101,103 primer párrafo fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes durante el ejercicio fiscal 2017.</p> | <p>trabajos realizados y se obliga por la presente a corregir las diferencias detectadas sin costo alguno para la federación estando vigente por un término de doce meses contados a partir de la fecha de recepción...".</p> <ul style="list-style-type: none"> Documento de Propuesta de trabajo de la Consultoría Cloves S.A. de C.V. | <p>exactas de ubicación de antenas, así como también nombre de la compañía a la que pertenecen.</p> <ul style="list-style-type: none"> * Desarrollo del procedimiento de regularización de antenas contando "EL PRESTADOR" con la suficiente experiencia en temas de telecomunicaciones, desarrollo urbano, administración pública y contencioso administrativo. * Asesoría y ejecución relativa al procedimiento para fincar sanciones administrativas y aplicar medidas de seguridad. * Cabildeo y negociación con propietarios de inmuebles y dueños de las antenas de telefonía. <p>Cabe señalar que de la documentación exhibida por el ente auditado no aclara ningún punto de los descritos en el párrafo que antecede ya que no se demostró fehaciente y contundentemente los servicios contratados y facturados por la GP Consultoría Cloves, S.A. de C.V., ni se anexó a la documentación la orden de pago, incumpliendo con lo señalado en los artículos 24 ,25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|---|
| | | <p>Zacatecas y sus Municipios ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos.</p> <p>Determinándose incumplimiento por parte de los C. C. [REDACTED] Presidente Municipal, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales. [REDACTED] Municipal, por no Vigilar el manejo y aplicación de los recursos, [REDACTED] Tesorero Municipal por no Coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales, toda vez que no presentó evidencia documental contundente y fehaciente de la erogación realizada en actividades propias del municipio, además por no presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado; así como por no verificar que la erogación con cargo a dicho Presupuesto estuviera debidamente justificada, pudiendo haberla rechazado si ésta se considera lesiva para los intereses del erario</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|---|
| | | <p>municipal, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracción III y VIII, 84 primer párrafo fracción II y XI, 101 y 103 primer párrafo fracción XV, 211, respectivamente y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.</p> <p>Con base en los elementos con que cuenta el área fiscalizadora se determina la posible infracción contenida en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que los servidores públicos realizaron acciones que causaron un perjuicio al erario público, toda vez que como ha quedado señalado se realizaron las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que no se justifican, en virtud de que no se comprueba fehacientemente el servicio realizado por la empresa contratada, además de no presentar evidencia documental de los puntos señalados en el párrafo que antecede.</p> <p>Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|---|
| | | <p>públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>RP-17/40-004-01 Integración de Expediente de Investigación La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017.</p> |
| <p>Resultado RP-06, Observación RP-05 Del análisis realizado a la muestra seleccionada del rubro de Bancos, específicamente a la cuenta contable 1112-01-067 Gasto Corriente 2016-2018 0462666576, el ente fiscalizado</p> | | |

Fecha de Autorización: 20/04/2015

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO(S)(AS) RESPONSABLE(S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|--|---|
| <p>informó en póliza de cheque número C04207 de fecha 06 de octubre del 2017, la transferencia bancaria a nombre de Isai Jacob Murillo Aguilera, por un importe de \$651,785.49, relativo al de pasivos por concepto alumbrado público en acceso a maquiladora de Río Grande, presentando como soporte orden de pago, documentación técnica, social y financiera, referente a la Obra Alumbrado Público en acceso a Maquiladora en Río Grande, Zacatecas, sin embargo no se justifica la aplicación del recurso en beneficio de un particular (maquiladora). Cabe señalar que el ente auditado no presentó ningún convenio de colaboración con dicha maquiladora, por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación si esta se considera lesiva para los intereses del erario municipal.</p> <p>Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó soporte documental alguno que aclare y/o justifique la presente observación.</p> <p>Acción a Promover RP-17/40-005 Pliego de Observaciones que Implican Daño Patrimonial La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal por la cantidad de \$651,785.49, relativa a la dotación del servicio de alumbrado público en acceso a maquiladora de Río Grande, la cual no se justifica la aplicación del recurso en beneficio de un particular (maquiladora), asimismo el ente no presentó ningún convenio de colaboración con dicha maquiladora, . Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina</p> | <p>El ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio número 054/2018 suscrito por [REDACTED] Sindica Municipal, sin firma. • Convenio de colaboración realizado entre los C.C. [REDACTED] como apoderados del Fideicomiso denominado | <p>No Solventa El importe de \$651,785.49, por la transferencia bancaria de la cuenta denominada Gasto Corriente 2016-2018 0462666576, de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., ya que el ente fiscalizado informó en póliza de cheque número C04207 de fecha 06 de octubre del 2017, el pago a la dotación del servicio de alumbrado público en acceso a maquiladora de Río</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|---|---|
| <p>Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101,103 primer párrafo fracciones I y VI 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017.</p> | <p>Fideicomiso Zacatecas</p> <p>[REDACTED]</p> <p>municipio, donde menciona "...</p> <p>CLAUSULAS SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" por medio del presente "CONVENIO" se obliga a realizar lo siguiente:</p> <p>D. Realizar el suministro y colocación de Pavimentación, en patios de maniobra dentro del "TERRENO" con una superficie aproximada de 10,800 m2 y andenes de carga cumpliendo con la norma de tráfico pesado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con un monto de inversión de \$1,296,000.00 pesos (Un millón doscientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>E. Realizar accesos y vialidades al "TERRENO" donde se ubica "LA PLANTA" por un monto de \$4,875,292.00(Cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)</p> <p>F. Invertir \$457,973.89 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil novecientos setenta y tres pesos 89/100 M.N.) para proveer servicio de agua.</p> <p>G. Invertir \$2,428,514.72 (Dos millones cuatrocientos veintiocho mil quinientos</p> | <p>Grande, la cual no se justifica la aplicación del recurso en beneficio de un particular (maquiladora), así mismo dentro de la documentación que se analizó como parte de la solventación, se presentó un convenio con Fideicomiso Zacatecas correspondiente al ejercicio 2014, sin embargo el pago se realizó al contratista Isai [REDACTED] por concepto de servicio de alumbrado público en acceso a maquiladora de Rio Grande en el ejercicio 2017, observándose además que el origen de la obligación se creó en el mismo ejercicio fiscal en revisión por lo que no se exhibió evidencia documental fehaciente y contundente que justifique la erogación realizada en otro ejercicio presupuestal, incumpliendo con lo señalado en los artículos, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos</p> <p>Así como de los artículos</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|---|
| | <p>catorce pesos 72/100M.N.) para proveer servicio de drenaje. Dicho convenio se firmó el día 17 de diciembre del 2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> Escrito simple de la Secretaría de Economía, suscrito [REDACTED] Director de Promoción y Gestión de Inversiones de Secretaría de Economía de Zacatecas. | <p>33, 34 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental relativos a la contabilización de las transacciones de gasto se harán conforme a la fecha de su realización, así como llevar el registro histórico en libros con el fin de que los estado financieros reflejen la situación real.</p> <p>Así mismo el ente auditado no presentó orden de pago dentro de la documentación, únicamente un memorándum suscrito [REDACTED] Tesorero Municipal donde se menciona "... Sea tan amable de autorizar el pago a Isac [REDACTED] de la factura no. 8 de la Obra ALUMBRADO PÚBLICO EN ACCESO A MAQUILADORA ART, dicho recurso de la cuenta de gasto corriente PMO 2017..."</p> <p>Cabe señalar que con la finalidad de vincular un contrato presentado por el ente auditado del ejercicio fiscal 2014, que fue cuando se suscribió y firmo esta Auditoria Superior del Estado a través de su personal actuante se dio a la tarea de buscar dentro de los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016 el origen de dicho pasivo pagado, encontrándose que la obligación financiera se adquirió en el ejercicio fiscal 2017 en revisión, por lo que se observa incongruente la documentación presentada</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|---|
| | | <p>como solventación a este punto.</p> <p>Determinándose incumplimiento por parte de los C. C. [REDACTED] Presidente Municipal, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales. [REDACTED] Sindico Municipal, por no Vigilar el manejo y aplicación de los recursos, [REDACTED] Tesorero Municipal por no Coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales, toda vez que no presentó evidencia documental contundente y fehaciente de la erogación realizada en actividades propias del municipio, además por no presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado; así como por no verificar que la erogación con cargo a dicho Presupuesto estuviera debidamente justificada, pudiendo haberla rechazado si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, [REDACTED] Director de obras y Servicios Públicos como responsable de la construcción de obras por programar obras con beneficio a particulares y por no coordinarse en su</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|---|
| | | <p>caso, con las instancias que participen en la construcción de las obras que reflejen beneficio colectivo, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracción III y VIII, 84 primer párrafo fracción II y XI, 101 y 103 primer párrafo fracción XV, 211, 108 y 109 primer párrafo fracción V respectivamente y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.</p> <p>Con base en los elementos con que cuenta el área fiscalizadora se determina la posible infracción contenida en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que los servidores públicos realizaron acciones que causaron un perjuicio al erario público, toda vez que como ha quedado señalado se realizaron erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que no se justifican, en virtud ya que se está beneficiando a un particular, sin que se exhibiera justificación para ello. Lo anterior en correlación al hecho de no haber provisionado el pago de la obra dentro del ejercicio fiscal en el que se dio origen y por ende no haberlo presupuestado en el ejercicio sujeto de revisión.</p> <p>Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|---|
| | | <p>finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>RP-17/40-005-01 Integración de Expediente de investigación</p> <p>La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio</p> |

Fecha de Autorización: 28/04/2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|---|----------------------|
| | | fiscal 2017. |
| <p>Resultado RP-07, Observación RP-06</p> <p>Del análisis realizado a la muestra seleccionada del rubro de Bancos, específicamente a la cuenta contable 1112-01-067 Gasto Corriente 2016-2018 0462666576, el ente fiscalizado informó en póliza de cheque número C04921 de fecha 14 de noviembre del 2017, la transferencia bancaria a nombre de María de Lourdes Martínez Zubieta por un importe de \$952,128.00, por concepto servicios profesionales de consultoría y asesoría, presentando como soporte documental póliza del SAACG, póliza cheque, reportado transferencias SPEI, comprobante fiscal digital número 1110 por concepto de asesoría a municipios, memorando suscrito por el M.C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Dictamen celebrado el 18 de septiembre del 2017 y acta de Cabildo número 32 extraordinaria.</p> <p>Observándose que el ente auditado no presentó:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Contrato de prestación de servicios profesionales. 2.- Evidencia documental de las actividades que se plasman dentro del Dictamen que se entregó al municipio, en los cuales refiere que la mayor parte de la asesoría consiste en analizar su ley de ingresos y determinar costos de cobro. <p>Es conveniente mencionar que con base en la revisión de los municipios de Juan Aldama, General Francisco R. Murguía, Río Grande, Pánuco, Vetagrande, Trancoso y Ojocaliente, se observó que la prestadora de servicios, la C. [REDACTED] obtuvo ingresos superiores a los informados en su declaración anual del ejercicio fiscal 2017, existiendo una diferencia de \$277,097.96 no informada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además sus deducciones representan un 95% de los ingresos informados, incluyendo en las mismas gastos por adquisición netas de mercancías que representan un 98%, por lo que de conformidad al origen de sus ingresos no serían razonables, asimismo se encontró que dicho contribuyente reactivó actividades en fecha 4 de abril de 2017 y su primera operación se realizó con el municipio de Trancoso, Zacatecas, el día 25 de mayo de 2017, existiendo un lapso relativamente corto, por lo anterior se encontró la presunción de existencia de irregularidades de la situación fiscal de dicho prestador de servicios, motivo por el cual se dará a conocer al</p> | | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|--|--|
| <p>Sistema de Administración Tributaria para su trámite correspondiente.</p> <p>Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Póliza de ingresos no. I00353 de fecha 13 de octubre del 2017. * Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre los C.C. [REDACTED] en su carácter de Presidente y Sindica Municipales, y la Lic. [REDACTED] <p>Sin embargo aún y cuando el ente auditado presentó documentación consistente en la póliza de ingresos y el contrato, no se presentó evidencia documental que permita corroborar los trabajos realizados por la prestadora de servicios, así como tampoco se menciona dentro del mismo el monto a cobrar por dicha prestación.</p> | | |
| <p>Acción a Promover RP-17/40-006 Pliego de Observaciones que Implican Daño Patrimonial</p> <p>La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal por la cantidad de \$952,128.00, por concepto servicios profesionales de consultoría y asesoría con la C. [REDACTED] Zubieta, de la cual el ente auditado no presentó el contrato de prestación de servicios profesionales, ni evidencia documental de las actividades que se plasman dentro del dictamen que se entregó al municipio, en los cuales refiere que la mayor parte de la asesoría consiste en analizar su ley de ingresos y determinar costos de cobro. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución</p> | <p>El ente auditado presentó la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio número 061/2018 de fecha 3/12/18 suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal. • Oficio número L-1-B-M-DV-AC-CF-184 de fecha 06 de septiembre del | <p>No Solventa El importe de \$952,128.00, por concepto de servicios profesionales de consultoría y asesoría con la C. [REDACTED] [REDACTED] transferencia realizada de la cuenta bancaria denominada Gasto Corriente 2016-2018 0462666576, de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., el ente fiscalizado informó en póliza de cheque número C04921 de fecha 14 de noviembre del 2017, de la</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO(S)(AS) RESPONSABLE(S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|--|--|
| <p>Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 62 primer párrafo, fracción II, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212, 215 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017.</p> | <p>2017, suscrito por el Ing. [REDACTED]</p> <p>FERMACA PIPELINE LA LAGUNA S. DE R.L. DE C.V. Gerente de Proyectos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Estudio de Riesgo Ambiental Modalidad "Ducto Terrestre". Acta Constitutiva de FERMACA PIPELINE LA LAGUNA S. DE R.L. DE C.V. Memoria Descriptiva del Proyecto "Gasoducto La Laguna - Aguascalientes". Una evaluación preliminar de los probables impactos ambientales, económicos y sociales, incluidos los posibles riesgos que podrían presentarse. Oficio número 025/2018 de fecha 07 de diciembre del 2018, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal. Resumen | <p>cual el ente auditado no presentó el contrato de prestación de servicios profesionales ni evidencia documental de las actividades que se plasman dentro del dictamen que se entregó al municipio, en los cuales refiere que la mayor parte de la asesoría consiste en analizar su ley de ingresos y determinar costos de cobro, no obstante que el ente auditado, exhibió evidencia documental señalada en el párrafo que antecede, no presentó el presupuesto anexo al contrato, propuesta de cotización por la licencia de construcción de la canalización de gasoducto "La Laguna - Aguascalientes" debidamente fundada y motivada, así como la base legal y los cálculos realizados por el ente fiscalizado para determinar el importe de la licencia señalado en el contrato de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio u otro ordenamiento legal para el ejercicio fiscal 2017, por lo que no se tiene certeza de la razonabilidad de dicho importe y por ende del monto a pagar así como de las obligaciones conferidas en los artículos, 8, 19, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO(S)(AS) RESPONSABLE(S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|--|
| | <p>Ejecutivo del Proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proyecto. • Estudio de Impacto Ambiental y de Suelo. • Comprobante Fiscal Digital expedido por la C. María de Lourdes Martínez Zubieta por un importe de \$952,128.00. • Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. • Código Urbano del Estado de Zacatecas • Decreto 115. Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas. | <p>Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos.</p> <p>Cabe señalar que de la documentación que presentó el ente auditado no justificó la aplicación del recurso erogado toda vez que no presentó evidencia documental del trabajo contratado</p> <p>Determinándose incumplimiento por parte de los C. C. [REDACTED] Presidente Municipal, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales. [REDACTED] Síndico Municipal, por no Vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, VIII y XXX, 84 primer párrafo fracciones II, IV y XI, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] Tesorero Municipal por no</p> <p>I. Coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales</p> <p>V. Formular los proyectos</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACION NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S) (AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|--|--|
| | | <p>de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera;</p> <p>VI. Manejar los fondos y valores con estricto apego al Presupuesto de Egresos;</p> <p>VIII. Elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento</p> <p>XV. Presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado;</p> <p>XVII. Dar cumplimiento a los acuerdos, órdenes o disposiciones que por escrito le dé el Ayuntamiento de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.</p> <p>Con base en los elementos con que cuenta el área fiscalizadora se determina la posible infracción contenida en el artículo 49 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que los servidores públicos incumplieron con sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, toda vez que como ha quedado señalado se realizaron erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que no se justifican, en virtud de que no se presentó, el presupuesto anexo al contrato, propuesta de cotización por la licencia de construcción de la canalización de gasoducto</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|--|
| | | <p>"La Laguna Aguascalientes" debidamente fundada y motivada, así como la base legal y los cálculos realizados por el ente fiscalizado para determinar el importe de la licencia señalado en el contrato de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio u otro ordenamiento legal para el ejercicio fiscal 2017, por lo que no se tiene certeza de la razonabilidad de dicho importe y por ende del monto a pagar.</p> <p>Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>RP-17/40-006-01 Integración de Expediente de Investigación La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los</p> |

Fecha de Autorización: 26/04/2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|--|
| | | <p>hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017.</p> |
| <p>Resultado RP-08, Observación RP-07 Del análisis realizado a la muestra seleccionada del rubro de Bancos, específicamente a la cuenta contable 1112-01-072 0474637412 Patronato de la Feria 2017, el ente fiscalizado informó erogaciones por un importe de \$3,517,290.04 por concepto de pago a proveedores, de las cuales no se comprobó documentalmente la aplicación y justificación fehaciente de los recursos erogados, incluso de algunas erogaciones no se presenta comprobación fiscal. Lo anterior se detalla a continuación:</p> <p>Ver Anexo 4 Por todo lo antes mencionado, existe probable incumplimiento en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería</p> | | |

Fecha de Autorización: 26/04/2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|--|
| <p>Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.</p> <p>Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó soporte documental alguno que aclare, explique y/o justifique la observación</p> <p>Acción a Promover RP-17/40-008 Pliego de Observaciones que Implican Daño Patrimonial</p> <p>La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal por la cantidad de \$3,517,290.04, por erogaciones con cargo al presupuesto de egresos correspondientes a la feria 2017, por concepto de pago a proveedores y prestadores de servicio, de las cuales no se comprueba la aplicación y justificación fehaciente de los recursos erogados, incluso en una erogación no se presentan la comprobación fiscal, todo lo anterior se describe en el resultado, observación que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes durante el ejercicio fiscal 2017.</p> | <p>El ente auditado presentó a siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> Recuadro número 4. 2 (dos) órdenes de pago por un importe de #1,160,000.00 c/u. Orden de pago por el importe de \$886,000.00, \$100,000.00 y \$80,000.00, todas firmadas por los C.C. [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED] Presidenta del Patronato, [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Municipal, [REDACTED] Pólizas | <p>No Solventa</p> <p>El importe de \$3,517,290.04, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos correspondientes a la feria 2017, de la cuenta bancaria 0474637412 Patronato de la Feria 2017 de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. por concepto de pago a proveedores y prestadores de servicio, de las cuales no se comprueba la aplicación y justificación fehaciente de los recursos erogados, incluso en una erogación no se presentan la comprobación fiscal, todo lo anterior se describe en el anexo 4.</p> <p>Aún y cuando el ente auditado presentó documentación esta ya se había valorado y fue la que dio origen a dicha observación, incumpliendo así con las obligaciones conferidas en los artículos, 60 y 61 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 29 y 29-A del</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|--|--|
| | <p>cheques números C00513, C00526, C01091, C00538 y C02387 y su documentación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato de prestación de servicios celebrado entre el municipio de Río Grande y el [REDACTED] • Cotización del [REDACTED] sin fecha ni firma del mismo. • Escrito simple y cotización sin fecha ni firma de Erick del Toro. • 26 (veintiséis) hojas con fotografías de eventos que no mencionan a que fechas pertenecen. • Póliza de cheque C00552, orden de pago firmada por los [REDACTED] <p>Presidente Municipal y [REDACTED]</p> | <p>Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos.</p> <p>Cabe señalar que el ente auditado no anexó a la documentación las órdenes de pago, así mismo no justifica las erogaciones realizadas, ya que la documentación presentada fue la que dio origen a dicha observación.</p> <p>Determinándose incumplimiento por parte de [REDACTED] municipal, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales. [REDACTED]</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|--|--|
| | <p>[Redacted]</p> <p>Municipal, 12 fotografías de un transformador y poste de alumbrado público.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza de cheque número C01107 orden de pago firmada por los [Redacted] <p>[Redacted]</p> <p>Presidente Municipal y [Redacted]</p> <p>Municipal, 12 fotografías de un transformador y poste de alumbrado público.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato celebrado entre el municipio de Río Grande y el [Redacted] <p>[Redacted]</p> <p>tres hojas con fotografías sin especificar a qué eventos pertenecen y en que fechas se realizaron.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza de cheque número C01126, orden de pago | <p>[Redacted] Síndico Municipal, por no Vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, VIII y XXX, 84 primer párrafo fracciones II, IV y XI, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, por ser el único administrador del recurso del municipio y no presentar la justificación de la aplicación del recurso, de acuerdo con los artículos 101 y 103 primer párrafo fracciones I. Coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales V. Formular los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera; VI. Manejar los fondos y valores con estricto apego al Presupuesto de Egresos; VIII. Elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; XV. Presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado; todos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|--|--|
| | <p>firmada por los</p> <p>[Redacted]</p> <p>Presidenta del Patronato, [Redacted]</p> <p>Presidente Municipal y [Redacted]</p> <p>Municipal y 12 fotografías de un transformador y poste de alumbrado público.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato celebrado entre el municipio de Río Grande y la [Redacted] a [Redacted] dos hojas con fotografías sin especificar a qué eventos pertenecen y en que fechas se realizaron, así como nota periodística • Pólizas de cheque número C01144, C01107 y P03175, orden de pago firmada por los [Redacted] <p>Presidenta del Patronato, Julio</p> | <p>Con base en los elementos con que cuenta el área fiscalizadora se determina la posible infracción contenida en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que los servidores públicos realizaron acciones que causaron un perjuicio al erario público, toda vez que las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que no se justifican, en virtud de que no se presentó evidencia documental del servicios contratados,</p> <p>Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>RP-17/40-008-01</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|--|--|
| <p>Acción a Promover RP-17/40-009 Pliego de Observaciones que No Implican Daño Patrimonial</p> <p>La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal, por lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- No se presentó documentación relativa al proceso de licitación pública, señalada en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. 2.- No desglosa a que artistas, eventos o servicio pertenecen cada uno de los conceptos facturados, por lo que no se tienen la certeza de que el pago haya sido por los servicios contratados. | <p>[Redacted]</p> <p>Municipal y 12 fotografías de un transformado y poste de alumbrado público.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato celebrado entre el municipio de Río Grande y el [Redacted] <p>[Redacted]</p> <p>hojas con fotografías sin especificar a qué eventos pertenecen y en que fechas se realizaron.</p> <p>Presenta la misma documentación del párrafo que antecede.</p> | <p>Integración de Expediente de Investigación</p> <p>La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017.</p> <p>No Solventa</p> <p>Aún y cuando el ente auditado presentó el otro contrato firmado por la C. Silvia Ortiz Silva, Sindica Municipal sin embargo no presentó evidencia documental de los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- No se presentó documentación relativa al proceso de licitación |

Fecha de Autorización: 25 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|--|
| <p>3.- Se presentó un contrato firmado por el prestador de servicios y un comisario del Patronato de la Feria, desconociéndose esta última como figura jurídica para poder realizar, manejar o firmar contratos, atribución que únicamente le compete al Síndico Municipal según artículo 84 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por lo que se presume usurpación de funciones.</p> <p>Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 184, primer párrafo fracción II, 187, 194 segundo párrafo, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes durante el ejercicio fiscal 2017.</p> | | <p>pública, señalada en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.</p> <p>2.- No desglosa a que artistas, eventos o servicio pertenecen cada uno de los conceptos facturados, por lo que no se tienen la certeza de que el pago haya sido por los servicios contratados.</p> <p>Incumpliendo con lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 144 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas en correlación con el artículo 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales señalan que Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realicen los municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante licitaciones públicas.</p> <p>Así como lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.</p> <p>Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados</p> |

Fecha de Autorización: 20/04/2015

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|---|
| | | <p>a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.</p> <p>Código Fiscal de la Federación Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:</p> <p>...</p> <p>V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.</p> <p>Reglamento del Código Fiscal de la Federación Artículo 40.- Para los efectos del artículo 29-A, fracción V del Código, los bienes o las mercancías de que se trate, deberán describirse detalladamente considerando sus características esenciales como marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otras, a fin de distinguirlos de otros similares</p> <p>Determinándose incumplimiento por parte de [REDACTED] Municipal, por no hacer cumplir dentro de su</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|--|
| | | <p>competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales. [REDACTED] Sindico Municipal, por no Vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, VIII y XXX, 84 primer párrafo fracciones II, IV y XI, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, por ser el único administrador del recurso del municipio y no presentar la justificación de la aplicación del recurso, de acuerdo con los artículos 101 y 103 primer párrafo fracciones I. Coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.</p> <p>Con base en los elementos con que cuenta el área fiscalizadora se determina la posible infracción contenida en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que los servidores públicos incumplieron con sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, toda vez que toda vez que como ha quedado señalado no se presentó documentación relativa al proceso de licitación pública ni se verificó que se</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACION NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|---|
| | | <p>plasmaran con detalle en los comprobantes fiscales los artistas pagados en cada una de ellas.</p> <p>Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>RP-17/40-009-01 Integración de Expediente de Investigación</p> <p>La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO(S)(AS) RESPONSABLE(S) | ANÁLISIS Y RESULTADO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|-----------------------|-----------------------|--------------------|-------------|------------|--|------|-----------|-----------|----------|------------|--|------|----------|------|----------|------------|--|------|--------------|--------------|-----------|------------|--|------|-----------|------|-----------|----------------|--|--------------|-----------------------|-----------------------|--------------------|--|--|
| | | artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Resultado RP-09, Observación RP-08</p> <p>De la revisión efectuada al rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, se observó que el municipio de Río Grande, Zacatecas, informó un saldo al 31 de diciembre del 2017 de \$121,770.15, respecto de las siguientes cuentas: Deudores Diversos por Cobras a Corto Plazo \$2,543.00, Deudores por Anticipo de la Tesorería a Corto Plazo \$39,999.98, Préstamos Otorgados a Corto Plazo \$29,177.29 y Otros Derechos a Recibir en Efectivo y sus Equivalentes \$50,099.58, observándose que de los cuatro deudores no recuperaron los préstamos otorgados en el ejercicio fiscal sujeto a revisión, destinando así recursos a fines distintos a los programados, cuyo detalle se desglosa a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="287 1215 1019 1457"> <thead> <tr> <th>CUENTA</th> <th>NOMBRE</th> <th>SALDO INICIAL</th> <th>DEUDOR</th> <th>A CREDOR</th> <th>SALDO FINAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1123-01013</td> <td></td> <td>0.00</td> <td>88,593.00</td> <td>87,250.00</td> <td>1,343.00</td> </tr> <tr> <td>1123-01037</td> <td></td> <td>0.00</td> <td>1,200.00</td> <td>0.00</td> <td>1,200.00</td> </tr> <tr> <td>1125-01004</td> <td></td> <td>0.00</td> <td>1,067,114.88</td> <td>1,027,114.90</td> <td>39,999.98</td> </tr> <tr> <td>1126-05008</td> <td></td> <td>0.00</td> <td>28,527.79</td> <td>0.00</td> <td>28,527.79</td> </tr> <tr> <td>TOTALES</td> <td></td> <td>00.00</td> <td>\$1,185,435.67</td> <td>\$1,114,364.90</td> <td>\$71,070.77</td> </tr> </tbody> </table> <p>Al respecto el municipio presentó documentación que se analizó y valoró por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.</p> <p>Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Pagaré sin número de fecha 19 de septiembre del 2016 a nombre de Jorge Díaz González por un importe de \$5,000.00 * Oficio no. 9394 de fecha 06 de junio del 2011, dirigido a quien corresponda, suscrito por el Lic. [REDACTED] | CUENTA | NOMBRE | SALDO INICIAL | DEUDOR | A CREDOR | SALDO FINAL | 1123-01013 | | 0.00 | 88,593.00 | 87,250.00 | 1,343.00 | 1123-01037 | | 0.00 | 1,200.00 | 0.00 | 1,200.00 | 1125-01004 | | 0.00 | 1,067,114.88 | 1,027,114.90 | 39,999.98 | 1126-05008 | | 0.00 | 28,527.79 | 0.00 | 28,527.79 | TOTALES | | 00.00 | \$1,185,435.67 | \$1,114,364.90 | \$71,070.77 | | |
| CUENTA | NOMBRE | SALDO INICIAL | DEUDOR | A CREDOR | SALDO FINAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1123-01013 | | 0.00 | 88,593.00 | 87,250.00 | 1,343.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1123-01037 | | 0.00 | 1,200.00 | 0.00 | 1,200.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1125-01004 | | 0.00 | 1,067,114.88 | 1,027,114.90 | 39,999.98 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1126-05008 | | 0.00 | 28,527.79 | 0.00 | 28,527.79 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TOTALES | | 00.00 | \$1,185,435.67 | \$1,114,364.90 | \$71,070.77 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|--|---|
| <p>Ramírez, Srío de Gob admón. 2010-2013, dónde mencionó "... APROBO POR MAYORIA el siguiente punto de acuerdo: La solicitud para llevar a cabo la ampliación del fondo fijo de caja de VEINTE A TREINTA Y CINCO MIL PESOS, mismo que será para el gasto de operación del Departamento de Obras Públicas..."</p> <p>* Póliza de cheque no. C02069 de fecha 25 de mayo del 2017, por un importe de \$5,000.00</p> <p>* Póliza de diario no. D00003 de fecha 17 de septiembre del 2018. por un importe de \$1,200.00</p> <p>* Póliza de cheque no. C04431 de fecha 17 de noviembre del 2017, así como su documentación por un importe de \$1,200.00</p> <p>* Recibo de ingresos no. 00535554 a nombre de Ariana Marlett Ortega Rosales, por un importe de \$1,200.00</p> <p>* Póliza de diario no. D00062 de fecha 17 de septiembre del 2018.</p> <p>* Póliza de cheque no. C02803 del 12 de septiembre del 2017. por un importe de \$1,343.00</p> <p>Por lo que de la valoración a dicha documentación se concluye que se aclara el importe de \$1,200.00, correspondiente a la deudora Arianna Marlett Ortega Rosales, en virtud de que se presentó el soporte documental que corresponde al pago que realizó, subsistiendo el importe de \$69,870.77 que aún y cuando presentó documentación respecto a los deudores [REDACTED] se justificaron los saldos finales de su adeudo, ya que no se presentaron las gestiones legales correspondientes para su recuperación, aún y cuando el C. [REDACTED] presentó pagaré y póliza donde se le otorga un fondo de \$5,000.00 para el manejo del FORTASEG, sin embargo no comprobó el 100% de su manejo.</p> <p>Acción a Promover RP-17/40-010 Pliego de Observaciones que Implican Daño Patrimonial</p> <p>La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal por la cantidad de \$69,870.77, en virtud de no se exhibió prueba documental de las acciones administrativas y/o legales realizadas para la recuperación de los Deudores Diversos durante el periodo sujeto a revisión. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119</p> | <p>El ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Respecto al deudor Pedro Juanes Conde por un importe de \$1,342.00 presentó póliza de ajuste al saldo del deudor número | <p>Solventa El importe de \$1,342.00 debido a que el ente auditado presentó evidencia documental de que se reintegró el recurso y los ajustes contables correspondientes.</p> <p>No Solventa El importe de \$68,528.77, en virtud de que de no se exhibió</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|---|---|
| <p>primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo fracciones I y VI 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes durante el ejercicio fiscal 2017.</p> | <p>D00062 de fecha 17/9/18, auxiliares de cuentas del 01 al 31 de julio del 2017, póliza de cheque número C02803, estado de cuenta bancario del mes de julio 2017, página 8/21.</p> <ul style="list-style-type: none"> Respecto al [REDACTED] presentó el oficio número 077/2018 de fecha 04 de diciembre 2018 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal donde menciona: "Cabe mencionar que ya con anterioridad vía verbal se le ha estado solicitando dicha información...". Respecto al deudor [REDACTED] presento pagaré por \$35,000.00 firmado el 17 de septiembre del 2018 oficio número 605/2018, C.A.C./2016 | <p>prueba documental de las acciones administrativas y/o legales realizadas para la recuperación de los Deudores Diversos: C. [REDACTED] sujeto a revisión, incumpliendo así con las obligaciones conferidas en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo fracciones I y VI 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017, a los cuales se les otorgó préstamos durante el ejercicio sujeto a revisión, sin embargo no se realizó la recuperación dentro del mismo, destinando así recursos a fines distintos a los presupuestados.</p> <p>Cabe señalar que el ente auditado no anexo a la documentación las órdenes de pago correspondientes a las erogaciones mencionadas.</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|---|
| | NO. 9394 y 2920. | <p>Presidente Municipal, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones legales respecto a la recuperación de los préstamos otorgados dentro del ejercicio fiscal que fueron otorgados, destinando así recursos a fines distintos a los presupuestados y la C. Silvia Ortiz Silva, Síndica Municipal, por no Vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el Presupuesto de Egresos, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y VIII, 84 primer párrafo fracciones II, IV y XI, respectivamente C.</p> <p>Tesorero Municipal por realizar préstamos personales recurso destinado a un fin distinto al funcionamiento del municipio de acuerdo a los artículos 101 y 103 primer párrafo fracciones I. Coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales V. Formular los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera; VI. Manejar los fondos y valores con estricto apego al Presupuesto de Egresos; VIII. Elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|---|
| | | <p>General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; XV. Presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado todos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.</p> <p>Con base en los elementos con que cuenta el área fiscalizadora se determina la posible infracción contenida en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que los servidores públicos realizaron acciones que causaron un perjuicio al erario público, toda vez que como no realizó acciones legales tendientes a la recuperación de los saldos de deudores diversos dentro del ejercicio que fueron otorgados, destinando así recursos públicos a fines distintos a los presupuestados,</p> <p>Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|---|---|
| | | <p>responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>RP-17/40-010-01 Integración de Expediente de Investigación La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017.</p> |
| <p>Resultado RP-10, Observación RP-09 Del a revisión física que se realizó a las adquisiciones de Bienes Muebles en la visita de campo llevada al municipio del 06 al 10 de agosto de 2018, se observó que el ente auditado incorporó al Patrimonio del municipio bienes que se</p> | | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|---|--|
| <p>consideran Inventario Menor (disco duro externo, teléfono inalámbrico, triple, micrófono etc.), y en otro de los casos bienes de dominio público, ya que se encuentran instalados dentro de un parque público del municipio, (juego modular infantil, petit ville, pararrayos, apartarrayos, etc), al respecto el ente auditado no realizó los ajustes en el patrimonio municipal, lo anterior se detalla a continuación: Ver Anexo 5</p> <p>Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó soporte documental alguno que aclare, explique y/o justifique la observación.</p> <p>RP-17/40-011 Recomendación Se recomienda a la Administración Municipal, desincorpore del Patrimonio del municipio los bienes que se consideran Inventario Menor, así mismo los bienes de dominio público, lo anterior para presentar información financiera real en sus Estados Financieros.</p> | <p>El ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentó oficio número C.A.C./2018 NO. 1160 de fecha 16 de octubre del 2018 suscrito por el Lic. [REDACTED] donde menciona lo siguiente: "... en sesión ordinaria de cabildo no. 3 celebrada el día 15 de Octubre del 2018 en el punto ONCE, SE APROBÓPOR UNANIMIDAD, el siguiente punto. <p>"Se aprueba por</p> | <p>No Solventa Si bien el ente auditado presentó las acciones realizadas tendientes a la desincorporación del activo de los bienes muebles señalados como inventario menor y de dominio público, este no presentó las pólizas contables que contienen los ajustes contables correspondientes, motivo por el cual dicha observación subsiste.</p> <p>RP-17/40-011-01 Recomendación Se recomienda a la Administración Municipal, desincorpore del Patrimonio del municipio los bienes del Inventario Menor y bienes de dominio público autorizados por el Cabildo en el ejercicio fiscal 2017, efectuando los ajustes contables correspondientes con la finalidad de presentar la información financiera real en sus Estados Financieros en dichos rubros.</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO(S)(AS) RESPONSABLE(S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|--|----------------------|
| | <p>UNANIMIDAD el Dictamen de la Comisión de Hacienda, respecto de ajuste para la desincorporación de bienes muebles que se consideran inventario menor y bienes de dominio público.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar de cuentas del activo del 01 al 31 de octubre del 2019. • Bienes de baja. • Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera y anexo número 5. | |
| <p>Resultado RP-11, Observación RP-10</p> <p>Al realizar la revisión física del parque vehicular, dentro de la visita de campo al municipio de Río Grande, Zacatecas, llevada a cabo del 06 al 10 de agosto del 2017, el ente auditado proporcionó el Inventario del mismo, el cual consta de 144 unidades, observándose lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- No cuentan con pólizas de seguro la mayoría de las unidades. 2.- En la revisión física correspondiente al área de Obras Públicas se corroboró que la mayoría de las personas que tienen bajo su resguardo los vehículos no cuentan con su licencia de conducir vigente. 3.- Las unidades no cuenta con el número económico visible, ni el logotipo del municipio en la mayoría de ellas. 4.- Se encontraron 11 vehículos en trámite de ser dados de baja, sin embargo el ente auditado no ha concretado dicho trámite. <p>Lo anterior se detalla a continuación:</p> | | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO(S)(AS) RESPONSABLE(S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|---|----------------------|
| <p>Ver Anexo 6</p> <p>Al respecto en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> <p>* 8 (ocho) fotografías dónde se aprecia que se está colocando el logotipo del municipio a los vehículos.</p> <p>Así mismo se presentó el oficio no. 204/2018 de fecha 19 de septiembre del 2018; suscrito por la C. Ing. Silvia Ortiz Silva, Síndica Municipal de las administraciones. 2016-2018 y 2018-2021 donde mencionó lo siguiente "....</p> <p>1.- Respecto al Parque Vehicular propiedad del municipio de Río Grande, Zacatecas que no cuentan con pólizas de seguro la mayoría de los vehículos, me permito informar que los vehículos adquiridos recientemente si se encuentran asegurados, así mismo y por cuestión presupuestal, así como las condiciones del Parque Vehicular, no es posible asegurar la totalidad de los vehículos propiedad del municipio, ya que la gran mayoría por su condición solo circulan en el municipio de Río Grande, Zacatecas.</p> <p>2.- Respecto a la revisión física del área de Obras Públicas, la mayoría de las personas que tienen bajo su resguardo los vehículos no cuentan con su licencia de conducir vigente, informando al respecto que el municipio de Río Grande, Zacatecas a efecto de regularizar tal situación, solicitó mediante oficio de fecha 13 de agosto del año en curso, dirigido al Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, descuento para el pago de las licencias de conducir, para los trabajadores del municipio de Río Grande, Zacatecas cuenten con su licencia respectiva.</p> <p>3.- En relación con las unidades que no cuentan con el número económico visible, ni el logotipo del municipio de Río Grande, Zacatecas, a efecto de regularizar tal situación ya está realizando los trámites correspondientes para que todos los vehículos del municipio cuenten con sus respectivos números económicos y logotipo, permitiéndome anexar a la presente el memorándum correspondiente de solicitud de logotipo.</p> <p>4 Respecto de los 11 vehículos en trámite de ser dados de baja y de los cuales no se ha concretado dicho trámite, nos permitimos informar que a la mayor brevedad posible se</p> | | |

Fecha de Autorización: 26/04/2019

| OBSERVACION NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|--|
| <p>realizará de manera completa el trámite correspondiente a efecto de que los vehículos en cuestión sean dados de baja.</p> <p>* Oficio 205/2018, y 188/2018, así como memorando.</p> <p>Del análisis y valoración a dicha documentación se concluye que: aclara lo referente a que las unidades ya cuentan con el número económico visible ni el logotipo del municipio en la mayoría de ellas, ya que el ente auditado exhibió evidencia y de su colocación sin embargo subsisten los puntos 1, 2 y 4 descritos en la observación, aún y cuando el ente auditado presentó oficio donde mencionó: "...Parque Vehicular propiedad del municipio de Río Grande, Zacatecas que no cuentan con pólizas de seguro la mayoría de los vehículos, me permito informar que los vehículos adquiridos recientemente si se encuentran asegurados, así mismo y por cuestión presupuestal, así como las condiciones del Parque Vehicular, no es posible asegurar la totalidad de los vehículos propiedad del municipio, ya que la gran mayoría por su condición solo circulan en el Municipio de Río Grande, Zacatecas...", sin embargo no se presentó evidencia documental de su dicho, por lo que la observación subsiste a este respecto.</p> <p>RP-17/40-012 Recomendación Se recomienda a la Administración Municipal, que respecto al parque vehicular del municipio se contraten pólizas de seguro por cada una de las unidades automotrices, que se realicen las gestiones administrativas para que las personas que tienen bajo su resguardo los vehículos tramiten su licencia de conducir, y que se concluyan los tramites respectivos para dar de baja los 11 vehículos que se describen los en el resultado que antecede, observándose para tal efecto la normatividad aplicable en la materia.</p> | <p>El ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio número 16/2018 de fecha 05 de diciembre del 2018, suscrito por la C. Silvia Ortiz Silva, SIndica Municipal. Donde menciona lo siguiente: <p>"...1.- Respecto al parque vehicular propiedad del Municipio de Río Grande, que no cuenta con pólizas de seguro la mayoría de sus vehículos, me</p> | <p>No Solventa Aún y cuando el ente auditado presentó escrito donde se explican las acciones que se están llevando a cabo tendientes a corregir la situación observada respecto al parque vehicular, sin embargo no presentó evidencia documental de su dicho por lo que subsiste.</p> <p>RP-17/40-012-01 Recomendación Se recomienda a la Administración Municipal, que respecto al parque vehicular del municipio se contraten pólizas de seguro por cada una de las</p> |

Fecha de Autorización: 28 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO(S)(AS) RESPONSABLE(S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|--|---|
| | <p>permite informar que los vehículos adquiridos recientemente si se encuentran asegurados, así mismo y por cuestión presupuestal, así como las condiciones del parque vehicular no es posible asegurar la totalidad de los vehículos propiedad del municipio, ya que la gran mayoría por su condición solo circulan en el municipio de Río Grande, Zacatecas.</p> <p>2.- Respecto a la revisión física correspondiente a el área de Obras Públicas, la mayoría de las personas que tienen bajo su resguardo los vehículos no cuentan con su licencia de conducir vigente informando al respecto que el municipio de Río Grande, Zacatecas a efecto de regularizar la situación, solicitó mediante oficio dirigido a la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas descuento para el pago de las licencias de conducir de los trabajadores de la Presidencia Municipal de Río Grande, Zacatecas a efecto de que cuenten con su licencia respectiva.</p> <p>3.- En relación con las unidades que no cuenta con el número económico visible ni el logotipo del municipio, me permito informar que el municipio de Río Grande, Zacatecas a efecto de regularizar la</p> | <p>unidades automotrices, que se realicen las gestiones administrativas para que las personas que tienen bajo su resguardo los vehículos tramiten su licencia de conducir, y que se concluyan los tramites respectivos para dar de baja los 11 vehículos que se describen los en el resultado que antecede, observándose para tal efecto la normatividad aplicable en la materia.</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|--|----------------------|
| | <p>situación, ya se realizaron los trámites correspondientes a efecto de que todos los vehículos del municipio cuentan con los respectivos números económicos y logotipos.</p> <p>4.-Respecto de los 11 vehículos en trámites de baja y de los cuales no se ha concretado dicho trámite nos permitimos informar que a la mayor brevedad posible se realizara de manera completa el trámite correspondiente a efecto de que los vehículos en cuestión sean dados de baja..."</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pólizas de seguro de los vehículos PMRG-154, PMRG-161, PMRG-169, PMRG168 y PMRG170, así como la póliza de seguro no. 40201 de la cual no se mencionó a que vehículo pertenece. | |
| <p>Resultado RP-12, Observación RP-11</p> <p>Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles propiedad del municipio de Río Grande, Zacatecas, se observó que de un total de 57 Bienes Inmuebles, 11 no cuentan con escrituras, ni se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así mismo no se realizaron acciones por conducto de la Síndico Municipal, ante las instancias correspondientes para su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, lo anterior se detalla a continuación:</p> | | |

Fecha de Autorización: 26/04/2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|---|
| <p>Ver Anexo 7</p> <p>Al respecto en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio no. 205/2018 de fecha 19 de septiembre del 2018, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de las administraciones 2016-2018 y 2018-2021 donde menciona: "... Respecto a los bienes inmuebles propiedad del municipio de Río Grande, Zacatecas que no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo, me permito informar que a la mayor brevedad posible se iniciaran con los trámites de escrituración correspondiente, observando desde luego la normatividad debida, así como de los bienes inmuebles así mismo de los bienes que si cuentan con escritura, pero no inscritos en el registro público de la propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Río Grande, Zacatecas, es importante mencionar que cuentan con su escritura correspondiente, pero no se ha inscrito por el alto costo de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad de Río Grande, Zacatecas.</p> <p>Sin embargo no se aclara la observación en virtud de que el ente auditado, aún y cuando presentó oficio donde menciona que la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio se hará a la brevedad posible, así mismo respecto a los que no se han inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio que cuentan con su escritura correspondiente esto no exime al ente auditado para realizar las acciones tendientes a regularizar la situación legal de sus inmuebles de acuerdo a la normatividad al respecto.</p> <p>RP-17/40-013 Pliego de Observaciones que No Implican Daño Patrimonial</p> <p>La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal, por no haber realizado acciones tendientes a regularizar la situación legal de sus bienes inmuebles en relación con la propiedad de los mismos, ni su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, lo cual se describe en el resultado que antecede Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los</p> | <p>El ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio número 17/2018 de fecha 05 de diciembre del 2018, suscrito por la C. Silvia Ortiz Silva, Síndica Municipal. Donde menciona lo siguiente: "... Respecto a los bienes | <p>No Solventa</p> <p>No obstante los argumentos vertidos por el ente, la observación subsiste toda vez que aún no han sido concluidos los procesos de escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.</p> <p>RP-17/40-013-01 Recomendación</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|---|
| <p>Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 182 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes durante el ejercicio fiscal 2017.</p> | <p>Inmuebles propiedad del municipio de Río Grande, Zacatecas que no cuentan con un documento legal que acredite que son propiedad del mismo, me permito informar que a la mayor brevedad posible se iniciaran con los tramites de escrituración correspondient es observando desde luego la normatividad debida, así mismo de los bienes inmuebles que si cuentan con sus escrituras correspondient es pero no se ha inscrito por el alto costo de inscripción por lo que una vez que se tenga recurso suficiente se iniciara con el trámite de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Río Grande, Zacatecas...".</p> | <p>Se recomienda a la Administración Municipal que por conducto del Síndico Municipal, continuar realizando las acciones correspondientes para la escrituración total de los bienes inmuebles propiedad del municipio y su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, a efecto de que el municipio cuente con certeza jurídica respecto de la propiedad de sus bienes inmuebles.</p> |

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|----------------------|
| <p>Resultado RP-13, Observación RP-12 De la revisión de la incorporación de los bienes Inmuebles propiedad del municipio de conformidad a los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en correlación con el Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de mayo de 2013, esta Auditoría Superior del Estado procedió efectuar la revisión de algunas de las áreas de donación del municipio de Río Grande, Zacatecas, obteniendo los siguientes resultados.</p> <p>Fraccionamiento Río Agua Naval La superficie total del fraccionamiento es por 20,515.00 m², por lo tanto el porcentaje de donación de conformidad al Código Urbano del Estado de Zacatecas es de 2,051 m², sin embargo de conformidad al plano y de la inspección física efectuada, únicamente se detectó una área de 1,979 m², faltando un área de donación de 1,072.50 m², por lo que presume un daño al erario público por un monto de \$139,425.00</p> <p>Fraccionamiento Los Sauces La superficie total del fraccionamiento es por 105,206.00 m², por lo tanto el porcentaje de donación de conformidad al Código Urbano del Estado de Zacatecas es de 10,535 m², lo cual de conformidad al plano y de la inspección física efectuada, el área de donación es correcta.</p> <p>Conjunto Habitacional El Mezquital La superficie total del fraccionamiento es por 75,900.00 m², por lo tanto el porcentaje de donación de conformidad al Código Urbano del Estado de Zacatecas es de 7,590.00 m², sin embargo de conformidad al plano y de la inspección física efectuada, únicamente se detectó una área de 5,676.00 m², faltando un área de donación de 1,914.00 m², por lo que presume un daño al erario público por un monto de \$248,020.00.</p> <p>Fraccionamiento Puerto de Aviación La superficie total del fraccionamiento es por 42,022.00 m², por lo tanto el porcentaje de donación de conformidad al Código Urbano del Estado de Zacatecas es de 4,202.20 m², sin embargo de conformidad al plano y de la inspección física efectuada, únicamente se detectó una área de 2,690.98 m², faltando un área de donación de 1,512.12 m², por lo que presume un daño al erario público por un monto de</p> | | |

Fecha de Autorización: 28 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|----------------------|
| <p>\$196,586.00.</p> <p>Fraccionamiento Jardines de Río Grande SNTE La superficie total del fraccionamiento es por 83,333.00 m², por lo tanto el porcentaje de donación de conformidad al Código Urbano del Estado de Zacatecas es de 8,333.33 m², sin embargo de conformidad al plano y de la inspección física efectuada, únicamente se detectó una área de 2,116.62 m², faltando un área de donación de 6,216.71 m², por lo que presume un daño al erario público por un monto de \$808,172.30.</p> <p>Es conveniente mencionar que no se exhibió la acreditación legal de las áreas de donación a favor del municipio, por lo que el ente auditado presentó oficio número 201/2018, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de fecha 05 de septiembre del 2018 dónde menciona: "... En cuanto a la escrituración del área de donación de los citados fraccionamientos el municipio de Río Grande, Zacatecas, realizará los trámites correspondientes para escriturar dichas áreas de donación a la brevedad posible".</p> <p>Cabe hacer mención que para la determinación de los precios fue tomado el valor catastral de terreno por metro cuadrado de la zona observada, mismo que fue proporcionado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, mediante oficio no. 201/2018 de fecha 05 de septiembre del 2018, los cuales corresponden a \$130.00 para los fraccionamiento Río Agua Naval, Fraccionamiento Los Sauces, Conjunto Habitacional El Mezquital, Fraccionamiento Puerto de Aviación y Fraccionamiento Jardines de Río Grande SNTE, por metro cuadrado, dando un importe total de \$1,392,203.30.</p> <p>Por todo lo anterior, es importante mencionar que el artículo 2 en sus párrafos segundo y tercero de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios establece lo siguiente: "El patrimonio público se considera para los efectos de esta ley como inalienable, imprescriptible e inembargable; no podrá imponérsele ningún tipo de servidumbre; emplearse ninguna vía de apremio, dictarse mandamiento de ejecución ni hacerse efectivas por ejecución forzosa las sentencias dictadas en contra de los bienes que lo constituyen.</p> <p>Ningún particular podrá llegar a adquirir los bienes que lo conforman, por el hecho de tenerlos en su posesión por un tiempo determinado, salvo lo que se disponga en este mismo ordenamiento legal."</p> | | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|---|
| <p>Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio no. 002/2018 de fecha 18 de septiembre del 2018, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de la admón. 2016-2018 y 2018-2021, donde mencionó lo siguiente: "... A partir de dichas observaciones detectamos en cuanto a lo general detalles administrativos, y en campo que aún persisten en cada uno de los Fraccionamientos y áreas de donación ya mencionadas, que no corresponde a nuestro periodo como administración municipal, por lo que solicitó una prórroga de tiempo para llevar a cabo los levantamientos y anexo la documentación que avale y corresponda a la existencia de áreas de donación tal cual se encuentra físicamente o en su defecto, que solvete las observaciones realizadas, por Bienes Inmuebles del Municipio. De la misma manera como administración y personal competente en el área que corresponda nos comprometemos enteramente a garantizar la correcta ejecución trámite y autorización de lotificaciones y fraccionamientos que a nuestro periodo correspondan y de conformidad al Código Urbano del Estado de Zacatecas..."</p> <p>Sin embargo aún y cuando el ente auditado presentó escrito de aclaración dónde señala: "... A partir de dichas observaciones detectamos en cuanto a lo general detalles administrativos, y en campo que aún persisten en cada uno de los Fraccionamientos y áreas de donación ya mencionadas, que no corresponde a nuestro periodo como administración municipal, por lo que solicitó una prórroga de tiempo para llevar a cabo los levantamientos y anexo la documentación que avale y corresponda a la existencia de áreas de donación tal cual se encuentra físicamente o en su defecto, que solvete las observaciones realizadas, por Bienes Inmuebles del Municipio..." esto no los exime de realizar las acciones legales llevadas a cabo por la Administración Municipal tendientes a la regularización de los aspectos observados por lo que la observación subsiste</p> | | |
| <p>RP-17/40-014 Pliego de Observaciones que Implican Daño Patrimonial La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de</p> | <p>El ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> | <p>No Solventa El importe de \$1,392,203.30, en virtud de</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|--|---|
| <p>Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal por la cantidad de \$1,392,203.30, por la afectación y/o despojo de áreas de donación de los Fraccionamientos Río Aguanaval, El Mezquital, Puerto de Aviación y Jardines de Río Grande SNTE, detalladas en el resultado que antecede, de los cuales el ente auditado no presentó evidencia documental al respecto para su justificación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacateca, 182, 183, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 1, 2, 28, 29, 60 y 65 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, aplicable al Estado de Zacatecas, 22 primer párrafo, fracciones XVIII, XIX, XXII, XXIV, XXX y XXXI, 195, 208, 209, 210, 227, 228, 229, 236, 322, 324, 325, 328 y 329 del Código Urbano del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017.</p> | <ul style="list-style-type: none"> Oficio número 18/2018 de fecha 05 de diciembre del 2018, suscrito [REDACTED] Sindica Municipal. donde menciona lo siguiente: "...en cuanto al área de donación al municipio de Río Grande, Zacatecas realizara los trámites correspondient es para escriturar dicha área de donación a la brevedad posible..." Oficios número 6798 C./2009 y 5473 de fecha 24 de junio del 2009, suscrito por el C. Juan Manuel Tovar Lara, Secretario de Gobierno Municipal. <p>Planos de localización de los Fraccionamientos mencionados dentro de la observación.</p> | <p>que de no se exhibió prueba documental de las acciones administrativas y/o legales realizadas tendientes a la regularización y reivindicación de las áreas de donación de los fraccionamientos descritos en la observación, incumplimiento así con las obligaciones conferidas en los artículos 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 182, 183, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 1, 2, 28, 29, 60 y 65 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, aplicable al Estado de Zacatecas, 22 primer párrafo, fracciones XVIII, XIX, XXII, XXIV, XXX y XXXI, 195, 208, 209, 210, 227, 228, 229, 236, 322, 324, 325, 328 y 329 del Código Urbano del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017, que en términos generales establecen la obligación de la asignación de las áreas de donación a favor del municipio de los fraccionamientos autorizados y de su escrituración correspondiente para acreditar su propiedad.</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO(S)(AS) RESPONSABLE(S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|--|
| | | <p>por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas debido a que no se han realizado acciones legales para la reivindicación y escrituración de las áreas de donación de los fraccionamientos observados.</p> <p>Con base en los elementos con que cuenta el área fiscalizadora se determina la posible infracción contenida en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que los servidores públicos no realizaron acciones que causaron un perjuicio al erario público al no realizar acciones tendientes a la escrituración de las áreas de donación de los fraccionamientos construidos.</p> <p>Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|--|
| | | <p>de los Estados Unidos Mexicanos. RP-17/40-014-01 Integración de Expediente de Investigación La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017.</p> |
| <p>Resultado RP-14 Observación RP-13 Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) al 31 de diciembre de 2017, se observó lo siguiente:</p> <p>1.-Del rubro de Pasivos por Pagar a Corto Plazo, se verificó que el ente auditado no registró afectación contable alguna a 54 saldos que integran la cantidad de \$7,705,858.70, de los cuales incluye un saldo de \$1,689,643.00, correspondientes a financiamientos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zacatecas.</p> | | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO(S) (AS) RESPONSABLE(S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|--|--|
| <p>2.- Así mismo se registró un saldo pendiente de pago por un importe de \$1,138,393.92 correspondiente a 13 pasivos.</p> <p>Lo anterior se detalla en la tabla siguiente.</p> <p>Ver Anexo 8</p> <p>Al respecto el ente auditado no exhibió evidencia documental de la circularización de saldos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental de los mismos, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículo 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 primer párrafo, fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depuren contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, asimismo no cuenta con algún control interno para el registro y pago de los adeudos que se tiene en el municipio.</p> <p>Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Recuadro no. 8 del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, * 9 oficios de Solicitud de Confirmación de Saldos, y * Pólizas presupuestales y diversos auxiliares contables. <p>Por lo que en virtud de que el ente auditado, aún y cuando presentó documentación consistente en oficios de confirmación de saldos, pólizas presupuestales y auxiliares contables, no demostró los resultados obtenidos con dicha solicitud, ni presentó el total de los oficios de los proveedores sin movimientos, además de no presentar evidencia documental de los ajustes que procedieron, por lo que la observación prevalece.</p> | <p>Et ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> | <p>No Solventa Aún y cuando el ente auditado presentó acuerdo</p> |
| <p>RP-17/40-015 Pliego de Observaciones que No Implican Daño Patrimonial La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de</p> | | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|--|--|
| <p>Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal, por pasivos que no reflejaron movimiento durante el periodo en revisión, de los cuales no se exhibió evidencia de la confirmación de saldos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental de los mismos, y en su caso se programará el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que procediera en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 primer párrafo fracción VIII último párrafo y 105 primer párrafo fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y/o se depuren contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes previa autorización del R. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten, Así mismo por la inexistencia de algún control interno para el registro y pago de adeudos que tiene el municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo fracción I, 211, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes durante el ejercicio fiscal 2017.</p> | <ul style="list-style-type: none"> Oficio número 1156/2018 de fecha 16 de octubre del 2018, suscrito por el C. Sergio García Castañeda. Secretario de Gobierno Municipal, donde mencionó "... En Sesión de Cabildo Ordinaria no. 3 celebrada el día 15 de octubre del 2018 en el punto número DIEZ se APROBO POR UNANIMIDAD el punto de acuerdo. <p>PRIMERO.- La solicitud de Aprobación de ajuste para la depuración de saldos en el rubro de pasivos por pagar a corto plazo al 15 de septiembre del 2018,..."</p> <ul style="list-style-type: none"> Póliza de diario número D00075 de fecha 15/10/18 donde se realizó la cancelación de los siguientes pasivos <ul style="list-style-type: none"> - 2112-000075 Uriel Morquecho González. - 2113-000600 Juan Fernández Rivera. - 2112-1-000475 | <p>de cabildo donde se autorizó la cancelación de 7 (siete) saldos de proveedores, no presentó evidencia documental del restante de saldos de proveedores observados de las acciones realizadas tendientes a corregir dicha situación.</p> <p>RP-17/40-015-01 Recomendación Se recomienda a la Administración Municipal, que respecto a los saldos de pasivos observados, se realice la confirmación de saldos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental de los mismos, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículo 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 primer párrafo, fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depuren contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, asimismo implementar medidas de control interno para el registro y pago de los adeudos que contraiga el municipio de conformidad a la normatividad aplicable.</p> |

Fecha de Autorización 26/04/2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO(S) (AS) RESPONSABLE(S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|--|----------------------|
| | <p>Antonio Rubio Castañeda.</p> <ul style="list-style-type: none"> - 2112-1-000157 León Briseño Mora. - 2112-1-000163 Fernando López Alvarez - 2112-1-000066 Yolanda Sánchez Calderón. - 2113-000319 Constructora Dipro, S.A. de C.V. • Breve explicación de la cancelación de cada uno de los pasivos, auxiliares contables y pólizas de registro de los mismos. | |
| <p>Resultado RP-15, Observación RP-14 El municipio de Río Grande, Zacatecas, entregó manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2017, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja y las copias certificadas de las actas de las sesiones de Cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse a la conclusión del mes siguiente, respecto de los informes de avance de gestión y dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del mes que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:</p> | | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO(S)(AS) RESPONSABLE(S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|----------------------|
|------------------------|---|----------------------|

| MES | PLAZO | FECHA ENTREGA ANTE LA ASE | DIAS DE ATRASO |
|---------------|---|---------------------------|----------------|
| | ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS | | |
| Enero | 28/02/2017 | 30/05/2017 | 91 |
| Febrero | 28/03/2017 | 20/06/2017 | 84 |
| Marzo | 28/04/2017 | 10/07/2017 | 73 |
| 1° Trimestre | 28/04/2017 | 10/07/2017 | 73 |
| Abril | 30/05/2017 | 10/08/2017 | 72 |
| Mayo | 30/06/2017 | 07/09/2017 | 69 |
| Junio | 30/07/2017 | 17/01/2018 | 171 |
| 2° Trimestre | 30/07/2017 | 17/01/2018 | 171 |
| Julio | 30/08/2017 | 17/01/2018 | 140 |
| Agosto | 30/09/2017 | 17/01/2018 | 109 |
| Septiembre | 30/10/2017 | 17/01/2018 | 79 |
| 3er trimestre | 30/10/2017 | 17/01/2018 | 79 |
| Octubre | 30/11/2017 | 21/02/2018 | 83 |
| Noviembre | 30/12/2017 | 22/03/2018 | 82 |
| Diciembre | 30/01/2018 | 03/04/2018 | 63 |
| 4to trimestre | 30/01/2018 | 03/04/2018 | 63 |

Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera el ente auditado no presentó soporte documental alguno que aclare, explique y/o justifique la observación.

RP-17/40-016 Pliego de Observaciones que No Implican Daño Patrimonial

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017, así como los informes de Avance de Gestión Financiera del 1°, 2° 3° y 4° trimestres del año 2017, y demás documentación descrita en el resultado que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119

El ente auditado presentó la siguiente documentación:

Oficio número 023/2018 de fecha 07 de diciembre del 2018,

Tesorero Municipal, donde menciona lo siguiente: "... respecto a la observación no. 26 denominada Informes Contables Financieros,

No Solventa

En virtud de que la omisión en la presentación de la documentación solicitada es un hecho consumado, en incumplimiento a la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, Artículos:

22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|--|---|
| <p>primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 7, 8, 19, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III incisos a), b), e i), 103 primer párrafo, fracciones VII y XVIII, 194 segundo párrafo, 197 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017..</p> | <p>en lo sucesivo nos comprometemos a presentar la información en los plazos establecidos por este ente fiscalizador...”</p> | <p>los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre.” Artículo 24. Que menciona: “Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACION NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|---|
| | | <p>correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo.", toda vez que los informes y la documentación se entregó hasta con 398 días de</p> <p>Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 1, 2, 42, 43, 46 y 48 que a manera general establecen la obligación de aplicar la contabilidad gubernamental para llevar el registro sus operaciones, generando la información periódica de los estados y la información financiera y respaldarlas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y ponerla a disposición de la autoridad competente.</p> <p>Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas Artículo 60 primer párrafo: "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2013

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|--|
| | | <p>trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado".</p> <p>Por lo anterior se observa incumplimiento de los</p> <div style="background-color: black; height: 200px; width: 100%;"></div> <p>, Regidores(as) del H. Ayuntamiento de Río Grande, en virtud de no haber presentado a ésta Auditoría Superior del Estado los informes mensuales y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo conforme a los plazos establecidos en las Ley.</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|--|
| | | <p>Además de las facultades y obligaciones de la Tesorería Municipal, contenidas en el artículo 103, que señala: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: fracción VIII. Elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.", y fracción XVIII. "Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; ", puesto que el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, no entregó los informes contables financieros en los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, correspondientes al ejercicio 2017.</p> <p>Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte la posible existencia de la infracción contenida en el artículo 49, primer párrafo fracciones I y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que el H. Ayuntamiento, así como el Tesorero Municipal,</p> |

Fecha de Autorización: 25/04/2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO(S)(AS) RESPONSABLE(S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|--|
| | | <p>no remitieron los informes contables financieros mensuales y trimestrales en los plazos establecidos en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.</p> <p>Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de esta Auditoría Superior del Estado realice las averiguaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>RP-17/40-016-01 Integración de Expediente de Investigación La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad</p> |

Fecha de Autorización: 26/04/2015

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|--|
| | | <p>la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017.</p> |
| <p>Resultado RP-16, Observación RP-16 De conformidad a las resoluciones dictadas sobre Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de que procedieran al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe de \$12,030,706.45 observándose que el municipio no presentó evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución, contemplado en el Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Dichos créditos fiscales se describen a continuación:</p> <p><u>Ver Anexo 9</u></p> <p>Al respecto en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente información:</p> <p>* Recuadro no. 21 del Acta de Notificación de Resultados</p> | | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2016

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|---|--|
| <p>Preliminares de Auditoria Financiera * Oficio no. 896/2018 suscrito por el C.P. [REDACTED] Tesorero Municipal de las administraciones. 2016-2018 y 2018-2021 donde mencionó: "...se están realizando las acciones tendientes a la recuperación de los créditos líquidos..."</p> <p>Por lo que aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, que se describe en el párrafo que antecede, no demostró fehacientemente los procedimientos legales tendientes a la recuperación total de los créditos fiscales, por lo que subsiste la observación al respecto.</p> <p>RP-17/40-017 Pliego de Observaciones que No Implican Daño Patrimonial La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal, no haber realizado acciones para la recuperación de los créditos fiscales números ASE-PFRR-46/2011, ASE-PFRR-24/2012, ASE-PFRR-037/2012, ASE-PFRR-004/2013, ASE-PFRR-20/2013, ASE-PFRR-99/2013, ASE-PFRR-100/2013, ASE-PFRR-75/2013, ASE-PFRR-07/2014, ASE-PFRR-46/2011, ASE-PFRR-24/2012, ASE-PFRR-037/2012, ASE-PFRR-004/2013, ASE-PFRR-20/2013, y ASE-PFRR-99/2013, ya que el ente auditado no demostró documentalmente las acciones realizadas para su requerimiento de pago, así como del inicio, proceso y/o término a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución. Lo anterior con fundamento en los artículos 108 tercer y cuarto párrafos, fracciones II y III, 109 primer párrafo fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 21, y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de</p> | <p>El ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoria Financiera. Oficio número 875/2018 sin fecha suscrito [REDACTED] Tesorero Municipal. Documentación consistente en Oficios, Acta e Requerimiento de Pago, Acta de Embargo de los procesos de cobro de los cuales el ente auditado realizó acciones como a continuación | <p>No Solventa Aún y cuando el ente auditado presentó documentación de las acciones realizadas tendientes a la recuperación de los créditos fiscales este no presentó evidencia de que se hayan recuperado en su totalidad el recurso de los mismos, motivo por el cual se emita la siguiente recomendación. RP-17/40-017-01 Recomendación Se recomienda a la Administración Municipal, continuar con los Procedimientos Administrativos de Ejecución, tendiente a la recuperación de créditos fiscales derivados de las resoluciones resarcitorias de las revisiones a Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales.</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|---|----------------------|
| Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017. | <ul style="list-style-type: none"> se detallan: - ASE-PFRR-75/2013 Enrique Martín Lugo Dávila - Informes Circunstanciados PAE'S Contraloría Municipal Río Grande, Zacatecas 2 - EXP: 36/2018 Arturo Salais Vega. - ASE 020/2013 Genaro Hernández Olgún - ASE-PFRR-2013 EXP/03/2013 Ricardo Galván López. - EXPEDIENTE 39/18 ASE-PFRR-100/2013 Genaro Hernández Olgún | |

OBSERVACIONES SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORIA A RECURSOS FEDERALES

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|---|----------------------|
| <p>Resultado RF-01, Observación RF-01 De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de</p> | | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------|---|--|-----------------------------------|--|------------------------------|---------------|-------------|---------------|---------------|-------|-------------|--|---------------|--|----|-------------|---------------|-------|-------------|--|------------|---|----|-------------|--|--|
| <p>Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) que le fueron entregados al municipio en el ejercicio 2017, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0490910151 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del Municipio de Rio Grande, Zacatecas, misma cuenta que se encuentra contabilizada con el nombre de "Fondo III 2017", se conoció que el municipio destinó recursos dentro para la obra denominada "Bacheo en Carpeta Asfáltica en Varias Calles de la Cabecera Municipal de Rio Grande, Zac.", por un importe de \$1,133,026.42, para lo cual el municipio realizó erogaciones por dicho importe mediante la transferencias bancarias expedidos a favor del contratista Proyectos y Edificaciones Nacionales, S.A. de C.V., presentando como soporte documental facturas (CFDI) las cuales cumplen con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, descritas a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Número de Obra y/o acción asignada</th> <th>No. Cuenta y/o Frase</th> <th>Fecha de Cheque u/o Transferencia</th> <th>Base de datos de cheque y/o trans.</th> <th>Importe de cheque y/o trans.</th> <th>Concepto</th> <th>No. Factura</th> <th>Fecha Factura</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>17OFIII 39091</td> <td>TRANS</td> <td>15/12/ 2017</td> <td>PROYECTOS Y EDIFICACIONES NACIONALES, S.A. DE C.V.</td> <td>\$ 223,077.17</td> <td>PAGO DE LA ESTIMACIÓN NÚMERO DOS REFERENTE A LA OBRA BACHEO CARPETA ASFÁLTICA.</td> <td>79</td> <td>14/12/ 2017</td> </tr> <tr> <td>17OFIII 39091</td> <td>TRANS</td> <td>08/12/ 2017</td> <td>PROYECTOS Y EDIFICACIONES NACIONALES, S.A. DE C.V.</td> <td>569,441.32</td> <td>PAGO DE LA ESTIMACIÓN NÚMERO UNO REFERENTE A LA</td> <td>76</td> <td>05/12/ 2017</td> </tr> </tbody> </table> | | Número de Obra y/o acción asignada | No. Cuenta y/o Frase | Fecha de Cheque u/o Transferencia | Base de datos de cheque y/o trans. | Importe de cheque y/o trans. | Concepto | No. Factura | Fecha Factura | 17OFIII 39091 | TRANS | 15/12/ 2017 | PROYECTOS Y EDIFICACIONES NACIONALES, S.A. DE C.V. | \$ 223,077.17 | PAGO DE LA ESTIMACIÓN NÚMERO DOS REFERENTE A LA OBRA BACHEO CARPETA ASFÁLTICA. | 79 | 14/12/ 2017 | 17OFIII 39091 | TRANS | 08/12/ 2017 | PROYECTOS Y EDIFICACIONES NACIONALES, S.A. DE C.V. | 569,441.32 | PAGO DE LA ESTIMACIÓN NÚMERO UNO REFERENTE A LA | 76 | 05/12/ 2017 | | |
| Número de Obra y/o acción asignada | No. Cuenta y/o Frase | Fecha de Cheque u/o Transferencia | Base de datos de cheque y/o trans. | Importe de cheque y/o trans. | Concepto | No. Factura | Fecha Factura | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 17OFIII 39091 | TRANS | 15/12/ 2017 | PROYECTOS Y EDIFICACIONES NACIONALES, S.A. DE C.V. | \$ 223,077.17 | PAGO DE LA ESTIMACIÓN NÚMERO DOS REFERENTE A LA OBRA BACHEO CARPETA ASFÁLTICA. | 79 | 14/12/ 2017 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 17OFIII 39091 | TRANS | 08/12/ 2017 | PROYECTOS Y EDIFICACIONES NACIONALES, S.A. DE C.V. | 569,441.32 | PAGO DE LA ESTIMACIÓN NÚMERO UNO REFERENTE A LA | 76 | 05/12/ 2017 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Fecha de Autorización: 25 / 04 / 2018

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | | | | | | | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|-------|----------------|---|------------|---|----|---|----------------------|
| 170FIII 39091 | TRANS | 11/11/ 2017 | PROYEC TOS Y EDIFICAC IONES NACIONA LES, S.A. DE C.V. | 339,907.93 | OBRA BACHE O CARPE TA ASFÁL TICA ANTI PO DE LA OBRA BACHE O CARPE TA ASFÁL TICA | 71 | 01/11/ 2017 | |
| | | | | | | | | |
| <p>Cabe señalar que el personal actuante de la Auditoría Superior del Estado, procedió a emitir Oficio para Solicitar Información y Documentación a Terceros no. PL-02-05-2469/2018, emitido a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, con el objeto de solicitar información de la empresa Proyectos y Edificaciones Nacionales, S.A. de C.V., consistente en: declaraciones mensuales y anuales del ejercicio 2017, reporte de CFDI emitidos y recibidos durante el ejercicio fiscal 2017, así como declaración informativa de clientes y proveedores del mismo ejercicio y lo correspondiente al 2018; domicilio fiscal actual; giro y obligaciones fiscales; números telefónicos actuales, y en general aquella que nos permita contar con información y documentación suficiente y confiable para el desarrollo de la revisión mencionada.</p> <p>Así mismo la Secretaría de Finanzas mediante oficio no. FIS-A-II-1289/18 remitió información referente a la solicitud realizada por esta Entidad de Fiscalización Superior consistente en Cédula de Identificación Fiscal, declaración anual del ejercicio fiscal 2017, declaraciones provisionales del ejercicio, así como sus CFDI como emisor y receptos, encontrándose que solo reportó la emisión de dos comprobantes fiscales por un importe de \$223,677.17, sin embargo uno de ellos lo reporta como cancelado.</p> <p>Por lo que se observó que el contratista en comento,</p> | | | | | | | | |

Fecha de Autorización: 26/04/2018

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|---|----------------------|
| <p>dentro de la documentación presentada como emisor de CFDI sólo reporta la emisión de un pago por el importe de \$223,671.17, existiendo incongruencia en la documentación presentada por el municipio, ya que el importe de \$909,345.25 no los reporta como emisión de comprobante de ingresos.</p> <p>Asimismo se observó que conforme a lo establecido en el artículo 33 primer párrafo, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, dicha obra se considera impropcedente para realizarse con recursos del Fondo III, ya que dichas erogaciones no corresponden a "infraestructura, Social Básica", toda vez que en tal ordenamiento se señala que las obras y acciones a realizar serán aquellas que correspondan al Catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social. Ahora bien la Secretaría de Desarrollo Social publicó en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014, y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015 y el más reciente del 15 de agosto de 2017, en el que se listan los proyectos de infraestructura social básica y las acciones que se pueden llevar a cabo con los recursos del FAIS, dentro de los cuales no se contemplan obras a realizar para bacheo.</p> <p>Cabe señalar que dentro de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones Territoriales y el Distrito Federal Fondo III, menciona en el Anexo 1 del FAIS, el recurso se puede aplicar a Obras de Calles (Adoquín, Asfalto, Concreto y Empedrado), y destinar hasta un 15% del total de los recursos del FAIS.</p> <p>Por todo lo anteriormente expuesto, la ejecución de la obra denominada "Bacheo en Carpeta Asfáltica en Varias Calles de la Cabecera Municipal de Río Grande, Zac.", por un importe de \$1,133,026.42, es impropcedente su ejecución con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), ya que no cumple con los requisitos de abatir el</p> | | |

Fecha de Autorización: 26/04/2018

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|---|----------------------|
| <p>rezago de la población en pobreza extrema según el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, considerándose desvío de recursos públicos, ya que existe contraposición a la norma jurídica en mención.</p> <p>Al respecto en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Oficio no. 004/2018, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de las administraciones. 2016-2018 y 2018-2021, * Recuadro no. 10 del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, y * Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado el 14 de febrero del 2014, y sus modificaciones el 13 de mayo del 2014, el 12 de marzo 2015 y el 31 de marzo 2016. <p>Por lo que aún y cuando el ente auditado presentó documentación consistente en los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, no demostró contundente y fehacientemente el impacto del beneficio que tuvo la población en pobreza extrema con la obra denominada "Bacheo en Carpeta Asfáltica en Varias Calles de la Cabecera Municipal de Río Grande, Zac.", por un importe de \$1,133,026.42, de la cual es improcedente su ejecución con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, y los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones Territoriales y el Distrito Federal Fondo III, (Anexo 1) del FAIS, considerándose desvío de recursos públicos ya que existe contraposición a la norma jurídica en mención.</p> | | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO(S)(AS) RESPONSABLE(S) | ANÁLISIS Y RESULTADO | | | | | | | | | | | | |
|--|--|----------------------|-------------|---------------------|-------|--------------|--------|------------|----|--------------------------|----|-------|------|--|
| <p>Acción a Promover RF-17/40-001 Pliego de Observaciones que Implican Daño Patrimonial</p> <p>La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal por la cantidad de \$1,133,026.42, que corresponde a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), para la ejecución de la obra "Bacheo en Carpeta Asfáltica en Varias Calles de la Cabecera Municipal de Río Grande, Zac.", efectuadas de la cuenta bancaria número 0490910151 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del Municipio de Río Grande, Zacatecas, mediante transferencias electrónicas a favor de la empresa Proyectos y Edificaciones Nacionales, S.A. de C.V., por un importe total de \$1,133,026.42, presentando como soporte documental facturas (CFDI) las cuales cumplen con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Sin embargo la obra denominada "Bacheo en Carpeta Asfáltica en Varias Calles de la Cabecera Municipal de Río Grande, Zac.", por un importe de \$1,133,026.42, es improcedente su ejecución con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), ya que no cumple con los requisitos de abatir el rezago de la población en pobreza extrema según el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones Territoriales y el Distrito Federal Fondo III, (Anexo 1) del FAIS, considerándose desvió de recursos públicos, ya que existe contraposición a la norma jurídica en mención.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer</p> | <p>El ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Oficio número 059/2018 sin fecha y suscrito [REDACTED] Síndica Municipal donde menciona lo siguiente: "... Dando respuesta a lo anterior le menciono que según las reglas de operación del FAIS se puede realizar obra complementaria hasta en un 30% del techo financiero por lo que se procedió a realizar dicha obra y se muestra como se aplicó el recurso en el ejercicio fiscal 2017..." <table border="1" data-bbox="1019 1557 1291 1783"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>PORCENT AJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>OBRA COMPLEMENTARIA</td> <td>18.4%</td> </tr> <tr> <td>OBRA DIRECTA</td> <td>76.60%</td> </tr> <tr> <td>INDIRECTOS</td> <td>3%</td> </tr> <tr> <td>DESARROLLO INSTITUCIONAL</td> <td>2%</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>100%</td> </tr> </tbody> </table> | DESCRIPCIÓN | PORCENT AJE | OBRA COMPLEMENTARIA | 18.4% | OBRA DIRECTA | 76.60% | INDIRECTOS | 3% | DESARROLLO INSTITUCIONAL | 2% | TOTAL | 100% | <p>RF-17/40-001-01 Integración de Expediente de Investigación</p> <p>La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017.</p> <p>RF-17/40-001-02 Denuncia de Hechos</p> <p>En ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas presentará ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Denuncia de Hechos en contra de quién o quienes</p> |
| DESCRIPCIÓN | PORCENT AJE | | | | | | | | | | | | | |
| OBRA COMPLEMENTARIA | 18.4% | | | | | | | | | | | | | |
| OBRA DIRECTA | 76.60% | | | | | | | | | | | | | |
| INDIRECTOS | 3% | | | | | | | | | | | | | |
| DESARROLLO INSTITUCIONAL | 2% | | | | | | | | | | | | | |
| TOTAL | 100% | | | | | | | | | | | | | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACION NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|---|---|
| <p>párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 45, 54, 83 y 85 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 33 primer párrafo, Apartado A fracción I, 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones Territoriales y el Distrito Federal Fondo III del FAIS, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017.</p> | | <p>resulten responsables, por el ejercicio indebido de Recursos Federales del Programa Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por un monto de \$1,133,026.42, transferidos de la cuenta bancaria número 0308546495 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del Municipio de Río Grande, Zacatecas, misma cuenta que se encuentra contabilizada con el nombre de "Fondo III 2017", ya que se conoció que el municipio destinó recursos dentro para la obra denominada "Bacheo en Carpeta Asfáltica en Varias Calles de la Cabecera Municipal de Río Grande, Zac.", aplicándose a fines distintos a los rubros autorizados conforme a la normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2017. En consecuencia determinándose la presunción del delito de aplicación indebida de recursos públicos federales del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) al destinarse a un fin distinto al previsto en Ley; como se detalla en el Resultado RF-01, Observación RF-01 y que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la</p> |

Fecha de Autorización: 26/04/2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|---|--------------------------------|
| | | legislación aplicable vigente. |
| <p>Resultado RF-02, Observación RF-02</p> <p>De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio 2017, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0490910151 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del municipio de Río Grande, Zacatecas, misma cuenta que se encuentra contabilizada con el nombre de "Fondo III 2017", se conoció que el municipio programó recursos según el Informe de Avance físico financiero al 31 de diciembre de 2017, para la obra denominada "Construcción de 8 cuartos en 8 viviendas varias localidades de Río Grande, Zac.", por un importe de \$389,708.18 mediante transferencias electrónicas al contratista Juan Carlos Durán Martínez, presentando como soporte documental la factura de serie A número 1211 por un importe de \$53,564.72, por concepto de pago de la primera estimación de 8 cuartos en 8 viviendas, observándose un faltante en soporte documental por el orden de \$336,143.46.</p> <p>Adicionalmente se detectó que el municipio no presentó las solicitudes de apoyo de los beneficiarios, ni los estudios socio-económicos de los mismos, que permitan corroborar que se otorgó dicho programa a población en pobreza extrema</p> <p>Al respecto en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Oficio no. 005/2018, suscrito por la C. Ing. Silvia Ortiz Silva, Síndica Municipal de las administraciones. 2016-2018 y 2018-2021, * Comprobante fiscal digital no. A 1211 expedido por el C. [REDACTED] * Documentación técnica y social, consistente en oficio de aprobación con anexos técnicos, cédula de información básica, acta constitutiva del comité, acta de aprobación de la obra, proyecto ejecutivo, presupuesto base, | | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|---|
| <p>factibilidad de la obra, estudios, permisos impacto ambiental, uso de suelo, tenencia, convenios, acuerdo de modalidad, bases de licitación, convocatoria, junta de aclaraciones, acta de apertura de propuestas técnica y financiera, dictamen o fallo, catálogo de conceptos, programa de ejecución, programa de ampliación, auxiliar de obra contable, fianza de anticipo y de cumplimiento, póliza, factura, (A 1211), estimaciones, generadores, bitácora de obra, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, actas de entrega-recepción, fianza de vicios ocultos, finiquito, tarjetas de rescisión administrativa y tarjetas de precios.</p> <p>Por lo que aún y cuando el ente auditado presentó documentación consistente en el comprobante fiscal, así como la documentación técnica y social, ésta ya había sido valorada, siendo la que dio origen a la presente observación, por lo que la misma no se aclara.</p> <p>Acción a Promover RF-17/40-003 Pliego de Observaciones que Implican Daño Patrimonial La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal por la cantidad de \$389,708.18, que corresponde a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), para la ejecución de la obra "Construcción de 8 cuartos en 8 viviendas varias localidades de Río Grande,</p> | <p>El ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Oficio número 060/2018 sin fecha y suscrito [REDACTED] Sindica Municipal donde menciona lo siguiente: "... En respuesta a lo | <p>No Solventa El importe de \$389,708.18, que corresponde a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), para la ejecución de la obra "Construcción de 8 cuartos en 8 viviendas varias localidades de Río Grande,</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|--|
| <p>Zac.", efectuadas de la cuenta bancaria número 0490910151 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del Municipio de Río Grande, Zacatecas, mediante transferencias electrónicas a favor del Contratista Juan Carlos Durán Martínez, por un importe de \$389,708.18, de las que no presentó la siguiente documentación: las solicitudes de apoyo de los beneficiarios, ni los estudios socio-económicos de los mismos, que permita corroborar que se otorgó dicho programa a población en pobreza extrema, así como la totalidad de la documentación financiera (CFDI) del pago al Contratista por la ejecución de la obra contratada ya que solo se presentó un comprobante fiscal por la cantidad de \$53,264.72, quedando pendiente de comprobar la cantidad de \$336,143.46. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer Párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 45, 54, 83 y 85 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 101, 103 primer párrafo fracciones I y VI, 194 segundo párrafo 205, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017</p> | <p>anterior anexo orden de pago y expediente de la obra antes mencionada...".</p> <ul style="list-style-type: none"> • Orden de pago firmada por los [REDACTED] • Póliza de cheque número C04893 y su documentación. • Póliza de cheque número C00600 y su documentación | <p>Zac.", efectuadas de la cuenta bancaria número 0490910151 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del Municipio de Río Grande, Zacatecas, mediante transferencias electrónicas a favor del Contratista [REDACTED] por un importe de \$389,708.18, de las que no presentó la siguiente documentación: las solicitudes de apoyo de los beneficiarios, ni los estudios socio-económicos de los mismos, que permita corroborar que se otorgó dicho programa a población en pobreza extrema, así como la totalidad de la documentación financiera (CFDI) del pago al Contratista por la ejecución de la obra contratada, ya que solo se presentó un comprobante fiscal por la cantidad de \$53,264.72, quedando pendiente de comprobar la cantidad de \$336,143.46. Cabe señalar que de la documentación que presentó el ente auditado ya se había valorado la cual fue la que dio origen a dicha observación.</p> <p>Cabe señalar que el ente auditado dentro de la solventación anexo las órdenes de pago firmada por [REDACTED]</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|--|
| | | <p>[REDACTED]</p> <p>Municipal. sin embargo no se presentó la totalidad de la documentación consistente en la evidencia de las obras programadas terminadas, así como la comprobación total del gasto</p> <p>Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación</p> <p>Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.</p> <p>Por lo anterior se observa incumplimiento por parte del [REDACTED] Presidente Municipal, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas por no vigilar que se presentara la totalidad de la documentación correspondiente a la obra consistente en la evidencia de su conclusión y el pago total de la misma y la C. [REDACTED] Sindico Municipal, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos y por ende omitió observar el incumplimiento a las leyes en que incurrieron los servidores públicos municipales en perjuicio del patrimonio del Municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|--|
| | | <p>en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, VIII y XXX, 84 primer párrafo fracciones II, IV y XI, respectivamente</p> <p>C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal de acuerdo a los artículos 101 y 103 primer párrafo fracciones</p> <p>I. Coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales</p> <p>V. Formular los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera;</p> <p>VI. Manejar los fondos y valores con estricto apego al Presupuesto de Egresos;</p> <p>VIII. Elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;</p> <p>XV. Presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado;</p> <p>XVII. Dar cumplimiento a los acuerdos, órdenes o disposiciones que por escrito le dé el Ayuntamiento</p> <p>C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social de acuerdo a los artículos 106 y 107 primer párrafo</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|--|
| | | <p>fracciones</p> <p>VII. Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución del programa de mejora regulatoria que autorice el Cabildo en los términos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas y sus Municipios;</p> <p>IX. Promover y difundir, en coordinación con los otros órdenes de gobierno, dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, al mismo tiempo de impulsar en el sector privado, la investigación y desarrollo de proyectos para atraer capitales de inversión</p> <p>XIII. Participar en la formulación de los programas de salud, asistencia social, vivienda de interés social y popular, educación para la salud, así como en campañas permanentes contra la drogadicción, alcoholismo y la delincuencia, principalmente juvenil, procurando la creación de centros para su atención, en coordinación con organismos públicos, sociales y privados.</p> <p>C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos de acuerdo a los artículos 108 y 109 primer párrafo fracciones</p> <p>I. Planear y coordinarse, en su caso, con las instancias que participen en la construcción de las obras de beneficio colectivo que autorice el Ayuntamiento,</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|---|
| | | <p>una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley;;</p> <p>III. Organizar y supervisar la prestación y administración de los diversos servicios públicos;</p> <p>V. Supervisar la ejecución de la obra pública municipal y practicar revisiones rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento, para los fines que correspondan;</p> <p>todos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.</p> <p>Con base en los elementos con que cuenta el área fiscalizadora se determina la posible infracción contenida en el artículo 54 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que los servidores públicos realizaron acciones que causaron un perjuicio al erario público, sin fundamento o en contraposición a las normas aplicables; abuso de funciones al realizar, por no presentar la totalidad de la documentación de que efectivamente se terminó la obra, así como la comprobación fiscal de la misma; toda vez que el Ente Auditado ejerció recursos para la obra denominada "Construcción de 8 cuartos en 8 viviendas varias localidades de Río Grande, Zac.", del Fondo III 2017.</p> <p>Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de</p> |

Fecha de Autorización: 26/04/2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|---|
| | | <p>Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>RF-17/40-003-01 Integración de Expediente de Investigación</p> <p>La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2015

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S){AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|---|--|
| | | Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017. |
| <p>Resultado RF-03, Observación RF-03 De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio 2017, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 049091015 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del Municipio de Río Grande, Zacatecas, misma cuenta que se encuentra contabilizada con el nombre de "Fondo III 2017", dentro de la vertiente GASTOS INDIRECTOS, se conoció que el municipio realizó erogaciones mediante varias transferencias bancarias a favor de varios proveedores que suman la cantidad \$354,470.39, comprobados documentalmente con comprobantes fiscales digitales por internet que amparan dicho importe, por concepto de arrendamiento de estacionamientos para flotilla de 3 vehículos, sondeo de materiales y elaboración de proyectos, los cuales se detallan a continuación:</p> <p>Ver Anexo 10</p> <p>Observándose de conformidad con lo establecido en el artículo 33 primer párrafo, Apartado A en su último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, las erogaciones realizadas por la cantidad de \$354,470.98 para el pago de arrendamiento de estacionamientos para flotilla de 3 vehículos, sondeo de materiales y elaboración de proyectos, que corresponden a conceptos de gasto no autorizados; en virtud de que el ordenamiento legal citado señala que de los recursos del Fondo de Infraestructura Social, se podrán destinar hasta el 3% para la verificación y seguimiento de las obras y acciones, así mismo se especifica en la clasificación que se podrán aplicar los recursos de Gasto Indirectos en:</p> <p>"32505 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA</p> | | |

Fecha de Autorización: 26/04/2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|---|----------------------|
| <p>SERVIDORES PÚBLICOS ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA LA VERIFICACIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LAS OBRAS REALIZADAS CON RECURSOS DEL FAIS</p> <p>33302 SERVICIOS ESTADÍSTICOS Y GEOGRÁFICOS</p> <p>33303 SERVICIOS RELACIONADOS CON CERTIFICACIÓN DE PROCESOS</p> <p>33604 IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES</p> <p>33901 SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS</p> <p>33902 PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p> <p>33903 SERVICIOS INTEGRALES CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS.</p> <p>32505 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p>ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA LA VERIFICACIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LAS OBRAS REALIZADAS CON RECURSOS DEL FAIS"</p> <p>Por tal motivo y como se puede apreciar que el pago de arrendamiento de estacionamientos para flotilla de 3 vehículos, sondeo de materiales y elaboración de proyectos no corresponden a los conceptos de Gastos Indirectos que marca la normatividad al respecto así mismo de los proyectos elaborados por un monto total de \$52,272.72 no se presentó la justificación de los mismos, determinándose que son improcedentes la realización de los tres conceptos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de</p> | | |

Fecha de Autorización: 26/04/2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|--|--|
| <p>las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), ya que no cumple con los requisitos contenidos en los lineamientos para la vertiente de Gastos Indirectos por lo que se presume desvío de recursos.</p> <p>Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> <p>* Oficio no. 006/2018, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de las administraciones. 2016-2018 y 2018-2021 donde manifestó: "... en respuesta a lo anterior anexo copia de la propuesta de inversión Fondo III indirectos 2017 donde menciona a que corresponde..." sin embargo dicho documento no se anexo.</p> <p>Por lo que aún y cuando el ente auditado presentó oficio de aclaración, sin embargo no anexo evidencia documental para desvirtuar dicha observación, por lo que subsiste la misma.</p> <p>Acción a Promover RF-17/40-004 Pliego de Observaciones que Implican Daño Patrimonial La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal por un monto de \$354,470.39, por las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2017, para la acción denominada arrendamiento de estacionamientos para flotilla de 3 vehículos, sondeo de materiales y elaboración de proyectos, mediante la expedición de diversos cheques de la cuenta bancaria número 049091015 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del municipio de Río Grande, Zacatecas, a favor de los proveedores</p> | <p>El ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Oficio número 055/2018 sin fecha, suscrito [REDACTED] Síndica Municipal y sin firma, mediante el cual menciona lo siguiente: "... | <p>No Solventa El importe de \$389,708.18, por las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2017, para la acción denominada arrendamiento de estacionamientos para flotilla de 3 vehículos, sondeo de materiales y elaboración de proyectos, mediante la expedición de diversos cheques de la cuenta bancaria número 049091015 aperturada ante la Institución</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO(S)(AS) RESPONSABLE(S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|--|---|
| <p>mencionados en la tabla que antecede, por un importe total de \$354,470.39, comprobados con pólizas cheque y comprobantes fiscales que cumplen con los requisitos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 33 primer párrafo, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, dicha acción se considera improcedente para realizarse con recursos del Fondo III, ya que corresponden a conceptos de gasto no autorizados; toda vez, que en tal ordenamiento se señala que se podrán destinar hasta un 3% para la verificación y seguimiento de las obras y acciones, así mismo se especifica en el clasificador en que se podrán aplicar os recursos de Gastos Indirectos. Así mismo respecto de los proyectos elaborados por un monto total de \$52,272.00 no se presentó evidencia documental de su elaboración.</p> <p>Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano del Estado de Zacatecas, , 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 33 primer párrafo, Apartado A fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 194 segundo párrafo, 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017.</p> | <p>Referente a lo anterior le informo a usted que dichas erogaciones se hicieron de acuerdo al numeral antes mencionado y a continuación detallo:</p> <p>Con el gasto contable 8270-511-412002-430-3252-1 con nombre del Proyecto Arrendamiento de tres vehiculos para la dirección de Obras y Servicios Públicos del 25 de octubre al 24 de enero del 2018 por la cantidad de \$135,906.89 (Anexo copia del Estado de Resultados del ejercicio 2017) dicha erogación corresponde al número 32505 dentro de los lineamientos.</p> <p>Con el gasto contable 8270-511-412002-430-412004 con nombre del proyecto Estudio de Mecánica de Suelos de Obra Construcción de la casa del deporte en Unidad Deportiva por la cantidad de \$11,136.00 (Anexo copia del Estado de Resultados del ejercicio 2017) dicha erogación corresponde al número 33903.</p> <p>Con el gasto contable 8270-511-412002-430-412005 con nombre del proyecto Estudio de Mecánica de Suelos de</p> | <p>Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del municipio de Río Grande, Zacatecas, a favor de los proveedores mencionados en la tabla que antecede, por un importe total de \$354,470.39, comprobados con pólizas cheque y comprobantes fiscales que cumplen con los requisitos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, sin embargo aún y cuando el ente auditado presentó aclaración este no desvirtuó dicha observación, ya que las acciones ejecutadas son improcedentes y sin justificación, para lo cual no presentaron documentación que evidencio lo contrario.</p> <p>Por lo anterior y con base en lo establecido en el artículo 33 primer párrafo, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, dicha acción se considera improcedente para realizarse con recursos del Fondo III, ya que corresponden a conceptos de gasto no autorizados; toda vez, que en tal ordenamiento se señala que se podrán destinar hasta un 3% para la verificación y seguimiento de las obras y acciones, así mismo se especifica en el clasificador en que se podrán aplicar os recursos de Gastos Indirectos. Así mismo respecto de los proyectos elaborados por un monto total de \$52,272.00 no se presentó evidencia documental de su</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 01 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|---|
| | <p>Obra Construcción de la casa del Edificio del ITSZN por la cantidad de \$11,136.00 (Anexo copia del Estado de Resultados del ejercicio 2017) dicha erogación corresponde al número 33903.</p> <p>Con el gasto contable 8270-511-412002-430-412006 con nombre del proyecto Estudio de Material para la Pavimentación de Calles Circuito y Morelos Com. Las Piedras por la cantidad de \$14,790.00 (Anexo copia del Estado de Resultados del ejercicio 2017) dicha erogación corresponde al número 33903</p> <p>Con el gasto contable 8270-511-412002-430-412007 con nombre del proyecto Estudio del Material para la Pavimentación de Calles Benito Juárez y Adolfo L. Mateos Com. La Florida por la cantidad de \$14,790.00 (Anexo copia del Estado de Resultados del ejercicio 2017) dicha erogación corresponde al número 33903.</p> <p>Con el gasto contable 8270-511-412002-430-412008 con nombre del proyecto Estudio del Material para la Pavimentación de varias Calles Com. Ignacio Zaragoza por la cantidad de \$39,440.00 (Anexo copia del Estado de</p> | <p>elaboración.</p> <p>Cabe señalar que el ente auditado solo presentó una breve explicación de la aplicación del recurso, sin embargo dentro de los Lineamientos del FIAS en su Anexo 1 no se contemplan los gastos realizados por el municipio, así como de los proyectos realizados no se presentó la justificación de los mismos.</p> <p>Observándose incumplimiento por parte del C. [REDACTED] Presidente Municipal, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas referente a la aplicación del recurso y de conformidad a los lineamientos para su ejecución en el rubro de Gastos Indirectos y la C. [REDACTED] Síndico Municipal, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos y por ende omitió observar el incumplimiento a las leyes en que incurrieron los servidores públicos municipales en perjuicio del patrimonio del Municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, VIII y XXX, 84 primer párrafo fracciones II, IV y XI, respectivamente C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal de acuerdo a los artículos 101 y 103 primer párrafo fracciones I. Coordinar y programar las actividades</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|---|
| | <p>Resultados del ejercicio 2017) dicha erogación corresponde al número 33903.</p> <p>Con el gasto contable 8270-511-412002-430-412009 con nombre del proyecto Pago de Proyecto de Calculo Estructural de Ampliación de Loza de Alcantarilla de Vialidad Ricardo Flores Magón por la cantidad de \$1,272.00 (Anexo copia del Estado de Resultados del ejercicio 2017) dicha erogación corresponde al número 33903.</p> <p>Con el gasto contable 8270-511-412002-430-412010 con nombre del proyecto Pago de Proyecto de Calculo Estructural de Acceso Principal al Atrio de Santa Elena Río Grande, Zacatecas por la cantidad de \$6,000.00 (Anexo copia del Estado de Resultados del ejercicio 2017) dicha erogación corresponde al número 33903.</p> <p>Con el gasto contable 8270-511-412002-430-412011 con nombre del proyecto Ejecutivo de Remodelación de Atrio y Rehabilitación de área de Templo de Santa Elena Río Grande, Zacatecas por la cantidad de \$45,000.00 (Anexo copia del Estado de Resultados del ejercicio 2017) dicha</p> | <p>correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales</p> <p>V. Formular los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera;</p> <p>VI. Manejar los fondos y valores con estricto apego al Presupuesto de Egresos;</p> <p>VIII. Elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;</p> <p>XV. Presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado;</p> <p>XVII. Dar cumplimiento a los acuerdos, órdenes o disposiciones que por escrito le dé el Ayuntamiento</p> <p>C. Pedro Juanes Conde, Director de Desarrollo Económico y Social de acuerdo a los artículos 106 y 107 primer párrafo fracciones</p> <p>VII. Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución del programa de mejora regulatoria que autorice el Cabildo en los términos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas y sus Municipios;</p> <p>IX. Promover y difundir, en coordinación con los otros órdenes de gobierno, dentro</p> |

Fecha de Autorización: 28/04/2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|--|---|
| | <p>erogación corresponde al número 33903.</p> <p>Con el gasto contable 8270-511-412002-430-412012 con nombre del proyecto Pago de Elaboración de Proyecto Ejecutivo de Agua Potable, Com. La Florida Río Grande, Zacatecas por la cantidad de \$75,000.00 (Anexo copia del Estado de Resultados del ejercicio 2017) dicha erogación corresponde al número 33903.</p> <ul style="list-style-type: none"> Estado del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso y Fuente de Financiamiento al 31 de diciembre del 2017. Propuesta de Inversión de Indirectos 2017 | <p>y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, al mismo tiempo de impulsar en el sector privado, la investigación y desarrollo de proyectos para atraer capitales de inversión</p> <p>XIII. Participar en la formulación de los programas de salud, asistencia social, vivienda de interés social y popular, educación para la salud, así como en campañas permanentes contra la drogadicción, alcoholismo y la delincuencia, principalmente juvenil, procurando la creación de centros para su atención, en coordinación con organismos públicos, sociales y privados.;</p> <p>C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos de acuerdo a los artículos 108 y 109 primer párrafo fracciones</p> <p>I. Planear y coordinarse, en su caso, con las instancias que participen en la construcción de las obras de beneficio colectivo que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley.;</p> <p>III. Organizar y supervisar la prestación y administración de los diversos servicios públicos;</p> <p>V. Supervisar la ejecución de la obra pública municipal y practicar revisiones rindiendo los informes respectivos al</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|--|
| | | <p>Ayuntamiento, para los fines que correspondan de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.</p> <p>Con base en los elementos con que cuenta el área fiscalizadora se determina la posible infracción contenida en los artículos 54 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que los servidores públicos realizaron acciones que causaron un perjuicio al erario público, toda vez que como presumiblemente incurrieron en desvío de recursos públicos financieros sin fundamento o en contraposición a las normas aplicables; así como en abuso de funciones al realizar actos que causaron un perjuicio a la Hacienda Pública, toda vez que el ente auditado ejerció recursos del Fondo III 2017 con la vertiente de Gastos Indirectos, para las acciones arrendamiento de 3 vehículos y proyectos, siendo conceptos improcedentes para realizarse con dichos recursos, sin que además se presentara justificación y evidencia documental.</p> <p>Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las</p> |

Fecha de Autorización: 25/04/2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO(S)(AS) RESPONSABLE(S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|--|
| | | <p>investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>RF-17/40-004-01 Integración de Expediente de Investigación La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017.</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|--|
| | | <p>RF-17/40-004-02 Denuncia de Hechos En ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas presentará ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Denuncia de Hechos en contra de quién o quienes resulten responsables, por el ejercicio indebido de Recursos Federales del Programa Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por un monto de \$354,470.39, transferidos de la cuenta bancaria número 0308546495 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del Municipio de Río Grande, Zacatecas, misma cuenta que se encuentra contabilizada con el nombre de "Fondo III 2017", dentro de la vertiente GASTOS INDIRECTOS, se conoció que el municipio realizó erogaciones mediante varias transferencias bancarias a favor de varios proveedores por concepto de arrendamiento de estacionamientos para flotilla de 3 vehículos, sondeo de materiales y elaboración de proyectos para aplicarse a fines distintos los rubros autorizados conforme a la normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2017. En consecuencia determinándose la</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO(S)(AS) RESPONSABLE(S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|---|
| | | <p>presunción del delito de aplicación indebida de recursos públicos federales del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo II) al destinarse a un fin distinto al previsto en Ley; como se detalla en el Resultado RF-03, Observación RF-03 y que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación aplicable vigente.</p> <p>Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 4, 7, 49, 50 y 51 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34, 36, 42, 43, 55, 70, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|--|
| | | 19, 21, 22, 24, 26, 27, 31, 32, 39, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 50, 52, 54, 64, 66, 69, 70, 72 y 80, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 23, 24, 31, 35, 61, 68, 73, 79, 81, 89, 91, 92, 122, 123, 127, 132, 164, 166, 168, 170 y 172 de su Reglamento; 1, 45, 48, 52, 54, 83 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento; 101, 104, 203, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017. |
| <p>Resultado RF-04, Observación RF-04 De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) que le fueron entregados al municipio, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 04909071790 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del municipio de Río Grande, Zacatecas, misma cuenta que se encuentra contabilizada con el nombre de "Fondo IV 2017", se conoció que el municipio programó el pago de pasivos, sin embargo el ente auditado no presentó soporte documental y/o comprobación fiscal, ni evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.</p> | | |

Fecha de Autorización: 26/04/2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|------------------------------|------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------|--------------|---|---------|-------------|---------------------|---------------|--------------|--|---------|-------------|------------------------------|------------|--------------|--|--|--|--|----------------------|--|--|
| <p>en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada. Lo anterior se detalla a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="285 753 966 1417"> <thead> <tr> <th data-bbox="285 753 391 932">Número de Obra y/o acción asignado</th> <th data-bbox="391 753 642 932">Nombre de la Obra y/o acción</th> <th data-bbox="642 753 695 932">No. Cheque</th> <th data-bbox="695 753 772 932">Fecha póliza de cheque</th> <th data-bbox="772 753 867 932">Beneficiario según póliza de cheque</th> <th data-bbox="867 753 966 932">Importe de cheque</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="285 932 391 1166">17AFIV 39008</td> <td data-bbox="391 932 642 1166">FACTURA B116 POR CONCEPTO DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE RIEGO DE IMPREGNACIÓN EN ACCESO A MAQUILADORA Y VARIAS CALLES DEL MUNICIPIO</td> <td data-bbox="642 932 695 1166">TRAN SF</td> <td data-bbox="695 932 772 1166">22/05 /2017</td> <td data-bbox="772 932 867 1166">DANIEL GARCÍA CAMPA</td> <td data-bbox="867 932 966 1166">\$ 135,715.60</td> </tr> <tr> <td data-bbox="285 1166 391 1344">17AFIV 39002</td> <td data-bbox="391 1166 642 1344">PAGO DE PASIVO CONSTRUCCIÓN DE ADMINISTRACIÓN EN ESTRUCTURA U-1C4EE, EN EL CECYT (Miguel Angel Mtz Torres)</td> <td data-bbox="642 1166 695 1344">TRAN SF</td> <td data-bbox="695 1166 772 1344">05/05 /2017</td> <td data-bbox="772 1166 867 1344">MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ TORRES</td> <td data-bbox="867 1166 966 1344">561,860.20</td> </tr> <tr> <td colspan="5" data-bbox="285 1344 867 1417" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td data-bbox="867 1344 966 1417" style="text-align: center;">\$ 697,575.80</td> </tr> </tbody> </table> <p>Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> <p>* Oficio no. 017/2018, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de las administraciones. 2016-2018 y 2018-2021, en el cual manifiesta: "...se anexa documentación y/o comprobación fiscal en copia fotostática para la justificación de la correcta aplicación de los recursos en actividades propias del municipio según recuadro 12..." , para ambos contratistas.</p> <p>Así mismo presentó la siguiente documentación:</p> <p>* Póliza de cheque no. C02023 de fecha 22 de mayo del</p> | Número de Obra y/o acción asignado | Nombre de la Obra y/o acción | No. Cheque | Fecha póliza de cheque | Beneficiario según póliza de cheque | Importe de cheque | 17AFIV 39008 | FACTURA B116 POR CONCEPTO DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE RIEGO DE IMPREGNACIÓN EN ACCESO A MAQUILADORA Y VARIAS CALLES DEL MUNICIPIO | TRAN SF | 22/05 /2017 | DANIEL GARCÍA CAMPA | \$ 135,715.60 | 17AFIV 39002 | PAGO DE PASIVO CONSTRUCCIÓN DE ADMINISTRACIÓN EN ESTRUCTURA U-1C4EE, EN EL CECYT (Miguel Angel Mtz Torres) | TRAN SF | 05/05 /2017 | MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ TORRES | 561,860.20 | TOTAL | | | | | \$ 697,575.80 | | |
| Número de Obra y/o acción asignado | Nombre de la Obra y/o acción | No. Cheque | Fecha póliza de cheque | Beneficiario según póliza de cheque | Importe de cheque | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 17AFIV 39008 | FACTURA B116 POR CONCEPTO DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE RIEGO DE IMPREGNACIÓN EN ACCESO A MAQUILADORA Y VARIAS CALLES DEL MUNICIPIO | TRAN SF | 22/05 /2017 | DANIEL GARCÍA CAMPA | \$ 135,715.60 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 17AFIV 39002 | PAGO DE PASIVO CONSTRUCCIÓN DE ADMINISTRACIÓN EN ESTRUCTURA U-1C4EE, EN EL CECYT (Miguel Angel Mtz Torres) | TRAN SF | 05/05 /2017 | MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ TORRES | 561,860.20 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TOTAL | | | | | \$ 697,575.80 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|----------------------|
| <p>2017 por un importe de \$137,715.60,</p> <ul style="list-style-type: none"> * Reporte de transferencias a terceros por un importe de \$137,715.60, * Memorándum suscrito por el M.C. [REDACTED], por concepto de suministros y colocación de riego de impregnación en acceso a maquiladora y varias calles, * Póliza presupuestal P01419 de fecha 02 de marzo del 2016, * Comprobantes fiscales digitales ilegibles * Entrega de finiquito, * Notificación de término, * Contrato Interno Municipal, * Bitácora de obra, *Números generadores y estimaciones, *Fianza, * Contrato, * Permisos y calendario de ejecución, * Planos, y *Acta de entrega-recepción. <p>Por lo que aún y cuando el ente auditado presentó el soporte documental consistente en la documentación técnica, social y financiera, descrita en el párrafo anterior, sin embargo los comprobantes fiscales son ilegibles, lo que no da certeza que dichos pagos mediante transferencia electrónica, efectivamente justifiquen las erogaciones en mención, así mismo el pago efectuado al Contratista [REDACTED] por \$135,715.60 por concepto de suministro y colocación de riego de impregnación en acceso a maquiladora y varias calles del municipio, incluye pago a beneficio de particulares (maquiladora), por lo que se considera improcedente ya que no corresponde a actividades propias del municipio.</p> | | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO(S)(AS) RESPONSABLE(S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|--|---|
| <p>Acción a Promover RF-17/40-005 Pliego de Observaciones que Implican Daño Patrimonial</p> <p>La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal por un monto de \$697,575.00, relativo al pago de pasivos realizado con recursos del Fondo IV dentro de la vertiente de Obligaciones Financieras, mediante la transferencia bancaria realizada de la cuenta bancaria del Fondo IV número 04909071790 Banco Mercantil del Norte, S.A., a favor de los proveedores [REDACTED] por la cantidad de \$135,716.60 y Miguel Ángel Martínez Torres por la cantidad de \$561,860.20, para el pago de suministro y colocación de riego de impregnación en acceso a maquiladora y varias calles del municipio, así como construcción de administración en estructura, de los cuales el municipio presentó los comprobantes fiscales ilegibles lo que no da certeza que dichos pagos mediante transferencia electrónica efectivamente justifiquen las erogaciones en mención, así mismo el pago efectuado al Contratista [REDACTED] por \$135,715.60 por concepto de suministro y colocación de riego de impregnación en acceso a maquiladora y varias calles del municipio, incluye pago a beneficio de particulares (maquiladora), por lo que se considera improcedente ya que no corresponde a actividades propias del municipio.</p> <p>Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer Párrafo, fracción I, 122, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 45, 54, 83 y 85 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios,</p> | <p>El ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Oficio número 17/2018 sin fecha suscrito [REDACTED] Síndico Municipal donde menciona lo siguiente: "... por lo anterior se anexa consulta de "Verificación de Comprobantes Fiscales por internet realizada a través del sistema informático del Servicio de Administración Tributaria en la que como resultado de la consulta del estatus de la factura con folio fiscal 2036B236-95C8-449C-9FAA-DD28031DC278, de fecha 02 de 03 del 2016 en cantidad de \$548,361.00 emitida por el [REDACTED] con RFC [REDACTED] | <p>Solventa El importe de \$561,860.20, en virtud de que el ente auditado presentó los comprobantes fiscales mencionados donde se aprecia el número de folio, fecha e importe, así como datos del contribuyente y de municipio.</p> <p>No Solventa El importe de \$135,715.60, relativa a la transferencia bancaria de la cuenta número 04909071790 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del municipio de Río Grande, Zacatecas, misma que se encuentra contabilizada con el nombre de "Fondo IV 2017", el ente fiscalizado informó en póliza de cheque número C2023 de fecha 22 de mayo del 2017, el pago Suministro y colocación de Riego de Impregnación en Acceso a Maquiladora y Varias Calles del Municipio, la cual no se justifica la aplicación del recurso en beneficio de un particular (maquiladora), cabe señalar que el comprobante fiscal que se presentó como parte de la solventación, si bien es legible, se corroboraron los datos del pagos.</p> <p>Determinándose incumplimiento por parte de los C. C. [REDACTED]</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|---|
| <p>8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 101, 103 primer párrafo fracciones I y VI, 205, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017.</p> | <p>GACD7903213 Y0 a nombre del municipio de Río Grande se observa como "Estado del CFDI VIGENTE".</p> <ul style="list-style-type: none"> Así mismo se anexa la consulta de verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del CFDI con folio fiscal 76AB5DFD-68D3-49C3-9F8079E6271E B7F8 de fecha 06/07/16 en cantidad de \$561,860.20 emitida por [REDACTED] con RFC MATM720929A K5 a nombre del municipio de Río Grande se observa como "Estado del CFDI VIGENTE". <p>Comprobantes fiscales digitales números 353 y 116B, así como las consultas de dichos comprobantes.</p> | <p>[REDACTED] Presidente Municipal, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales. Silvia Ortiz Silva, Síndico Municipal, por no Vigilar el manejo y aplicación de los recursos de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y VIII, 84 primer párrafo fracciones II y XI, respectivamente C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal ya que realizó pagos sin presentar evidencia documental contundente y fehaciente de la erogación realizada en actividades propias del municipio de acuerdo con los artículos 101 y 103 primer párrafo fracciones I. Coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales V. Formular los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera; XV. Presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado; XVII. Dar cumplimiento a los acuerdos, órdenes o disposiciones que por</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|--|
| | | <p>escrito le dé el Ayuntamiento todos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.</p> <p>Con base en los elementos con que cuenta el área fiscalizadora se determina la posible infracción contenida en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que los servidores públicos realizaron acciones que causaron un perjuicio al erario público, toda vez que como ha quedado señalado se realizaron erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que no se justifican, en virtud ya que se está beneficiando a un particular, sin que se exhibiera justificación para ello.</p> <p>Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>RF-17/40-005-01 Integración de Expediente</p> |

Fecha de Autorización: 26/04/2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|--|
| | | <p>de Investigación La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017.</p> |
| <p>Resultado RF-05, Observación RF-05 De la revisión realizada a la muestra seleccionada de Obras Públicas al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 04909071790 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del Municipio de Río Grande, Zacatecas, misma cuenta que se encuentra contabilizada con el nombre de "Fondo IV 2017", se conoció que el municipio programó el subprograma 17FIV39005</p> | | |

Fecha de Autorización: 26/04/2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|----------------------|
| <p>Rehabilitación de colector de 36" tramo Lázaro Cárdenas, Loreto, Río Grande, Zacatecas, por un importe de \$2,239,664.93, exhibiendo la documentación técnica, social y financiera. Del análisis efectuado se encontró lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La adjudicación de la obra se realizó a través de licitación por invitación a cuando menos tres proveedores siendo el ganador el C. Alfonso Sandoval Blanco. 2. Se presentó el comprobante fiscal de serie FAC número 1045 por concepto de Estimación única de la obra Rehabilitación de Colector de 24" tramo Lázaro Cárdenas, Loreto, en La Comunidad Loreto, Río Grande, Zacatecas, bajo número de Contrato 2017-FIV-01-030 de fecha 02 de mayo del 2017 por un importe de \$2,239,664.93. <p>Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de corroborar la correcta aplicación y comprobación de los recursos, esta Entidad de Fiscalización Superior emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-05-2223/2018 de fecha 10 de julio del 2018, dirigido a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, para verificar la situación fiscal que guarda actualmente el Contratista Alfonso Sandoval Blanco, misma que se encuentra ACTIVA, sin embargo no presento declaraciones mensuales y anuales del ejercicio 2017, reporte de CFDI emitidos y recibidos durante el ejercicio fiscal 2017, así como declaración informativa de clientes y proveedores del mismo ejercicio y lo correspondiente al 2018; domicilio fiscal actual, giro y obligaciones fiscales y números telefónicos actuales según información verificada, por lo que no se cuenta con elementos que demuestren que sea un Contratista con capacidad técnica, financiera ni infraestructura para realizar los trabajos contratados y facturados en el comprobante fiscal de serie FAC número 1045.</p> <p>Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> <p>* Oficio no. 017/2018, suscrito por I C. [REDACTED], Síndica Municipal de las administraciones 2016-</p> | | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|--|--|
| <p>2018 y 2018-2021 mediante el cual manifiesta: "... en atención al punto mencionado se anexan copias fotostáticas del Formato 32D, del CFF vigente Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con folio 18NB3533020, en el que se informa que los controles institucionales de servicios de Administración Tributaria el C. [REDACTED] con RFC SABA540804TR7 se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ..."</p> <p>* Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales.</p> <p>Por lo que aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, no demostró contundente y fehacientemente su dicho, así como tampoco presentó documentación que acredite que el Contratista Alfonso Sandoval Blanco cuenta con la capacidad técnica y financiera para haber realizado la obra en mención.</p> <p>Acción a Promover RF-17/40-006 Pliego de Observaciones que No Implican Daño Patrimonial La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal, debido a que el municipio programó el subprograma 17FIV39005 Rehabilitación de colector de 36" tramo Lázaro Cárdenas, Loreto, Río Grande, Zacatecas, exhibiendo la documentación técnica, social y financiera sin embargo no demostró documentalente que el Contratista cuenta con la capacidad técnica y financiera para haber realizado la obra en mención.</p> <p>Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 Ffacción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades</p> | <p>El ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Oficio número 17/2018, sin fecha suscrito [REDACTED] Síndica Municipal, sin firma de la misma donde menciona lo siguiente: "... Derivado de lo anterior se anexa Estado de Posición Financiera presentado por el Ing. Alfonso | <p>Solventa En virtud de que el ente auditado presentó documentación que comprueba la capacidad financiera y de infraestructura del contratista, el Ing. Alfonso Sandoval Blanco.</p> <p>N/A</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|--|----------------------|
| <p>Federativas y los Municipios, 1, 45, 54, 83 y 85 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194 segundo párrafo, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017.</p> | <p>Sandoval Blanco mismos que cumple con los requisitos señalados por la Secretaría de la Función Pública por demostrar contar con capacidad técnica y financiera para el desarrollo de la obra así como documentación adicional consistente en Estados de Cuenta Bancarios a nombre del Contratista...".</p> <ul style="list-style-type: none"> • Relación de equipo con el que contamos para realizar obras o rentas. • Estado de Posición Financiera al 30 de septiembre del 2017 de la empresa Mosaicos Residenciales (Alfonso Sandoval Blanco). • Estado de Resultados del 01 de enero al 30 de septiembre del 2017 de la empresa Mosaicos Residenciales (Alfonso Sandoval | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|----------------------|
| | <p>Blanco).</p> <ul style="list-style-type: none"> Anexo de bancos, de caja general de clientes, de deudores diversos, inventarios, equipo de computo, mobiliario y equipo, equipo de transporte y maquinaria y equipo de la empresa Mosaicos Residenciales (Alfonso Sandoval Blanco). Estado de cuenta bancario de la institución financiera BBA Bancomer no. 0136034586 a nombre de Alfonso Sandoval Blanco del mes de enero marzo, julio, y diciembre del 2017 | |
| <p>Resultado RF-06, Observación RF-06 De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 04909071790 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del municipio de Río Grande, Zacatecas, misma cuenta que se encuentra contabilizada con el nombre de "Fondo IV 2017", se conoció que el</p> | | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|----------------------|
| <p>municipio programó el pago de combustible por un importe de \$3,791,074.60.</p> <p>Sin embargo el ente auditado no exhibió control de combustible, específicamente documentos que estuvieran debidamente requisitados, que contuviera la descripción de cada uno de los vehículos, como es la marca, modelo, serie, número de placa, número de serie con el kilometraje inicial y final lugar y fecha de comisión, así como la firma del resguardante del bien, así mismo los vales de consumo debidamente vinculados con las facturas, y que los pagos hayan sido efectivamente de pasivos ya registrados en la contabilidad, por lo que no se justifican plena y fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada. Las erogaciones por concepto de combustible se detallan a continuación:</p> <p>Ver Anexo 11</p> <p>Al respecto en el del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> <p>* Oficio no. 017/2018, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal de las administraciones. 2016-2018 y 2018-2021 mediante el cual manifiesta: "... se exhibe control de vehículos por áreas y direcciones con las que cuenta el municipio de Río Grande, Zacatecas en el cual se justifica la función para la que se utilizó cada vehículo...".</p> | | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|---|--|
| <p>Así mismo el ente auditado presentó</p> <ul style="list-style-type: none"> * Memorandos. * Relación de vehículos asignados a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, a los cuales se les da suministro combustible en 2017. <p>Por lo que aún y cuando el ente auditado presentó documentación consistente en memorandos de los diferentes Departamentos del municipio del consumo de combustible, sin embargo este no presentó ningún documento donde se puedan apreciar los datos generales de cada vehículo el kilometraje inicial, final lugar y fecha de comisión, los vales de consumo debidamente vinculados con las facturas; así como la firma del resguardante del bien.</p> <p>Acción a Promover RF-17/40-007 Pliego de Observaciones que Implican Daño Patrimonial</p> <p>La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal por la cantidad de \$3,791,074.60, relativo al pago de pasivos por concepto de combustible, realizado con recursos del Fondo IV, dentro de la vertiente de Obligaciones Financieras, mediante la transferencia bancaria realizada de la cuenta bancaria del Fondo IV número 04909071790 Banco Mercantil del Norte, S.A., a favor de los proveedores descritos en el resultado que antecede, que no se justifican, en virtud de que no se comprueba fehacientemente la aplicación del suministro de combustible en vehículos propiedad del municipio y en actividades propias del mismo, toda vez que no presentó ningún documento donde se puedan apreciar los datos generales de cada vehículo, el kilometraje inicial, final lugar y fecha de comisión, los vales de consumo debidamente vinculados con las facturas; así como la firma del resguardante del bien. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III,</p> | <p>El ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio número Ref. No. C-00020 de fecha 18 de septiembre del 2018, suscrito por el M.C. [REDACTED] de Obras y Servicios Públicos. • Relación de 45 (cuarenta y cinco) vehículos oficiales asignados a la dirección de obras y servicios | <p>Solventa Lo referente al importe de \$3,791,074.60, toda vez de que se realizó un análisis de razonabilidad de acuerdo al gasto del combustible con el número de vehículos oficiales con los que cuenta el municipio, además de que el combustible si fue adquirido y aplicado en operaciones propias de la Presidencia municipal.</p> <p>No Solventa Respecto a que no realizó el control adecuado del combustible tal como lo establece el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, donde se menciona lo siguiente: "...Los Entes</p> |

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|--|
| <p>116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 45, 54, 83 y 85 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 32 primer párrafo fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidades Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017.</p> | <p>públicos a los cuales se les suministro lubricantes y aditivos para realizar actividades, mismo que incluye número económico, marca, modelo, serie, placas color, kilometraje aproximado por día, por semana, por mes y un acumulado por año y una breve explicación de las actividades en general.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio no. 19/2018 de fecha 05 de diciembre del 2018, suscrito por la C. Ing. Silvia Ortiz Silva, Síndico Municipal, donde menciona que tiene 3(tres) vehículos oficiales asignados a sindicatura e informa el kilometraje diario, semanal, mensual y anual. • Oficio no. 1438 C/2018, de fecha 30 de noviembre del 2018, suscrito por el C. Lic. | <p>Públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable.</p> <p>Se instalarán dispositivos de los disponibles en el mercado, para monitorear los recorridos y la real comprobación de los combustibles, como lo se determine en las normas de políticas de ejecución del gasto que emitan la Secretaría de Administración, las coordinaciones administrativas o sus equivalentes, deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual. Los ejecutores del gasto, formularán proyectos para reducirlo y hacerlo eficiente...".</p> <p>Por lo anterior, se deriva una recomendación, con la finalidad de mejorar el control interno que tiene implementado la entidad sujeta en revisión.</p> <p>RF-17/40-007-01 Recomendación Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Tesorero Municipal, en lo sucesivo integrar a la comprobación y justificación de la documentación por concepto de pagos de pasivos del Fondo IV por suministro de combustibles del Parque Vehicular propiedad del</p> |

Fecha de Autorización: 26/04/2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|--|
| | <p>[Redacted] Secretario de Gobierno Municipal, donde menciona que tiene 1(un) vehículo oficial asignados a secretaria e informa el kilometraje diario, semanal, mensual y anual.</p> <ul style="list-style-type: none"> Escrito simple de fecha 30 de diciembre del 2018 suscrito por la C. [Redacted] Jefa del Departamento de Recursos Materiales donde menciona que tiene 1(un) vehículo oficial asignados a Recursos Materiales e informa el kilometraje diario, semanal, mensual y anual. Memorándum de fecha 18 de octubre del 2018, suscrito [Redacted] del Depto. De Mantto. Vehicular donde se menciona que los | <p>municipio, así como implementar y mejorar los controles internos para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable, asimismo se instalaren dispositivos de los disponibles en el mercado, para monitorear los recorridos y la real comprobación de los combustibles, así como deberán formular bitácoras de combustible para verificar su rendimiento, razonabilidad y eficiencia del gasto por el citado concepto, las cuales deberán estar vinculadas en forma clara y precisa con los tickets y facturas emitidas por el prestador de servicio de dicho insumo.</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|----------------------|
| | <p>camiones de pasajeros número económico PMRG-165 y PMRG-166 recorren 100 y 140 km por semana.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Memorándum 044 de fecha 18 de octubre del 2018, suscrito [REDACTED] del Depto. De Mantto. Vehicular donde se menciona que el vehículo pipa internacional con número económico 127 le suministraron un importe de \$342.80, así mismo anexa el comprobante fiscal número GFO-12407. • Memorándum números 108, 109 y 110 de fecha 31 de octubre del 2018, suscritos [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, donde menciona que tiene a su resguardo los vehículos con número | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|----------------------|
| | <p>económico 129 y 102 e informa que el consumo del vehículo es de \$480.30 y \$80.05 respectivamente , además de mencionar que "Nos es imposible dar respuesta a este punto debido a que las actividades fueron realizadas en el ejercicio 2017 en lo presente implementamos ordenes de trabajo que contenga este dato y características de cada vehículo anteriormente mencionado" además anexo el comprobante fiscal no. GFO-14225 y una relación de combustible del mes de abril.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Memorándum número 122 de fecha 31 de octubre del 2018, suscrito [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social. donde menciona que tiene a su | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|----------------------|
| | <p>resguardo el vehículo con número económico 155 e informa que el consumo del vehículo es de \$400.50, además de mencionar que: "Nos es imposible dar respuesta a este punto debido a que las actividades fueron realizadas en el ejercicio 2017 en lo presente implementamos ordenes de trabajo que contenga este dato y características de cada vehículo anteriormente mencionado", además anexo los comprobantes fiscales números GFO-14355, GFO-14126, GFO-16559, GFO-16027 y GFO-14024, así como una relación de combustible del mes de abril.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Memorándum números 42, 43, 41, 39, 34, 28, 29, 32, 30, 31, 33, 36, 35, 37, 40 y 38, de | |

Fecha de Autorización: 26/04/2015

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|--|----------------------|
| | <p>fecha 17 de octubre del 2018, suscrito [REDACTED]</p> <p>Encargado de Desarrollo Agropecuario, donde menciona que tiene a su resguardo el vehículo con número económico 127, una Dodge Ram modelo 2011, e informa que el consumo, así mismo menciona lo siguiente: "Nos es imposible dar respuesta a este punto debido a que las actividades fueron realizadas en el ejercicio 2017 en lo presente implementamos ordenes de trabajo que contenga este dato y características de cada vehículo anteriormente mencionado", además anexo los comprobantes fiscales números GFO-12591, GFO-12446, GFO-12534, GFO-</p> | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|----------------------|
| | <p>12824, GFO- 12026, GFO- 11727, GFO- 12172, GFO- 11947, GFO- 12250, GFO- 12228, GFO- 12150, GFO- 12360, GFO- 12785 y GFO- 12871 y además una relación de combustible del mes de marzo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Memorándum números 43,41,42, 48, 49, 50, 51, 52, 64, 54, 44, 45, 46, 47, 55, 58, 57, 58, 65, 60, 61, 63, 62, 53, 121, 111, 112, 113, 116, 118,114, 73, 74, 75,76, 77, 78, 79, 80, 82 y 83 del mes de octubre del 2018, suscrito por el C. Pedro Juárez Conde, donde menciona que tiene a su resguardo los vehículos con número económico 120, 135, 155 y una Dodge Ram modelo 2011, e informa que el consumo, así mismo menciona lo siguiente: "Nos es imposible dar respuesta a este punto debido a | |

Fecha de Autorización: 25/04/2015

| OBSERVACION NOTIFICADA | DOCUMENTACION Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|----------------------|
| | <p>que las actividades fueron realizadas en el ejercicio 2017 en lo presente implementamos ordenes de trabajo que contenga este dato y características de cada vehiculo anteriormente mencionado", además anexo los comprobantes fiscales números GFO-12355, GFO-12082, GFO-12084, GFO-11945, GFO-11733, GFO-11700, GFO-12175, GFO-12118, GFO-12275, GFO-12413, GFO-12437, GFO-12590, GFO-12580, GFO-12824, GFO-12405, GFO-12365, GFO-14486, GFO-15040, GFO-16537, GFO-16536, GFO-16498, GFO-14182, GFO-14182, GFO-14080, GFO-14459, GFO-13301, GFO-13257, GFO-13097,</p> | |

Fecha de Autorización: 28/04/2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|--|----------------------|
| | <p>13439, GFO- 13356, GFO- 12964, GFO- 13001, GFO- 13012 y GFO- 13467, así como una relación de combustible.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pólizas números C04944, P13749, C04612, P13025, C04946, P13753, P12317, P01328, C04611, P13021, P09500, P09502, P09506, P09496, C02176, P04062, P09591, P09644, P06585, P04050, P04052, P04142, P04147, C01713, P02906, P03396, P03400, P03425, C01376, P03414, P02868, C01714, P02914, C01714, P02910, C01311, P02207, C00739, P01728, | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2010

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|--|----------------------|
| | P00424, C00712, P01334, P01390, C00427, P01028, C03439, C04604, P12985, P12992, P04132, P04134, P02796, P02800, P03449, P02218, P01983, P01989, P01392, P01268, P01274, P01282, P01024, P01026, P01030 y su documentación. | |
| <p>Resultado RF-07, Observación RF-07 De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 04909071790 aperturada ante la institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del municipio de Rio Grande, Zacatecas, misma cuenta que se encuentra contabilizada con el nombre de "Fondo IV 2017", se conoció que el municipio programó dentro de la vertiente de SEGURIDAD PÚBLICA, la adquisición de 4 (cuatro) unidades automotrices, 25 radios portátiles, y 35 cascos por un importe total de \$3,097,499.98, observándose lo siguiente lo anterior se detalla a continuación:</p> <p>Ver Anexo 12</p> <p>Observándose lo siguiente:</p> | | |

Fecha de Autorización: 26/04/2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|----------------------|
| <p>1.- El ente auditado no presentó soporte documental y/o comprobación fiscal, por el pago de las adquisiciones correspondientes a los radios, cascos y al vehículo tipo ambulancia.</p> <p>2.- El ente auditado no presentó los resguardos correspondientes a los bienes muebles adquiridos, cabe señalar que en visita de campo realizada al municipio de Río Grande, Zacatecas llevada a cabo del 06 al 10 de agosto del 2018, se verificaron físicamente dichos bienes.</p> <p>3.- El ente auditado adquirió 4 unidades: 2 patrullas, además de una de uso administrativo y otra de tipo ambulancia que suman un importe de \$2,535,199.98, sin embargo el ente auditado no presentó el proceso de licitación, ni dictamen que el Consejo Estatal de Seguridad Pública requiere para el equipamiento y adquisición de las mismas. Es importante señalar que la unidad que se destinó a cuestiones administrativas de Seguridad Pública, en la inspección física se encontró que no tienen ningún uso, ya que se tiene guardada en el estacionamiento del Centro Cultural del municipio.</p> <p>Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Oficio no. 017/2018, suscrito por la C. [REDACTED], Síndica Municipal de las administraciones. 2016-2018 y 2018-2021. * Documentación Técnica y financiera correspondiente a la adquisición de 2 patrullas y una unidad para uso administrativo consistente en pólizas de cheque, reportes de transferencias y comprobantes fiscales. * Documentación técnica financiera por la adquisición de 15 radios pòrtateles, 10 móviles, 35 cascos balísticos y 30 chalecos fluorescentes para seguridad pública, consistentes en pólizas de cheque, reportes de transferencias y comprobantes fiscales. <p>Por lo que del análisis y valoración a dicha documentación y en virtud de que referente al importe de \$2,535,199.08, que corresponde a la compra de unidades automotrices y en virtud de que si existen físicamente se aclara dicho monto, sin embargo lo que corresponde a la</p> | | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|---|
| <p>evidencia documental de la licitación por dicha adquisición, así como tampoco los resguardos correspondientes no se aclaró, por lo que la observación subsiste.</p> <p>Asimismo el importe restante de \$562,300.00, aún y cuando se presentó soporte documental consistente en el expediente de la compra de cascos y radios portátiles y móviles, así como de las patrullas el ente auditado no demostró fehaciente y contundentemente el proceso de adjudicación llevado a cabo, de igual manera tampoco del proceso de compra, de los cuales además no se presentó evidencia de la entrega de los mismos, ni de los resguardo correspondientes Cabe señalar de que con recursos de Fondo de Fortalecimiento de Seguridad Pública (FORTASEG) se adquirieron al igual cascos y radios, por lo que no se justifica la aplicación del recurso con Fondo IV por este concepto.</p> <p>Acción a Promover RF-17/40-008 Pliego de Observaciones que Implican Daño Patrimonial La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal por la cantidad de \$562,300.00, por el pago de adquisiciones de cascos, y radios portátiles y móviles realizado con recursos del Fondo IV dentro de la vertiente de Seguridad Pública, mediante la transferencia bancaria realizada de la cuenta bancaria del Fondo IV número 04909071790 Banco Mercantil del Norte, S.A., a favor de los proveedores descritos en el resultado que antecede, de los cuales no se presentó evidencia documental de la recepción y entrega a los beneficiarios de las adquisiciones correspondientes a los radios portátiles y móviles, y cascos, Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los</p> | <p>El ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio número 17/2018, sin fecha suscrito por la C. [REDACTED] Síndico Municipal, sin firma, mediante el cual se manifiesta lo siguiente: "...Se anexa nuevamente documentación comprobatoria de dicha adjudicación consistente en: <ul style="list-style-type: none"> - Póliza - Transferencia - Orden de Pago - CFDI - Cotizaciones - Contrato <p>Se hace constar que se llevó a cabo la compra por</p> | <p>No Solventa El importe de \$562,300.00, por el pago de adquisiciones de cascos, y radios portátiles y móviles realizado con recursos del Fondo IV dentro de la vertiente de Seguridad Pública, mediante la transferencia bancaria realizada de la cuenta bancaria del Fondo IV número 04909071790 Banco Mercantil del Norte, S.A., a favor de los proveedores descritos en el resultado que antecede, de los cuales no se presentó evidencia documental de la recepción y entrega a los beneficiarios de las adquisiciones correspondientes a los radios portátiles y móviles, así como de los cascos. Lo anterior con fundamento en los artículos 60 y 61 de Ley</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|--|---|
| <p>Municipios, 1, 45, 54, 83 y 85 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194 segundo párrafo, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, y 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes para el ejercicio fiscal 2017.</p> | <p>adquisición directa de conformidad con el Artículo 49 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2017 donde establece que "Para dar atención al artículo 73 de la Ley de Obras y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, se establece como montos máximos 8 Para servicios relacionados con obras públicas I. Mediante adjudicación directa hasta por \$500,000.00</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por lo que siendo el monto del subtotal por la cantidad de \$484,741.38 se llevo a cabo mediante adjudicación directa con número FAD-02/138/2017. • Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2017. • Fianza • Contrato celebrado entre el municipio y la [REDACTED] representante legal de la empresa Dicers Comercializadora de Bienes y Servicios, S.A. de C.V. • Cotizaciones sin firma ni fecha de Ava Uniformes, OBL Oregon Balistic Laboratories, Tekseg, | <p>de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos.</p> <p>Cabe señalar que la documentación que se presentó como parte de la solventación ya había sido valorada por esta Auditoría Superior del Estado y fue la que dio origen a la observación. Determinándose incumplimiento por parte de los C. C. [REDACTED] Presidente Municipal, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales. Silvia Ortiz Silva, Sindico Municipal, por no Vigilar el manejo y aplicación de los recursos de conformidad a sus</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de Situación Fiscal e Diceros Comercializadora de Bienes y Servicios, S.A. de C.V. • Acta Constitutiva y recibo de energía eléctrica de Diceros Comercializadora de Bienes y Servicios, S.A. de C.V. • Credencial para votar de Francisco Javier García Carrasco. | <p>atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y VIII, 84 primer párrafo fracciones II y XI, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas., C.</p> <p>Tesorero Municipal de acuerdo a los artículos 101 y 103 primer párrafo fracciones</p> <p>I. Coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales</p> <p>V. Formular los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera;</p> <p>VI. Manejar los fondos y valores con estricto apego al Presupuesto de Egresos;</p> <p>VIII. Elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;</p> <p>XV. Presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado;</p> <p>XVII. Dar cumplimiento a los acuerdos, órdenes o disposiciones que por escrito le dé el Ayuntamiento todos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACION NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|---|
| | | <p>Con base en los elementos con que cuenta el área fiscalizadora se determina la posible infracción contenida en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que los servidores públicos realizaron acciones que causaron un perjuicio al erario público, toda vez que como ha quedado señalado toda vez que el Ente Auditado ejerció recursos del Fondo IV para la compra de equipo de seguridad pública sin presentar evidencia documental de la compra y recepción de los bienes adquiridos,</p> <p>Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>RF-17/40-008-01 Integración de Expediente de Investigación La Auditoría Superior del Estado, a través del</p> |

Fecha de Autorización: 25/04/2010

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO(S)(AS) RESPONSABLE(S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|---|---|
| <p>Acción a Promover RF-17/40-009 Pliego de Observaciones que No Implican Daño Patrimonial La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal, la adquisición de 4 (cuatro) unidades automotrices, 25 radios portátiles y móviles, y 35 cascos por un importe</p> | <p>Se presentó la misma documentación que se describe en el párrafo que antecede.</p> | <p>Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017.</p> <p>No Solventa En virtud de que los argumentos vertidos por el ente no desvirtúan los aspectos observados, relativos a la adquisición de 4 (cuatro) unidades automotrices, 25 radios</p> |

Fecha de Autorización: 26/04/2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO(S)(AS) RESPONSABLE(S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|--|
| <p>total de \$3,097,499.98, de la cual no se presentó evidencia documental del proceso de adjudicación llevado a cabo, que se garantizará las mejores condiciones para el municipio en cuanto al proceso, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias, ni dictamen del Consejo Estatal de Seguridad Pública que se requiere para el equipamiento y adquisición de las unidades automotrices. Es importante señalar que la unidad que se destinó a cuestiones administrativas de Seguridad Pública, en la inspección física se encontró que no tienen ningún uso, ya que se tiene guardada en el estacionamiento del Centro Cultural del municipio.</p> <p>Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 45, 54, 83 y 85 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194 segundo párrafo, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, 50 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2017, y 48 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes para el ejercicio fiscal 2017.</p> | | <p>portátiles y móviles, y 35 cascos por un importe total de \$3,097,499.98, de la cual no se presentó evidencia documental del proceso de adjudicación llevado a cabo, que se garantizará las mejores condiciones para el municipio en cuanto al proceso, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias ni dictamen del Consejo Estatal de Seguridad Pública dónde se especifican las características que deben contener las patrullas para Seguridad Pública que se requiere para el equipamiento y adquisición de las unidades automotrices.</p> <p>Es importante señalar que la unidad que se destinó a cuestiones administrativas de Seguridad Pública, en la inspección física se encontró que no tienen ningún uso, ya que se tiene guardada en el estacionamiento del Centro Cultural del municipio.</p> <p>Incumpliendo con lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 144 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas 119 primer Párrafo, fracción I, 50 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2017 y 48 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del</p> |

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|--|
| | | <p>Estado de Zacatecas; ordenamientos en correlación con el artículo 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales señalan que Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realicen los municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante licitaciones públicas.</p> <p>Con base en los elementos con que cuenta el área fiscalizadora se determina la posible infracción contenida en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que los servidores públicos incumplieron con sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, toda vez que toda vez que como ha quedado señalado no se presentó documentación relativa al proceso de licitación pública de la compra de equipo de seguridad pública ni el dictamen del Consejo Estatal de Seguridad Pública donde se especifican las características que deben contener las patrullas para Seguridad Pública que se requiere para el equipamiento y adquisición de las unidades automotrices.</p> |

Fecha de Autorización: 26/04/2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|---|
| | | <p>Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>RF-17/40-009-01 Integración de Expediente de Investigación La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de</p> |

Fecha de Autorización: 28/04/2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|--|
| | | <p>Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017.</p> <p>RF-17/40-009-02 Recomendación Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Secretario de Gobierno Municipal, verifique el uso y funcionamiento del Parque Vehicular propiedad del municipio, los controles internos para el uso, ya que dentro de las adquisiciones realizadas en el ejercicio se adquirió una camioneta para uso administrativo de Seguridad Pública y en la inspección física se encontró que no tienen ningún uso, ya que se tiene guardada en el estacionamiento del Centro Cultural del municipio</p> |
| <p>Resultado RF-08, Observación RF-08 De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0423683480 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del Municipio de Río Grande, Zacatecas, misma cuenta que se encuentra contabilizada con el nombre de "Fondo IV 2016", se conoció que el municipio programó en la vertiente de SEGURIDAD PÚBLICA, la adquisición de 3 (tres) unidades automotrices y 32 radios portátiles por un importe de \$1,423,805.20. Lo cual se detalla a continuación:</p> | | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|---|----------------------|
| <p>Ver Anexo 13</p> <p>Observándose lo siguiente:</p> <p>1.- El ente auditado no presentó soporte documental y/o comprobación fiscal por el citado importe.</p> <p>2.- El ente auditado no presentó los resguardos correspondientes a los bienes muebles adquiridos, cabe señalar que en visita de campo realizada al municipio de Río Grande, Zacatecas, llevada a cabo del 06 al 10 de agosto del 2018, se verificaron físicamente dichos bienes los cuales se encuentran en funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública.</p> <p>3.- El ente auditado adquirió dos unidades tipo Vehículo RAM 2017 CREW CAB 25004X4 V8 que suman un importe de \$1,159,506.00, de las cuales no se presentó el proceso de licitación, ni el dictamen que emite el Consejo Estatal de Seguridad Pública que se requiere para el equipamiento y adquisición de las mismas.</p> <p>Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> <p>* Oficio no. 017/2018, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de las administraciones. 2016-2018 y 2018-2021,</p> <p>* Se anexa comprobación soporte y/o comprobación en copia fotostática para la justificación de la correcta aplicación de los recursos en actividades propias del municipio,</p> <p>* Documentación Técnica y financiera correspondiente a la adquisición de 2 patrullas y una unidad para uso administrativo, consistentes en pólizas de cheque, reportes de transferencias y comprobantes fiscales, y</p> <p>* Documentación técnica financiera por la adquisición de 15 radios portátiles 10 móviles, 35 cascos balísticos y 30 chalecos fluorescentes para seguridad pública en pólizas de cheque, reportes de transferencias y comprobantes fiscales.</p> <p>Por lo que del análisis realizado a dicha documentación se concluye que no aclara la observación en virtud de que</p> | | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|---|
| <p>el ente auditado referente al monto de \$1,159,506.00, que corresponde a la compra de unidades automotrices, y en virtud de que si existen físicamente se aclara dicho monto, sin embargo no se presentó evidencia documental del proceso de adjudicación por dicha adquisición, y de los resguardos correspondientes.</p> <p>Asimismo de los cascos y radios portátiles y móviles no se presentó evidencia de la entrega de los mismos, ni de los resguardo. Cabe hacer mención de que con recursos de Fondo de Fortalecimiento de Seguridad Pública (FORTASEG) se adquirieron al igual cascos y radios, por lo que no se justificación la aplicación del recurso.</p> <p>Acción a Promover RF-17/40-010 Pliego de Observaciones que Implican Daño Patrimonial La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal por la cantidad de \$264,299.20, por el pago realizado en la compra de cascos y radios portátiles y móviles, realizado con recursos del Fondo IV dentro de la vertiente de Seguridad Pública, mediante la transferencia bancaria realizada de la cuenta bancaria del Fondo IV 2016 número 0423683480 Banco Mercantil del Norte, S.A., a favor de los proveedores descritos el resultado que antecede, que no se justifican, en virtud el ente auditado no comprobó la recepción de los bienes adquiridos, así como tampoco presentó evidencia de la entrega al personal para su uso. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los</p> | <p>El ente auditado presentó la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio número 17/2018, sin fecha suscrito por la C. Silvia Ortiz Silva sin firma de la misma • Póliza cheque número C00110 y presupuestal número P00239 y su documentación. | <p>No Solventa El importe de \$264,299.20, por el pago realizado en la compra de cascos y radios portátiles y móviles, realizado con recursos del Fondo IV dentro de la vertiente de Seguridad Pública, mediante la transferencia bancaria realizada de la cuenta bancaria del Fondo IV 2016 número 0423683480 Banco Mercantil del Norte, S.A., a favor de los proveedores descritos en el resultado que antecede, que no se justifican, en virtud el ente auditado no comprobó la recepción de los bienes adquiridos, así como tampoco presentó evidencia de la entrega al personal para su uso. Lo anterior con fundamento en los artículos</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO(S)(AS) RESPONSABLE(S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|--|
| <p>Municipios, 1, 45, 54, 83 y 85 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194 segundo párrafo, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, y 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes para el ejercicio fiscal 2017.</p> | | <p>60 y 61 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos.</p> <p>Cabe señalar que la documentación que se presentó como parte de la solventación ya había sido valorada por esta Auditoría Superior del Estado y fue la que dio origen a la observación.</p> <p>Determinándose incumplimiento por parte de los C. [REDACTED] Presidente Municipal, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales. [REDACTED] Sindico Municipal, por no Vigilar el manejo y aplicación de los recursos de</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|--|
| | | <p>conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y VIII, 84 primer párrafo fracciones II y XI, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal de acuerdo a los artículos 101 y 103 primer párrafo fracciones</p> <p>I. Coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales</p> <p>V. Formular los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera;</p> <p>VI. Manejar los fondos y valores con estricto apego al Presupuesto de Egresos;</p> <p>VIII. Elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;</p> <p>XV. Presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado;</p> <p>XVII. Dar cumplimiento a los acuerdos, órdenes o disposiciones que por escrito le dé el Ayuntamiento todos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.</p> |

Fecha de Autorización: 25 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|--|
| | | <p>Con base en los elementos con que cuenta el área fiscalizadora se determina la posible infracción contenida en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que los servidores públicos realizaron acciones que causaron un perjuicio al erario público, toda vez que como ha quedado señalado toda vez que el Ente Auditado ejerció recursos del Fondo IV para la compra de equipo de seguridad pública sin presentar evidencia documental de la compra y recepción de los bienes adquiridos.</p> <p>Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>RF-17/40-010-01 Integración de Expediente de Investigación La Auditoría Superior del</p> |

Fecha de Autorización: 28 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|---|---|
| <p>Acción a Promover RF-17/40-011 Pliego de Observaciones que No Implican Daño Patrimonial</p> <p>La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal, la adquisición de 3 (tres) unidades automotrices y 25 radios portátiles y 35 cascos por un importe total de \$1,423,805.20, de los cuales no se presentó evidencia documental del proceso de adjudicación llevado a cabo ,</p> | <p>Se presentó la misma documentación que se describe en el párrafo que antecede.</p> | <p>Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017.</p> <p>No Solventa En virtud de que los argumentos vertidos por el ente no desvirtúan los aspectos observados, relativos a la adquisición de 3 (tres) unidades automotrices y 25 radios portátiles y 35 cascos por un importe total de \$1,423,805.20 de la cual no se presentó evidencia</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 01 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|---|--|
| <p>que se garantizará las mejores condiciones para el municipio en cuanto al proceso, calidad, financiamiento oportunidad y demás circunstancias, ni dictamen del Consejo Estatal de Seguridad Pública que se requiere para el equipamiento y adquisición de las unidades automotrices. Es importante señalar que la unidad que se destinó a cuestiones administrativas de Seguridad Pública, en la inspección física se encontró que no tienen ningún uso, ya que se tiene guardada en el estacionamiento del Centro Cultural del municipio.</p> <p>Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; ; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 45, 54, 83 y 85 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194 segundo párrafo, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, 50 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2017, y 48 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes para el ejercicio fiscal 2017.</p> | | <p>documental del proceso de adjudicación llevado a cabo, que se garantizará las mejores condiciones para el municipio en cuanto al proceso, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias ni dictamen del Consejo Estatal de Seguridad Pública donde se especifican las características que deben contener las patrullas para Seguridad Pública que se requiere para el equipamiento y adquisición de las unidades automotrices.</p> <p>Es importante señalar que la unidad que se destinó a cuestiones administrativas de Seguridad Pública, en la inspección física se encontró que no tienen ningún uso, ya que se tiene guardada en el estacionamiento del Centro Cultural del municipio. Incumpliendo con lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 144 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas 119 primer Párrafo, fracción I, 50 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2017 y 48 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas; ordenamientos en correlación con el artículo 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de</p> |

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|--|
| | | <p>Zacatecas que en términos generales señalan que Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realicen los municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante licitaciones públicas.</p> <p>Con base en los elementos con que cuenta el área fiscalizadora se determina la posible infracción contenida en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que los servidores públicos incumplieron con sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, toda vez que toda vez que como ha quedado señalado no se presentó documentación relativa al proceso de licitación pública de la compra de equipo de seguridad pública ni el dictamen del Consejo Estatal de Seguridad Pública donde se especifican las características que deben contener las patrullas para Seguridad Pública que se requiere para el equipamiento y adquisición de las unidades automotrices.</p> <p>Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|---|
| | | <p>esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>RF-17/40-011-01 Integración de Expediente de Investigación La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos</p> |

Fecha de Autorización: 25/04/2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--------------------|---|---------------------------------------|---|--------------------|------------|-----------------|----------|----------|----------------|--------------------|---|--------|---|--------------------|----------------|--------------------|------------|--------------|---|----------------|----------------|--------------------|------------|--------------|---|----------------|----|------|-------|---------|-----------------------------|--------|
| | | | vigentes en el ejercicio fiscal 2017. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Resultado RF-09, Observación RF-09 De la revisión realizada al ejercicio de los recursos correspondientes al Programa 3x1 para Migrantes, específicamente al subprograma de Calentadores Solares y a la documentación que ampara las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0319042724 a nombre del municipio de Río Grande, Zac., denominada Dotación de 320 Calentadores Solares, de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, se detectaron erogaciones de recursos por un importe de \$2,014,149.74 al proveedor Yosafat Cordero Hernández, por la compra de 320 calentadores solares. Lo anterior se detalla a continuación:</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <thead> <tr> <th>POLIZA</th> <th>FEC HA</th> <th>PROVE EDOR</th> <th>CHEQU E/TRAN SF</th> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPOR TE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>C0 39 43</td> <td>31/1 0/20 17</td> <td>BANC O MERC ANTIL DEL NORTE ,S.A.</td> <td>311017</td> <td>GP Directo 2773 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., Pago: 1410 (COMISIONES BANCARIAS DEL MES. GP Directo 2773 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., Pago: 1410)</td> <td>\$ 1,357.2 0</td> </tr> <tr> <td>C0 49 22</td> <td>16/1 1/20 17</td> <td>[REDACTED]</td> <td>1611201 7</td> <td>Anticipo a Proveedor : 34, IMPORTE POR CONCEPTO DE ANTICIPO DEL 30% CORRESPONDIENTE A LA DOTACION DE 320 CALENTADOES SOLARES, CONFORME A CONTRATO. PROGRAMA 3X1 2017 (Anticipo a Proveedor : 34, IMPORTE POR CONCEPTO DE ANTICIPO DEL 30% CORRESPONDIENTE A LA DOTACION DE 320 CALENTADOES SOLARES, CONFORME A CONTRATO. PROGRAMA 3X1 2017)</td> <td>355,19 9.42</td> </tr> <tr> <td>C0 49 23</td> <td>15/1 2/20 17</td> <td>[REDACTED]</td> <td>1512201 7</td> <td>GP Folio: 1966 (IMPORTE POR CONCEPTO DE 1ER. Y UNICA ESTIMACION CORRESPONDIENTE A LA DOTACION DE 320 CALENTADORES SO. GP Folio: 1966)</td> <td>828,78 8.66</td> </tr> <tr> <td>C0</td> <td>15/1</td> <td>YOSAF</td> <td>1512201</td> <td>GP Folio: 1967 (IMPORTE POR</td> <td>828,79</td> </tr> </tbody> </table> | | | | POLIZA | FEC HA | PROVE EDOR | CHEQU E/TRAN SF | CONCEPTO | IMPOR TE | C0 39 43 | 31/1 0/20 17 | BANC O MERC ANTIL DEL NORTE ,S.A. | 311017 | GP Directo 2773 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., Pago: 1410 (COMISIONES BANCARIAS DEL MES. GP Directo 2773 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., Pago: 1410) | \$ 1,357.2 0 | C0 49 22 | 16/1 1/20 17 | [REDACTED] | 1611201 7 | Anticipo a Proveedor : 34, IMPORTE POR CONCEPTO DE ANTICIPO DEL 30% CORRESPONDIENTE A LA DOTACION DE 320 CALENTADOES SOLARES, CONFORME A CONTRATO. PROGRAMA 3X1 2017 (Anticipo a Proveedor : 34, IMPORTE POR CONCEPTO DE ANTICIPO DEL 30% CORRESPONDIENTE A LA DOTACION DE 320 CALENTADOES SOLARES, CONFORME A CONTRATO. PROGRAMA 3X1 2017) | 355,19 9.42 | C0 49 23 | 15/1 2/20 17 | [REDACTED] | 1512201 7 | GP Folio: 1966 (IMPORTE POR CONCEPTO DE 1ER. Y UNICA ESTIMACION CORRESPONDIENTE A LA DOTACION DE 320 CALENTADORES SO. GP Folio: 1966) | 828,78 8.66 | C0 | 15/1 | YOSAF | 1512201 | GP Folio: 1967 (IMPORTE POR | 828,79 |
| POLIZA | FEC HA | PROVE EDOR | CHEQU E/TRAN SF | CONCEPTO | IMPOR TE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| C0 39 43 | 31/1 0/20 17 | BANC O MERC ANTIL DEL NORTE ,S.A. | 311017 | GP Directo 2773 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., Pago: 1410 (COMISIONES BANCARIAS DEL MES. GP Directo 2773 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., Pago: 1410) | \$ 1,357.2 0 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| C0 49 22 | 16/1 1/20 17 | [REDACTED] | 1611201 7 | Anticipo a Proveedor : 34, IMPORTE POR CONCEPTO DE ANTICIPO DEL 30% CORRESPONDIENTE A LA DOTACION DE 320 CALENTADOES SOLARES, CONFORME A CONTRATO. PROGRAMA 3X1 2017 (Anticipo a Proveedor : 34, IMPORTE POR CONCEPTO DE ANTICIPO DEL 30% CORRESPONDIENTE A LA DOTACION DE 320 CALENTADOES SOLARES, CONFORME A CONTRATO. PROGRAMA 3X1 2017) | 355,19 9.42 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| C0 49 23 | 15/1 2/20 17 | [REDACTED] | 1512201 7 | GP Folio: 1966 (IMPORTE POR CONCEPTO DE 1ER. Y UNICA ESTIMACION CORRESPONDIENTE A LA DOTACION DE 320 CALENTADORES SO. GP Folio: 1966) | 828,78 8.66 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| C0 | 15/1 | YOSAF | 1512201 | GP Folio: 1967 (IMPORTE POR | 828,79 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | | | | | | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|--------------------|--|--------|--|-----------------------|---|----------------------|
| 49 25 | 2/20 17 | | 7 | CONCEPTO DE 1ER. Y UNICA ESTIMACION CORRESPONDIENTE A LA DOTACION DE 320 CALENTADORES SO. GP Folio: 1967) | 8.66 | | |
| C0 48 85 | 31/1 2/20 17 | BANC O MERC ANTIL DEL NORTE , S.A. | 311217 | GP Directo 3283 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., Pago: 1667 (COMISIONES BANCARIAS DEL MES.. GP Directo 3283 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., Pago: 1667) | 5.80 | | |
| TOTAL | | | | | 5 2,014.1 49.74 | | |
| <p>Sin embargo con el fin de verificar la razonabilidad de los precios pagados, se obtuvo cotización de empresa de la región, la cual dio un costo por Calentador Solar incluyendo instalación por unidad de \$5,200.00 cada uno, observándose que ante la verificación, comparación y análisis de precios según la factura presentada por el municipio, se tiene un pago total por el importe de \$350,149.74 de sobreprecio de los calentadores solares, por lo que no se cumplieron los preceptos constitucionales de eficiencia y economía en el ejercicio de los recursos, ocasionado por lo tanto un daño al erario municipal por el importe antes citado, Cabe señalar que el costo unitario por boiler solar de acuerdo a los registros del ente auditado es de \$6,294.22 cada uno.</p> <p>Asimismo no se presentó evidencia documental de haber llevado a cabo el proceso de adjudicación para dicha compra.</p> <p>Por lo que dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Memorando * Recuadro no. 19 del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoria Financiera. * Oficio No. APS061-DSZ-152-740-116/17 de la SEDATU, de aprobación de Programa 3x1. * Oficio no. COEPLA-OE17-0216/17 de la Coordinación Estatal de Planeación. * Anexo 13 de Convenio de Concertación. | | | | | | | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|---|
| <p>* Así como documentación técnica del programa 3x1 para Migrantes. * Listado de Beneficiario de Calentadores Solares.</p> <p>Del análisis a dicha documentación subsiste la observación, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó documentación consistente en evidencia del monto total de recurso ejercido en el Programa 3x1 para Migrantes, específicamente para la dotación de 320 calentadores solares, no presentó aclaración o justificación respecto del sobreprecio determinado, asimismo no mostró evidencia del proceso de adjudicación que garantizara las mejores condiciones de compra para el municipio y además de no presentar evidencia contundente y fehaciente de la entrega de los mismos a los beneficiarios.</p> <p>Acción a Promover RF-17/40-012 Pliego de Observaciones que Implican Daño Patrimonial La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal por un monto de \$350,149.74, relativo al pago de 320 calentadores solares realizado con recursos del Programa 3x1 para Migrantes mediante la transferencia bancaria realizada de la cuenta bancaria del Fondo IV número 0319042724 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., a favor del proveedor Yosafat Cordero Hernández, del cual se determinó sobreprecio en la compra los calentadores solares, no cumpliendo con los preceptos constitucionales de eficiencia y economía en el ejercicio de los recursos, ocasionando un daño al erario municipal por el importe antes citado, y además de que no se trasparento la entrega de los mismos a los beneficiarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la</p> | <p>El ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Memorándum número 040 de fecha 16 de octubre del 2018, suscrito [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social. • Cd. [REDACTED] Que contiene la documentación que se enlista dentro de esta observación. • Acta de presentación y Apertura de Proposiciones | <p>Solventa El importe de \$18,363.00 considerando la base de cotización de los calentadores solares que se valorizo a un importe de \$5,250.00 c/u. además de que se consideró dentro del costo las comisiones bancarias.</p> <p>No Solventa El importe de \$331,786.74, relativo al pago de 320 calentadores solares realizado con recursos del Programa 3x1 para Migrantes, mediante la transferencia bancaria realizada de la cuenta bancaria número 0319042724 a nombre del municipio de Río Grande, Zac., denominada Dotación de 320 Calentadores</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|--|--|
| <p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Zacatecas, 194 segundo párrafo, 205, 209, 210, 211, 212 y 250 de la ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017.</p> | <p>de la Convocatoria Por Licitación Pública Nacional número LA-832039986-E23-2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pública Nacional número LA-832039986-E23-2017. • Fallo de Licitación número LA-832039986-E23-2017. • Contrato no. 2017-3X1-02/146 • Póliza cheque número 4749 y su documentación. • Dos fotografías de un evento del cual no se aprecia a que corresponde. | <p>Solares, de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), a favor del proveedor Yosafat Cordero Hernández, del cual se determinó sobreprecio en la compra los calentadores solares, no cumpliendo con los preceptos constitucionales de eficiencia y economía en el ejercicio de los recursos, ocasionando un daño al erario municipal por el importe antes citado, y además de que no se transparente la entrega de los mismos a los beneficiarios.</p> <p>No obstante de haber realizado la licitación, se incumplió con lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 144 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas ya que no se aseguraron al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes toda vez que todas las propuestas económicas presentadas en el proceso de licitación estaban fuera del contexto del mercado</p> <p>Determinándose incumplimiento por parte de los C. [REDACTED] Presidente Municipal, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|---|
| | | <p>Federales, Estatales y Municipales. [REDACTED] Sindico Municipal, por no Vigilar el manejo y aplicación de los recursos de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y VIII, 84 primer párrafo fracciones II y XI, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. C. [REDACTED]</p> <p>Tesorero Municipal de acuerdo a los artículos 101 y 103 primer párrafo fracciones</p> <p>I. Coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales</p> <p>V. Formular los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera;</p> <p>VI. Manejar los fondos y valores con estricto apego al Presupuesto de Egresos;</p> <p>VIII. Elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;</p> <p>XV. Presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado;</p> <p>XVII. Dar cumplimiento a los acuerdos, órdenes o</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACION NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|--|
| | | <p>disposiciones que por escrito le dé el Ayuntamiento de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Pedro Juanes Conde, Director de Desarrollo Económico y Social por no coordinar la conducción de la política general del desarrollo económico y social del Municipio, verificando que la licitación realizada, garantizara las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en favor del municipio.</p> <p>Con base en los elementos con que cuenta el área fiscalizadora se determina la posible infracción contenida en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que los servidores públicos realizaron acciones que causaron un perjuicio al erario público, al ejercicio presupuestal de los recursos del Programa 3X1 conforme a la normatividad aplicable; toda vez que el ente auditado ejerció recursos para la compra de 320 calentadores solares realizando la licitación pública que no aseguró al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes toda vez que todas las propuestas</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|--|
| | | <p>económicas presentadas en el proceso de licitación estaban fuera del contexto del mercado.</p> <p>Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>RF-17/40-012-01 Integración de Expediente de Investigación La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo</p> |

Fecha de Autorización: 25 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|---|---|
| <p>Acción a Promover RF-17/40-013 Pliego de Observaciones que No Implican Daño Patrimonial La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal, por no haber realizado el proceso de adjudicación por la compra de los 320 calentadores solares por un monto de \$2,014,149.74, que garantizara las mejores condiciones disponibles para el municipio en términos de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108 tercer y cuarto párrafos fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 3 primer párrafo fracción X del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica</p> | <p>Se presentó la misma documentación que se describe en el párrafo que antecede.</p> | <p>conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017.</p> <p>Solventa En virtud de que el municipio si presentó evidencia sin embargo no se aseguraron al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p> <p>Situación que será sancionada dentro de la acción que antecede.</p> <p style="text-align: center;">N/A</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2018

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|----------------------|
| del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017. | | |
| <p>Resultado RF-11, Observación RF-11</p> <p>Como resultado de la revisión realizada al auxiliar contable de las cuentas bancarias números 0423681776, 049091015 y 18000015866, aperturada ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., y Santander a nombre del municipio de Río Grande, Zacatecas, identificada contablemente como "Fondo III 2016", "Fondo III 2017" y "Fondo III 2014", respectivamente; generados del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como los Estados de Cuenta Bancario correspondiente al mes de diciembre de 2017, se conoció que el municipio reflejó recursos comprometidos no ejercidos al 31 de diciembre de 2017, por la cantidad total de \$7,519,464.05; mismos que se encuentran disponibles en las cuentas bancarias de referencia, así mismo un importe de \$193,789.08, sin haber sido programado en ninguna obra o acción.</p> <p>Lo anterior se detalla a continuación</p> <p>Ver Anexo 14</p> <p>Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables".</p> <p>"Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones</p> | | |

Fecha de Autorización: 25 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|---|--|
| <p>correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos..."</p> <p>Así mismo dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó soporte documental alguno que aclare, explique y/o justifique la observación.</p> <p>Acción a Promover RF-17/40-015 Pliego de Observaciones que Implican Daño Patrimonial La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal por un monto de \$193,789.08, relativo a los recursos de origen federal que no fueron comprometidos, ni devengados en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados, de los cuales el ente auditado no presentó evidencia documental de su reintegro. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 194 segundo párrafo, 208, 209 y 250 de</p> | <p>El ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Estado de cuenta bancario no. 0490910151 de la institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A. del mes de marzo con saldo final de \$3,473,989.04, con fecha de corte al 23 de abril del 2018, perteneciente al Fondo III 2017 con saldo final de \$0.00. Estado de cuenta bancario de la Institución | <p>Solventa El ente auditado presentó evidencia de que los recursos fueron aplicados en el ejercicio fiscal 2018.</p> <p>N/A</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|--|
| <p>la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017.</p> <p>Acción a Promover RF-17/40-016 Seguimiento en ejercicios posteriores La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos comprometidos no ejercidos por la cantidad de \$7,519,464.05 en las obras y acciones aprobadas del Fondo III 2017, detalladas en el resultado que antecede. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.</p> | <p>Financiera Santander perteneciente al Fondo III 2014 del mes de marzo 2018 con saldo de \$0.00.</p> <ul style="list-style-type: none"> Estado de cuenta número 0423681776 de la institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A. del mes de marzo 2018 con saldo final de #11.18 <p>Se presentó la misma documentación del párrafo que antecede.</p> | <p>Con la documentación que se presentó descrito en el párrafo anterior presentó evidencia de la aplicación de los recursos, sin embargo, no presentó en que obras o acciones se programó y ejerció dicho recurso, por lo que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal 2018.</p> <p>RF-17/40-016-01 Seguimiento en ejercicios posteriores La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos comprometidos no ejercidos</p> |

Fecha de Autorización 28 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|---|
| | | por la cantidad de \$7,519,464.05 en las obras y acciones aprobadas del Fondo III 2017, detalladas en el resultado que antecede. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables. |

OBSERVACIONES SOVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A OBRA PÚBLICA

| OBSERVACION NOTIFICADA | DOCUMENTACION Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|---|----------------------|
| <p>Resultado OP-11, Observación OP-01 Se observa que el Relleno Sanitario del municipio cumple en un 73.68% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura.</p> <p>La verificación física de nuestro examen revela que existe un Relleno Sanitario, el cual se ubica en los límites del área urbana ocupando 3.5 hectáreas aproximadamente.</p> <p>Evaluando las características constructivas y operativas se observó que carece de realización de estudios geotécnicos por tanto no se garantiza la protección del medio ambiente, dentro de lo cual se incluye: el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea. Evaluando las características constructivas y operativas se observó que no cuenta con los siguientes</p> | | |

Fecha de Autorización: 26/04/2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|---|
| <p>conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales, b) Franja de amortiguamiento o drenaje pluvial, c) Controles de acceso tanto de personas como de vehículos. d) Manuales de operación y control aprobados, e) No se separan los residuos que ingresan con fines de aprovechamiento. <p>Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación dada a conocer en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la observación subsiste.</p> <p>Acción a Promover OP-17/40-001 Recomendación Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Director de Obras y Servicios Públicos y al Presidente Municipal, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura; debiendo mejorar las condiciones de realización de estudios geotécnicos para que se garantice la protección del medio ambiente, dentro de lo cual se incluye: el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, así mismo realice las gestiones necesarias para que el "Relleno Sanitario" cuente con los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> f) Drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales, | <p>El municipio de Rio Grande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3534/2018 de fecha 31 de octubre de 2018 y notificado a la C. Silvia Ortiz Silva, con cargo de Síndico Municipal, en fecha 8 de noviembre de 2018.</p> | <p>No Solventa La Recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Director de Obras y Servicios Públicos y el Presidente Municipal tomaran las medidas pertinentes con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del estado de Zacatecas, aplicables a esta materia a fin de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del Servicio de Recolección de Basura, complementando</p> |

Fecha de Autorización: 28 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|--|
| <p>g) Franja de amortiguamiento o drenaje pluvial, h) Controles de acceso tanto de personas como de vehículos. i) Manuales de operación y control aprobados, j) No se separan los residuos que ingresan con fines de aprovechamiento.</p> | | <p>fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante e implementar, programar a la brevedad los estudios topográficos y geotécnicos que garantizan la protección del medio ambiente, dentro de los cuales incluye el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, asimismo la flora y la fauna, además de que deberá contar con: drenaje pluvial para desvío y desalojo de aguas de lluvia, área de emergencia para recepción de residuos, caseta de vigilancia, franja de amortiguamiento, de igual modo los desechos deberán ser cubiertos en un lapso menor a 24 horas posterior a su depósito, así como controlar los residuos industriales, de aceite mineral y del rastro, la dispersión de materiales ligeros, contar con manual de operación y los residuos que ingresan deben ser separados; para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable en esta materia y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.</p> <p>Es importante señalar que dentro de las obligaciones y facultades del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del ente fiscalizado omitieron regular las funciones de los servicios públicos municipales, tal</p> |

Fecha de Autorización: 25 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|--|
| | | <p>como lo establecen los artículos 20 primer párrafo, fracciones III, V y VII y 21 primer párrafo, fracción II de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas; artículos 9 primer párrafo fracción VII, 60 primer párrafo fracción IV inciso e), 109 primer párrafo fracciones II y III y 142 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.</p> <p>Con base en los elementos el área fiscalizadora determina el incumplimiento en las normas establecidas para este tipo de servicios públicos, lo cual ocasiono el no cumplir con la recomendación realizada, ya que los servidores públicos no vigilan que el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos se cumpliera de manera eficaz, debido a que únicamente se cumplió con un 73.68% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Por lo anterior la observación se deriva en una recomendación.</p> <p>OP-17/40-001-01</p> <p>Recomendación</p> <p>Es necesario que la Administración Municipal específicamente al Presidente municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, tomen las medidas que sean</p> |

Fecha de Autorización: 26/04/2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|---|---|
| | | <p>pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del estado de Zacatecas, aplicables a esta materia a fin de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del Servicio de Recolección de Basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante e implementar, programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable en esta materia y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.</p> |
| <p>Resultado OP-12, Observación OP-02 El objetivo de este indicador con relación al Rastro Municipal, es conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado y las Normas de Construcción y Operación que cumplan en condiciones de sanidad e higiene. Nuestro examen practicado determinó que se cumple con el 92.30% de las normas antes descritas.</p> <p>En la evaluación practicada al establecimiento se verificó que cumple de manera parcial con la documentación reglamentaria requerida para este tipo de establecimientos, puesto que no cuenta</p> | | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|---|----------------------|
| <p>con la autorización operativa de impacto ambiental, actas informativas, en cuanto las instalaciones, cuenta con cámara frigorífica para almacenar los productos pero no se tiene en funcionamiento; en el aspecto de higiene de personal se da cumplimiento en su totalidad.</p> <p>Cabe hacer mención que carece de la documentación reglamentaria tal como certificado de salud y certificado o constancia de fauna nociva.</p> <p>Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada presentó oficio número 005/2018 de fecha 20 de septiembre del 2018, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal, dirigido al C: Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con sello de recibido en la Auditoría Superior del Estado de fecha 20 de septiembre de 2018, mediante el cual presentó lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Oficio número 021/2018, de fecha 18 de septiembre de 2018, suscrito por la C. Silvia Ortiz Silva, Síndico Municipal de la administración 2016-2018 y 2018-2019, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, se reconoce las carencias y limitaciones enlistadas en la observación, y se afirma que sin embargo continuamente se le da mantenimiento con maquinaria para compactar y rellenar en capas, se tiene personal administrativo que controla y distribuye a los camiones recolectores, así mismo existe una fosa donde se depositan los restos de animales, también se separan los desechos orgánicos. Se tienen ya platicas con SAMA para el proyecto de un nuevo Relleno Sanitario, ya se cuenta con el terreno. <p>Del análisis que se describe en el párrafo que antecede, la documentación presentada, la entidad fiscalizada no aclaró, aun y que presentó un Escrito, sin embargo dicho documento no logra desvirtuar la observación ya que las carencias y</p> | | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|---|
| <p>omisiones que originan la observación prevalecen; cabe señalar que se afirma que hay gestiones con SAMA para un nuevo Relleno Sanitario, pero no ha sido concretizado y autorizado, sin embargo al respecto no presentó evidencia documental de dichas gestiones.</p> <p>Acción a Promover OP-17/40-002 Recomendación Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, tomen las medidas correctivas y presupuestales que considere pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios y lograr contar con las instalaciones que presten el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene, asimismo para dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.</p> | <p>El municipio de Río Grande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3534/2018 de fecha 31 de octubre de 2018 y notificado a la C. Silvia Ortiz Silva, con cargo de Síndico Municipal, en fecha 8 de noviembre de 2018.</p> | <p>No Solventa La Recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Director de Obras y Servicios Públicos y el Presidente Municipal tomaran las medidas pertinentes, puesto que no se cuenta con la autorización operativa de impacto ambiental, actas informativas, en cuanto las instalaciones, cuenta con cámara frigorífica para almacenar los productos pero no se tiene en funcionamiento; respecto a la infraestructura básica; no cuentan con drenaje con red independiente para desechos orgánicos propios del rastro, solamente se cuenta con trampas de sólidos por lo que depositan los residuos cárnicos (sangre, viseras, hueso, etc.) recuperados en la trampa, mismo que proporcione a la ciudadanía, confiabilidad para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene, así mismo para</p> |

Fecha de Autorización: 28 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|---|
| | | <p>estar en condiciones de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.</p> <p>Es importante señalar que dentro de las obligaciones y facultades del personal de Dirección de Obras y Servicios Públicos del ente fiscalizado omitieron regular la prestación de los servicios públicos municipales tal como lo establecen los artículos 20 primer párrafo fracciones III, V y VII, 21 primer párrafo fracción V de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas. Artículos 7, 9 primer párrafo fracción VII, 60 primer párrafo fracción IV, inciso e), 109 primer párrafo fracciones II y 142 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.</p> <p>OP-17/40-002-01</p> <p>Recomendación</p> <p>al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para este tipo de establecimientos, puesto que no se cuenta con lo siguiente: con la autorización operativa de impacto ambiental, actas informativas, en cuanto las instalaciones, cuenta con cámara frigorífica para almacenar los productos pero no se tiene en funcionamiento; respecto a la infraestructura básica; no cuentan con drenaje con red</p> |

Fecha de Autorización: 25/04/2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|---|---|
| | | <p>independiente para desechos orgánicos propios del rastro, solamente se cuenta con trampas de sólidos por lo que depositan los residuos cármicos (sangre, viseras, hueso, etc.) recuperados en la trampa; mismo que proporcione a la ciudadanía, confiabilidad para la matanza de animales y conservación de cármicos en condiciones de sanidad e higiene, así mismo para estar en condiciones de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.</p> <p>Con base en los elementos el área fiscalizadora determina el incumplimiento en las normas establecidas para este tipo de servicios públicos, lo cual ocasionó el no cumplir con la recomendación realizada, ya que los servidores públicos no vigilan que el Rastro Municipal cumpla con las normas de construcción y operación en condiciones de sanidad e higiene. Por lo anterior la observación se deriva en una recomendación.</p> |
| <p>Resultado OP-13, Observación OP-03 Derivado de la revisión documental de 21 (veintiuno), expedientes unitarios de obra, que integraron la muestra de auditoría, se detectó en todos ellos, de las cuales corresponden 4(cuatro) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal 2017 (FISM/Fondo III), 3 (tres) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las</p> | | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|---|----------------------|
| <p>Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), 1 (una) Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE); 4 (cuatro) Programa 3X1 para Migrantes; 1(una) Rescate a Espacios Públicos; 1(una) al APAUR; 3(tres) Fondo para el Fortalecimiento Financiero para Inversión FFFI-C; 2(dos) Fondo Regional, 2(dos) Fondo para el Fortalecimiento Financiero B, la falta de integración de documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, tales como: proyectos, programas de obra, factibilidad de la obra, estudios de la obra, tenencia de la tierra, acuerdos de modalidad de ejecución, convenios de colaboración, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, reportes de supervisión, pruebas de laboratorio, acta de finiquito y fianza de vicios ocultos, Como se lista en el Recuadro 01 de concentración de integración de Expedientes Unitarios:</p> <p>Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada mediante oficio número 005/2018 de fecha 20 de septiembre del 2018, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal, dirigido al C: Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con sello de recibido en la Auditoría Superior del Estado de fecha 20 de septiembre de 2018, presentó parcialmente evidencia documental que corresponda a la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, misma que se describe y se señala en el recuadro que antecede.</p> <p>Del análisis a la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada no solventa en virtud de que solo presentó de forma parcial el total de documentos señalados como faltantes en la integración de expedientes unitarios de todas y cada una de las obras consideradas en la muestra de la auditoría, y quedan aún documentos por presentar tal como se muestra en el recuadro que antecede.</p> | | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN | DOCUMENTACIÓN Y/O | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|--|--|
| NOTIFICADA | JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | |
| <p>OP-17/40-003 Pliego de Observaciones que No Implican Daño Patrimonial</p> <p>La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público municipal, por detectar en 2 (dos obras), de las cuales corresponden 1(una) al Fondo de Aportaciones de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal 2017 (FISM/Fondo III) y 1 (una) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), la falta de integración en los expedientes unitarios de la totalidad de la documentación técnica que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, presupuesto base, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios de la obra, permisos de la obra, estudio de impacto ambiental, uso de suelo, tenencia de la tierra, acuerdo de modalidad de ejecución, junta de aclaraciones, catálogo de conceptos contratado, bitácora, pruebas de laboratorio, fianza de vicios ocultos, acta de entrega recepción y finiquito, misma que se describe en el Recuadro 01:</p> <p>Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos</p> | <p>El municipio de Río Grande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3534/2018 de fecha 31 de octubre de 2018 y notificado a la C. [REDACTED] con cargo de Síndico Municipal, en fecha 8 de noviembre de 2018.</p> | <p>No solventada.</p> <p>La Entidad Fiscalizada no integró la documentación justificativa (técnica) que se debió generar en todas las fases de ejecución de 21 (veintiuno), obras de las cuales corresponden 4 (cuatro) obras al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal 2017 (FISM/Fondo III), 3 (tres) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), 1 (una) Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE); 4 (cuatro) Programa 3X1 para Migrantes; 1(una) Rescate a Espacios Públicos; 1(una) al APAUR; 3(tres) Fondo para el Fortalecimiento Financiero para Inversión FFI-C; 2(dos) Fondo Regional, 2(dos) Fondo para el Fortalecimiento Financiero B; que se describe en el Recuadro-01, tales como: proyectos, programas de obra, factibilidad de la obra,</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN | DOCUMENTACIÓN Y/O | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|--|---|
| <p align="center">NOTIFICADA</p> | <p align="center">JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S)</p> | |
| <p>Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 15, 18 primer párrafo fracciones II y IV, 27 primer párrafo fracciones I, VI, VII y XII, 29, 30 primer párrafo fracciones I, II y IV, 31 primer párrafo fracción I, 39 primer párrafo, 41 primer párrafo fracción II, 42, 44, 50, 52, 59 primer párrafo fracción III, 65, 80 párrafo último, 81, 85 primer párrafo fracciones I y II, 90, 91, 98, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 7 primer párrafo, 9 primer párrafo fracción II y VI, 15, 18 primer párrafo fracciones I inciso a) y d) y II, 22, 23 primer párrafo fracción III, 26, 36 primer párrafo fracción VI, 41, 45, 52, 53, 55, 62, 65, 66, 67, 68, 71, 82, 86 primer párrafo fracciones V, XI, XIV, 88 primer párrafo fracciones II inciso d), e), f), IV, VIII, X y XIII, 94, 95, 98, 101, 102 primer párrafo fracciones I y IV, 132 primer párrafo fracción IX, 134, 150, 189 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017.</p> | | <p>estudios de la obra, tenencia de la tierra, acuerdos de modalidad de ejecución, convenios de colaboración, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, reportes de supervisión, pruebas de laboratorio, acta de finiquito y fianza de vicios ocultos, misma que se establece en los artículos 8 y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; artículos 31 primer párrafo fracción I, 85 primer párrafo fracciones I, 110, 111 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; artículos 23 primer párrafo fracción III, 65, 88 primer párrafo fracción XIII, 134, 150, 189 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017.</p> <p>Asimismo, la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 12 de septiembre de 2018, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo dicha documentación no fue</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN | DOCUMENTACIÓN Y/O | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|-------------|---|---|
| NOTIFICADA | JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | |
| | | <p>presentada.</p> <p>Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3534/2018 de fecha 31 de octubre de 2018, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala como acuse de recibido el día 8 de noviembre de 2018 y recibido por el Síndico Municipal del municipio de Río Grande, Zacatecas la C. Silvia Ortiz Silva, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para desvirtuar la acción notificada.</p> <p>De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el Recuadro 01, lo que generó que no se integraran en su totalidad a los expedientes unitarios de obras, la documentación justificativa (técnica), en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.</p> <p>De igual manera el C. [REDACTED]</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN | DOCUMENTACIÓN Y/O | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|-------------|---|--|
| NOTIFICADA | JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | |
| | | <p>██████████ en su carácter de Presidente Municipal omitió vigilar que se integrara la documentación justificativa (técnica) a los expedientes unitarios de las obras para que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracciones III, V y XXX, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.</p> <p>Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte la posible existencia de la infracción contenida en el artículo 49 primer párrafo, fracciones I, V y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que los servidores públicos no cumplieron con sus funciones y atribuciones encomendadas específicamente los C.C. ██████████</p> <p>██████████ en su carácter de Presidenta Municipal y ██████████</p> <p>██████████ en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, ya que no se integró la totalidad de la documentación justificativa (técnica) a los expedientes unitarios de las obras descritas en el Recuadro 01.</p> <p>Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---------------------------|--|--|
| | | <p>Expediente de investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>OP-17/40-003-01</p> <p>Integración de Expediente de Investigación La Auditoría Superior del Estado dará inicio a la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados del proceso de solventación, a efectos de que el Departamento de Investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracción II, 9 fracción III, 90, 91, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 194 y 195 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracciones I, XVII Y XXI, 38, 85 y 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de</p> |

Fecha de Actualización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|---|---|
| | | Zacatecas. Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017. |
| <p>Resultado OP-15, Observación OP-04</p> <p>El municipio de Río Grande, Zac., entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2017, ya que con fundamento en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes de Avances Físico Financieros de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla en el Recuadro 02:</p> <p>Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación dada a conocer en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la observación subsiste.</p> <p>OP-17/14-004 Pliego de Observaciones que No Implica Daño Patrimonial</p> <p>La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público municipal de Río Grande, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes</p> | <p>El municipio de Río Grande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de</p> | <p>No Solventa</p> <p>La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2017, de todos los fondos y programas de</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|--|---|
| <p>mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2017, del Programa Municipal de Obras (PMO), del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), lo anterior se detalla en el recuadro que antecede.</p> <p>Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 60 primer párrafo, fracción III, incisos e), g) e i), 194 segundo párrafo, 197 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017.</p> | <p>Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3534/2018 de fecha 31 de octubre de 2018 y notificado a la C. Silvia Ortiz Silva, con cargo de Síndico Municipal, en fecha 8 de noviembre de 2018.</p> | <p>inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses (ver Recuadro-02), incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos...".</p> <p>Cabe hacer mención que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares en reunión celebrada el 12 de septiembre de 2018, concediéndoles 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, no se presentó información y</p> |

Fecha de Autorización: 25 / 01 / 2018

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---------------------------|--|--|
| | | <p>documentación para su aclaración y/o justificación. Asimismo a la entidad fiscalizada se le notifico el pliego de observaciones y acciones promovidas mediante el oficio número PL-02-08/3534/2018 de fecha 31 de octubre de 2018, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala como acuse de recibido el día 8 de noviembre de 2018 y recibido por el Síndico Municipal del municipio de Río Grande, Zacatecas la C. Silvia Ortiz Silva, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para desvirtuar la acción notificada.</p> <p>Con base en los elementos antes descritos que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte la posible existencia de la infracción contenida en el artículo 49 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas toda vez que los(as) CC. [REDACTED]</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|---|
| | | <div style="background-color: black; width: 100%; height: 100px; margin-bottom: 5px;"></div> <p>Regidores(as) y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2017, descritos en el Recuadro-02, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.</p> <p>Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|---|---|
| | | <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>OP-17/40-004-01</p> <p>Integración de Expediente de Investigación</p> <p>La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017.</p> |
| <p>Resultado OP-16, Observación OP-05 ANTECEDENTES Resultado OP-06, Observación OP-05</p> <p>REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2016</p> <p><i>Que corresponde a la Administración Municipal 2013-2016</i></p> | | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO | | | | | | |
|--|--|----------------------|-------|--------|----------|--------------|--|--|
| <p>Para la obra "2da etapa de Gimnasio de Auditorio ITSZN en la Cabecera Municipal" se aprobó mediante el Programa Municipal de Obra (PMO) un monto de \$354,780.00, para la colocación de largueros a base de monten de acero en lo que será la techumbre del gimnasio.</p> <p>Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante Adjudicación Directa, a [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número 2016/PMO/01/005, de fecha 20 de enero de 2016, por un monto de \$354,780.00, con un periodo de ejecución del 20 de enero al 20 de febrero del 2016, según contrato no se estipuló otorgar anticipo, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.</p> <p>Se constató que no hubo liberación de los recursos contratados en el transcurso del ejercicio auditado, sin embargo el expediente unitario integra una factura, la cual fue expedida por el C. Manuel de Jesús Estrada Pérez y se describe en el siguiente recuadro:</p> <table border="1" data-bbox="313 1364 852 1417"> <thead> <tr> <th>No Factura</th> <th>Fecha</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>910 JA</td> <td>26/02/16</td> <td>\$354,780.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cabe mencionar que el ente auditado no integró en el expediente unitario de la obra evidencia documental del ejercicio del recurso como son póliza, transferencia electrónica y/o cheque.</p> <p>Durante la revisión física realizada el 9 de junio de 2017, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada se observó que los conceptos programados y contratados han sido ejecutados, consistentes en la colocación de 37 largueros a base de monten para soportar la techumbre de lo que será el gimnasio que abarca una superficie de 1,850 m²., faltando de colocar los conceptos que equivalen a un monto de \$72,719.56, de conceptos pagados no ejecutados, mismos que</p> | No Factura | Fecha | Monto | 910 JA | 26/02/16 | \$354,780.00 | | |
| No Factura | Fecha | Monto | | | | | | |
| 910 JA | 26/02/16 | \$354,780.00 | | | | | | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACION NOTIFICADA | | | | | | | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)/(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|--|---|--------|---------------------------|-----------------|-----------|--------------------|--|----------------------|
| se describen en el recuadro siguiente. | | | | | | | | |
| N o | CONCEPTOS DE OBRA (PREPONDERANTES) | UNIDAD | PRECIO UNITARIO (SIN/IVA) | VOLUMEN DE OBRA | | DIFERENCIA IMPORTE | | |
| | | | | PAGADO | EJECUTADO | | | |
| 1 | SUM. Y COL. DE CANALON SEGÚN PROYECTO A BASE DE LAMINA PINTRO ALUM CAL. 20 SOLDADO INCLUYE: EQUIPO, MATERIAL, EQUIPO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, SOLDADURA, MONTAJE, TUBO DE 4" DE PVC 20ML BAJADO A PISO, CODOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCIÓN. | ML | 284.48 | 102 | 0 | 29,016.96 | | |
| 3 | SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VARILLA LISA DE 3/8" PARA CONTRAFLAMBEO DE 1.20ML, INCLUYE: ROSCA, TUERCA Y GUASA Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCIÓN. | PZA | 90.517 | 372 | 0 | 33,672.32 | | |
| | | | | | | SUBT: | 62,689 | |
| | | | | | | TOTAL: | 28 | |

Fecha de Autorización: 28/04/2019

| OBSERVACION NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO | | | | |
|--|---|----------------------|---------|-------------|--|--|
| <table border="1" data-bbox="719 500 896 606"> <tr> <td>IVA:</td> <td>10,030.28</td> </tr> <tr> <td>TOTA L:</td> <td>\$72,719.56</td> </tr> </table> <p>Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$354,780.00 correspondiente a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Por el monto de \$354,780.00 por omitir la integración de la documentación comprobatoria de los pagos realizados mediante cheque y/o transferencia electrónica. El monto anterior incluye conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de \$72,719.56 4. Por la falta de supervisión permanente en cada una de las etapas de ejecución de la obra. <p>La observación persiste, aún después del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, durante el proceso de solventación del Acta de Confronta, en virtud de que se constató un Registro en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental en el que existe un pasivo a favor de [REDACTED] por un monto de \$254,780.00, a lo que se le dará seguimiento para su debido pago e integración de la documentación comprobatoria del mismo. En el Sistema se registro un pago a favor de Manuel de Jesús Estrada Pérez por un monto de \$100,000.00 en fecha de 9 de septiembre de 2016 con poliza de cheque C03052 de lo cual la administración 2013-2016 no integró la documentación comprobatoria necesaria como es póliza, cheque y/o tranferencia.</p> <p>Derivado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, así como del resultado de solventación después de los veinte días hábiles, la Auditoría Superior del Estado emitió la acción OP-17/40-008-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, misma que se describe a continuación:</p> | IVA: | 10,030.28 | TOTA L: | \$72,719.56 | | |
| IVA: | 10,030.28 | | | | | |
| TOTA L: | \$72,719.56 | | | | | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACION NOTIFICADA | | DOCUMENTACION Y/O JUSTIFICACION PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | | ANALISIS Y RESULTADO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|------------------------------------|----------------------|---------------------------|-----------------|---------------------------|--------------------|-----------------|-----------|--------------------|---|----|--------|-----|---|-----------|---|--|-----|--------|-----|---|-----------|--|--|--|--|
| <p>La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, realizará actividades de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 con el fin de verificar el ejercicio y aplicación de los recursos por un monto de \$254,780.00, monto que incluye los conceptos detectados como faltantes en la ejecución de la obra "2da etapa de Gimnasio de Auditorio ITSZN en la Cabecera Municipal", que se construyó con recursos del Programa Municipal de Obra (PMO), específicamente los conceptos que se describen a en el siguiente recuadro:</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">N o</th> <th rowspan="2">CONCEPTOS DE OBRA (PREPONDERANTES)</th> <th rowspan="2">UNIDAD</th> <th rowspan="2">PRECIO UNITARIO (SIN IVA)</th> <th colspan="2">VOLUMEN DE OBRA</th> <th rowspan="2">DIFERENCIA IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>PAGADO</th> <th>EJECUTADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>SUM. Y COL. DE CANALON SEGUN PROYECTO A BASE DE LAMINA PINTRO ALUM CAL. 20 SOLDADO INCLUYE: EQUIPO, MATERIAL, EQUIPO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, SOLDADURA, MONTAJE, TUBO DE 4" DE PVC 20ML BAJADO A PISO., CODOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCION, SUMINISTRO Y COLOCACION DE VARILLA LISA DE 3/8" PARA</td> <td>ML</td> <td>284.48</td> <td>102</td> <td>0</td> <td>29,016.96</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td></td> <td>PZA</td> <td>90.517</td> <td>372</td> <td>0</td> <td>33,672.32</td> </tr> </tbody> </table> | N o | CONCEPTOS DE OBRA (PREPONDERANTES) | UNIDAD | PRECIO UNITARIO (SIN IVA) | VOLUMEN DE OBRA | | DIFERENCIA IMPORTE | PAGADO | EJECUTADO | 1 | SUM. Y COL. DE CANALON SEGUN PROYECTO A BASE DE LAMINA PINTRO ALUM CAL. 20 SOLDADO INCLUYE: EQUIPO, MATERIAL, EQUIPO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, SOLDADURA, MONTAJE, TUBO DE 4" DE PVC 20ML BAJADO A PISO., CODOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCION, SUMINISTRO Y COLOCACION DE VARILLA LISA DE 3/8" PARA | ML | 284.48 | 102 | 0 | 29,016.96 | 3 | | PZA | 90.517 | 372 | 0 | 33,672.32 | | | | |
| N o | CONCEPTOS DE OBRA (PREPONDERANTES) | | | | | UNIDAD | PRECIO UNITARIO (SIN IVA) | | VOLUMEN DE OBRA | | DIFERENCIA IMPORTE | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | PAGADO | EJECUTADO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | SUM. Y COL. DE CANALON SEGUN PROYECTO A BASE DE LAMINA PINTRO ALUM CAL. 20 SOLDADO INCLUYE: EQUIPO, MATERIAL, EQUIPO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, SOLDADURA, MONTAJE, TUBO DE 4" DE PVC 20ML BAJADO A PISO., CODOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCION, SUMINISTRO Y COLOCACION DE VARILLA LISA DE 3/8" PARA | ML | 284.48 | 102 | 0 | 29,016.96 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | | PZA | 90.517 | 372 | 0 | 33,672.32 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Fecha de Autorización: 26 / 01 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | | | | | | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|--|--|--|--|----------|---|----------------------|
| CONTRAFLA | | | | | | | |
| MBO DE | | | | | | | |
| 1.20ML, | | | | | | | |
| INCLUYE: | | | | | | | |
| ROSCA, | | | | | | | |
| TUERCA Y | | | | | | | |
| GUASA Y | | | | | | | |
| TODO LO | | | | | | | |
| NECESARIO | | | | | | | |
| PARA SU | | | | | | | |
| EJECUCIÓN. | | | | | | | |
| | | | | | SUBTOTAL | 62,689.28 | |
| | | | | | IVA: | 10,030.28 | |
| | | | | | TOTAL | \$72,719.56 | |
| <p>Así mismo con el fin de verificar la integración de la evidencia documental que se genere para justificar la ejecución de dichos conceptos en el expediente unitario. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.</p> <p>SEGUIMIENTO DURANTE LA REVISIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2017 Como resultado del seguimiento a la acción a promover número OP-16/40-008-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, contenida en la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016 del Municipio de Río Grande, Zacatecas, se desprende lo siguiente:</p> <p>En el marco de la Auditoría a la Cuenta Pública 2017 se realizó revisión física el día 13 de julio de 2018, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada se observó que los conceptos señalados como faltantes de ejecutar fueron atendidos parcialmente, ya que no fue ejecutado el concepto "Suministro y colocación de canalón según proyecto a base de lámina pintro alum cal. 20 soldado incluye: equipo, material, equipo, mano de obra, herramienta, soldadura, montaje,</p> | | | | | | | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|------------------------------------|--------|---------------------------|------------------------------------|--------|--------------------|---------------------------|-----------------|--|--------------------|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>tubo de 4" de pvc 20ml bajado a piso, codos y todo lo necesario para su ejecución", lo que representa conceptos pagados no ejecutados por un monto de \$29,016.96 (sin IVA incluido).</p> <p>Cabe señalar que se turnó Oficio número PL-02-06-2293/2018, de solicitud de información, dirigido al C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, donde se solicitó se diera a conocer las acciones tomadas con relación a la acción a promover número OP-16/40-008-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores.</p> <p>El Ente Auditado presentó repuesta por medio del oficio número 674/2018 de fecha 19 de julio de 2018 donde afirma que uno de los conceptos ya ha sido ejecutado, "Suministro y colocación de varilla lisa de 3/8" para contraflamdeo de 1.20ml, incluye: rosca, tuerca y guasa y todo lo necesario para su ejecución" y anexa un Acta de Sitio, donde el Contratista se compromete a ejecutar el concepto faltante en un plazo de cinco días, así como auxiliar de la cuenta 2113-000468 de la póliza contable C02025 de un cargo por el monto de \$254,780.00 por concepto de pago de pasivo de la obra "2da etapa de Gimnasio de Auditorio ITSZN en la Cabecera Municipal" y estado de cuenta bancario con número de cuenta 490907179 del banco mercantil Banorte, S.A. de C.V., con tranferencia TCT a la cuenta 0404253837 por un monto de \$254,780.00.</p> <p>Por lo cual persiste el daño de conceptos pagados no ejecutados descritos en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="292 1672 901 1874"> <thead> <tr> <th rowspan="2">No.</th> <th rowspan="2">CONCEPTOS DE OBRA (PREPONDERANTES)</th> <th rowspan="2">UNIDAD</th> <th rowspan="2">PRECIO UNITARIO (SIN IVA)</th> <th colspan="2">VOLUMEN DE OBRA</th> <th rowspan="2">DIFERENCIA IMPORTE</th> </tr> <tr> <th>PAGADO</th> <th>EJECUTADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> </tr> </tbody> </table> | No. | CONCEPTOS DE OBRA (PREPONDERANTES) | UNIDAD | PRECIO UNITARIO (SIN IVA) | VOLUMEN DE OBRA | | DIFERENCIA IMPORTE | PAGADO | EJECUTADO | | | | | | | | | |
| No. | | | | | CONCEPTOS DE OBRA (PREPONDERANTES) | UNIDAD | | PRECIO UNITARIO (SIN IVA) | VOLUMEN DE OBRA | | DIFERENCIA IMPORTE | | | | | | | |
| | PAGADO | EJECUTADO | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2018

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | | | | | | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|----|--------|-----|---|---|---|
| 1 | SUM. Y COL. DE CANALON SEGÚN PROYECTO A BASE DE LAMINA PINTRO ALUM CAL. 20 SOLDADO INCLUYE: EQUIPO, MATERIAL, EQUIPO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA. SOLDADURA, MONTAJE, TUBO DE 4" DE PVC 20ML BAJADO A PISO, CODOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCIÓN. | ML | 284.48 | 102 | 0 | \$29,016.96 | |
| | | | | | | SUBTOTAL: | \$29,016.96 |
| | | | | | | IVA: | 4,642.17 |
| | | | | | | TOTAL: | \$33,659.67 |
| | | | | | | L: | .67 |
| <p>Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución de la obra.</p> <p>OP-17/40-005 Pliego de Observaciones que Implican Daño Patrimonial</p> <p>La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público municipal, por la cantidad de \$33,659.67, por conceptos pagados no ejecutados, en la obra, "2da etapa de Gimnasio de Auditorio ITSZN en la Cabecera Municipal", que se ejecutó con recursos del Programa Municipal de Obra (PMO), en virtud de</p> | | | | | | <p>El municipio de Río Grande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3534/2018 de fecha 31 de</p> | <p>No solventa</p> <p>El importe de \$33,659.67, por el pago de conceptos que no se justifican físicamente, en la obra "2da etapa de Gimnasio de Auditorio ITSZN en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa Municipal de Obra (PMO), en el Municipio de Río Grande, Zacatecas, en el concepto "Suministro y</p> |

Fecha de Actualización: 25/04/2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|---|---|---|
| <p>durante la revisión física realizada el día 13 de julio de 2018, no se encontraron en el lugar de ubicación de la obra referida, el Suministro y colocación de canalón según proyecto a base de lámina pinto, calibre 20, soldado incluye: equipo, material, equipo, mano de obra, herramienta, soldadura, montaje, tubo de pvc, de 4 pulgadas de diámetro, bajado a piso, codos y todo lo necesario para su ejecución.</p> <p>Lo anterior con fundamento en los Artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 90, 93 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, X, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XIX, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio Fiscal 2017.</p> | <p>octubre de 2018 y notificado a la C. [REDACTED] con cargo de Síndico Municipal, en fecha 8 de noviembre de 2018.</p> | <p>colocación de canalón según proyecto a base de lámina pinto, calibre 20, soldado incluye: equipo, material, equipo, mano de obra, herramienta, soldadura, montaje, tubo de pvc, de 4 pulgadas de diámetro, bajado a piso, codos y todo lo necesario para su ejecución".</p> <p>Obra asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al contratista C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato a base de precios unitarios número 2016/PMO/01/005, de fecha 20 de enero de 2016, por un monto de \$354,780.00, con un periodo de ejecución del 20 de enero al 20 de febrero del 2016; mismo que contiene el presupuesto del que se desprende el monto por concepto y del total de la obra.</p> <p>Los resultados anteriores se derivaron de la revisión física realizada el día 13 de julio de 2018, con la finalidad de verificar que la obra se encontrase ejecutada y brindando el servicio para el cual fue ejecutada, generando como constancia el acta administrativa de revisión física de la obra en la que participaron y firmaron los C.C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos [REDACTED] Contralor Municipal; y los Testigos [REDACTED]</p> <p>Se observó que los conceptos señalados como</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACION NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|---|
| | | <p>faltantes de ejecutar fueron atendidos parcialmente, ya que no fue ejecutado el concepto "Suministro y colocación de canalón según proyecto a base de lámina pintro alum cal. 20 soldado, el cual representa un monto de \$33,659.67 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)</p> <p>Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada le fue notificada esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 12 de septiembre de 2018, concediéndole un plazo de cinco días hábiles, sin embargo el ente fiscalizado no presentó la información y documentación para desvirtuar la observación notificada.</p> <p>Asimismo sé notificó a la entidad fiscalizada el Pliego de Observaciones y anexo de observaciones y acciones promovidas, con oficio número PL-02-08/3534/2018 de fecha 31 de octubre de 2018 y notificado a la C. [REDACTED] con cargo de Síndico Municipal, en fecha 8 de noviembre de 2018, para que desvirtuara la observación en un plazo máximo de 20 días hábiles, sin embargo el Ente Fiscalizado no presento documentación para desvirtuar la observación notificada.</p> <p>Cabe señalar que mediante el Oficio número PL-02-06-2293/2018, de fecha 5 de julio de 2018, dirigido al C.</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACION NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANALISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|--|
| | | <p>Servicios Públicos Municipales, se solicitó se diera a conocer las acciones tomadas con relación a la acción a promover número OP-16/40-008-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores.</p> <p>El Ente Auditado presentó repuesta por medio del oficio número 674/2018 de fecha 19 de julio de 2018 donde afirma que uno de los conceptos ya ha sido ejecutado, "Suministro y colocación de varilla lisa de 3/8" para contraflamdeo de 1.20ml, incluye: rosca, tuerca y guasa y todo lo necesario para su ejecución" y anexa un Acta de Sitio, donde el Contratista se compromete a ejecutar el concepto faltante en un plazo de cinco días, así como auxiliar de la cuenta 2113-000468 de la póliza contable C02025 de fecha 30 de mayo de 2017, de un cargo por el monto de \$254,780.00 por concepto de pago de pasivo de la obra "2da etapa de Gimnasio de Auditorio ITSZN en la Cabecera Municipal" y estado de cuenta bancario con número de cuenta 490907179 del banco mercantil Banorte, S.A. de C.V., con tranferencia TCT a la cuenta 0404253837 de fecha 30 de mayo de 2017, por un monto de \$254,780.00.</p> <p>Por lo cual persiste el daño de conceptos que no se justifican físicamente</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACION NOTIFICADA | DOCUMENTACION Y/O JUSTIFICACION PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANALISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|--|
| | | <p>consistentes en "Suministro y colocación de canalón, según proyecto a base de lámina pinto-alum cal. 20, soldado. incluye: equipo, material, mano de obra, herramienta, soldadura, montaje, tubo de 4" de pvc 20ml bajado a piso., codos y todo lo necesario para su ejecución", en una extensión de 102.00 m. con un costo de \$329.99 por metro, haciendo a un subtotal de \$33,659.67 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)</p> <p>En cada estimación presentada para cobro corresponden los siguientes importes de cada uno de los conceptos ejecutados donde se consideró el pago de conceptos que no se justifican físicamente en el momento de la ejecución como se señala a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suministro y colocación de canalón, según proyecto a base de lámina pinto-alum cal. 20, soldado. incluye: equipo, material, mano de obra, herramienta, soldadura, montaje, tubo de 4" de pvc 20ml bajado a piso., codos y todo lo necesario para su ejecución", se consideró un monto total de \$33,659.67 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) dentro de la estimación 1. <p>El importe señalado se</p> |

Fecha de Autorización: 26/04/2019

| OBSERVACION NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|--|
| | | <p>obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estimación número 1 de fecha 20 de febrero de 2016 con un periodo de ejecución del 20 de enero al 20 de febrero de 2016, por un monto de \$354,780.00. Fue firmada y autorizado por los <p>[Redacted]</p> <p>Obras Públicas del Municipio y [Redacted]</p> <p>Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$354,780.00, pago realizado al contratista, misma que fue a través de la cuenta bancaria 490907179 del banco mercantil Banorte, S.A. de C.V., con tranferencia TCT a la cuenta 0404253837, aperturada a nombre del municipio de Río Grande, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el Recuadro-03.</p> <p>Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|--|
| | | <p>de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitieron realizar la supervisión tal como se establece en el artículo 90, 93 en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 98, 101, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.</p> <p>De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, omitió realizar la supervisión de la obra lo que generó que se presentara y pagara volumen de obra que no se justifica físicamente al haber validando las estimaciones y números generadores para su pago, en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.</p> <p>De igual forma la C. [REDACTED] en su carácter de supervisor de la obra, omitió realizar la supervisión de la obra lo que generó que se presentara y pagara volumen de obra que no se justifica físicamente al haber validando las estimaciones y números generadores para su pago, en desapego al</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|--|
| | | <p>artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.</p> <p>[REDACTED]</p> <p>carácter de Presidente Municipal por no vigilar que la obra, se ejecutara de acuerdo al contrato, lo que originó el pago de volumen de obra que no se justifica físicamente, lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracción III, V y XXX, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.</p> <p>Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte la posible existencia de las infracciones contenidas en los artículos 57 y 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como se detalla a continuación:</p> <p>Artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que los servidores públicos omitieron realizar acciones de supervisión, específicamente los C.C. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal, [REDACTED] en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] en su carácter de Supervisor de Obra, lo cual ocasionó que se realizara el pago del concepto</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACIÓN NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|---|
| | | <p>"Suministro y colocación de canalón a base de lámina pinto alum, calibre 20, soldado, incluye equipo, material, equipo, mano de obra, herramienta, soldadura, montaje, tubo de 4" de pvc 20ml bajado a piso., codos y todo lo necesario para su ejecución", sin justificarse físicamente, incumpliendo el contrato.</p> <p>Artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación [REDACTED]</p> <p>recursos por un monto de \$354,780.00 para la ejecución de la obra "2da etapa de Gimnasio de Auditorio ITSZN en la Cabecera Municipal, el cual incluye el importe de \$33,659.67 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por el pago de conceptos que no se justifican físicamente.</p> <p>Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109</p> |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

| OBSERVACION NOTIFICADA | DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR PRESUNTO (S)(AS) RESPONSABLE (S) | ANÁLISIS Y RESULTADO |
|------------------------|---|--|
| | | <p>primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>OP-17/40-005-01</p> <p>Integración de Expediente de Investigación La Auditoría Superior del Estado dará inicio a la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados del proceso de solventación, a efectos de que el Departamento de Investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracción II, 9 fracción III, 90, 91, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 194 y 195 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracciones I, XVIII Y XXI, 38, 85 y 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2017.</p> |

| | |
|--|------------------------|
| MONTO DE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES CON DAÑO PATRIMONIAL, QUE DERIVARON EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN | \$12,009,961.03 |
|--|------------------------|

Fecha de Autorización: 25 / 04 / 2019

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir que no hay una prueba selectiva para decidir que municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Río Grande, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2017, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

Fecha de Autorización: 28 / 04 / 2019

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 31.75%, puntualizando que el rubro de Participaciones forma parte del Programa Anual de Auditorías para el ejercicio fiscal 2017 de la Auditoría Superior de la Federación. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 78.73%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00% y 86.20% respetivamente, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Programa 3x1 para Migrantes, Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE), Rescate a Espacios Públicos, Programas Convenidos con la Federación (APAU 2017), Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión "C", Fondo Regional, Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión "B", Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión "D", así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 56.02%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2017.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2017 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|---|---|--------------|---|------------|
| Costo por Empleado | $(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$ | \$139,997.20 | Considerando la nómina del municipio, el costo promedio por empleado fue de \$139,997.20. | |
| Número de habitantes por empleado | $(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$ | 95.13 | En promedio cada empleado del municipio atiende a 95.13 habitantes. | |
| Tendencias en Nómina | $((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$ | -3.27% | El Gasto en Nómina del Ejercicio 2017 asciende a \$94,358,110.19, representando un 3.27% de Decremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$97,545,656.11. | |
| Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación | $(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto de Operación}) * 100$ | 60.78% | El Gasto en Nómina del ente representa un 60.78% con respecto al Gasto de Operación. | |
| ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS | | | | |
| Tendencia del Pasivo | $((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$ | -8.85% | El saldo de los pasivos Disminuyó en un 8.85%, respecto al ejercicio anterior. | |

Fecha de Autorización: 28 / 04 / 2019

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|---|---|-----------|--|--|
| Proporción de Retenciones sobre el Pasivo | $(\text{Retenciones}/(\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$ | 38.74% | La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 38.74% del pasivo total. | |
| Solvencia | $(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Total}) * 100$ | 22.19% | El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo. | a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50% |
| Solvencia Neta | $(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Realizable}) * 100$ | 29.70% | Con el 29.70% de su Activo Realizable el municipio puede solventar sus pasivos, por lo que cuenta con un nivel positivo de solvencia neta. | a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50% |
| | | | | |
| Liquidez | $\text{Activo Circulante}/\text{Pasivo Circulante}$ | \$0.63 | La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.63 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable. | a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez |
| Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante | $(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$ | 0.32% | Los deudores diversos representan un 0.32% respecto de sus activos circulantes. | |
| Tendencia de los Deudores Diversos | $((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$ | 1.52% | El saldo de los Deudores Aumentó un 1.52% respecto al ejercicio anterior. | |
| | | | | |
| Autonomía Financiera | $(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$ | 27.84% | Los Ingresos Propios del municipio representan un 27.84% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 72.16% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica. | a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica) |

Fecha de Actualización: 26 / 04 / 2019

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|---|---|------------------|---|--|
| Solvencia de Operación | $(\text{Gastos de Operación/Ingreso Corriente}) * 100$ | 111.13% | El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes. | a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% b) No Aceptable: mayor a 50% |
| Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado | $((\text{Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados})-1) * 100$ | -66.68% | De los ingresos Presupuestados por concepto de Ingresos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 66.68% de lo estimado. | |
| Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado | $((\text{Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados})-1) * 100$ | -27.34% | Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 27.34% de lo estimado. | |
| Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado | $((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados})-1) * 100$ | -24.99% | Los Egresos pagados por el ente fueron inferiores en un 24.99% del Total Presupuestado. | |
| Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente | $((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$ | 5.25% | La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 5.25% del Gasto Corriente. | |
| Realización de Inversión Pública | $(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales}) * 100$ | 36.84% | El municipio invirtió en obra pública un 36.84% de los Egresos Totales, por lo que se observa que cuenta con un nivel aceptable. | a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y b) No Aceptable: menor a 30% |
| Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados | Ingresos Recaudados - Egresos Devengados | -\$44,981,112.44 | En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$308,725,996.99, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$261,744,884.55, lo que representa un Déficit por -\$44,981,112.44, en el ejercicio. | |
| IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES | | | | |
| Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%) | Monto asignado al FISM / Ingresos Propios | 65.89% | El monto asignado del FISM por \$25,630,012.40 representa el 65.89% de los ingresos propios municipales por | |

Fecha de Autorización: 28/04/2019

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|---|--|-----------|--|------------|
| | | | \$38,896,323.82. | |
| Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%) | Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública | 22.68% | El monto asignado del FISM por \$25,630,012.40, representa el 22.68% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$112,983,909.31. | |
| Importancia del Fondo Propio del Municipio | | | | |
| Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%) | Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios | 91.03% | El monto asignado del FORTAMUN por \$35,408,432.00 representa el 91.03% de los ingresos propios municipales por \$38,896,323.82. | |
| Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%) | Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN | 124.13% | La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2017 asciende a \$43,952,397.71, que representa el 124.13% del monto total asignado al FORTAMUN por \$35,408,432.00. | |
| Resultados de la Auditoría de Materiales y Comprometimiento del Gasto | | | | |
| Resultados del Informe de Cuenta Pública | (Monto observado/Monto de la Muestra)*100 | 10.80% | El importe revisado en la cuenta pública 2016 fue por \$105,813,558.75, del cual se observó un monto de \$11,423,659.01, que representa el 10.80% de lo revisado. | |
| Fincamiento de Responsabilidades Administrativas | Total de observaciones | 53 | En la revisión de la cuenta pública 2016 a los funcionarios municipales se les fincaron un total de 53 responsabilidades administrativas. | |
| Resultados del Informe Complementario | (Monto no Solventado/Monto observado)*100 | 43.25% | El importe observado en la revisión de la cuenta pública 2016 fue por \$11,423,659.01 del cual no solventó un monto de \$4,941,154.78, que representa el 43.25% de lo observado. | |

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019

64

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafo segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3º fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna divulgación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 6 días del mes de mayo del año 2019

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. PEDRO CÉSAR GOYTIA DE LA TORRE

LIC. PABLO J. J.

Fecha de Autorización: 26 / 04 / 2019